

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, martes 27 de noviembre de 2012

Número 40.059

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, de los diferentes organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes Adscritos, y al Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.298, mediante el cual se nombra al ciudadano Ramón Antonio Yáñez Marro, Encargado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, desde el día 25 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Decreto N° 9.299, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, que se denominará «Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP)», la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 9.300, mediante el cual se aprueba el X Plan Excepcional para el Abastecimiento de Alimentos de la Cesta Básica, Materia Prima para la Elaboración de Alimentos y Otros Productos Agroalimentarios de Primera Necesidad.

Decreto N° 9.301, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los diferentes ordenadores de compromisos y pagos y entes adscritos.

Decreto N° 9.302, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 9.303, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Directores Generales (E), de las Oficinas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se mencionan, y se impone sanción de multa por la cantidad que en ella se indica.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la firmeza en sede administrativa de la Decisión de fecha 26 de octubre de 2012, en la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en él se señalan, y se impone sanción de multa, y se ordena a los fines de la ejecución de la decisión remitir un ejemplar de la misma a los organismos que en él se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre acciones específicas de distintos proyectos, que afecta la sub-partida controlada que en ella se señala, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Robinson Gabriel Hernández Mendoza, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Valencia, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Enrique Esqueda Mijares, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Pedro Javier Rodríguez Áñez, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Customs Express, C.A. (CUSTECA), en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduanas Principal de Maracaibo.

FOGADE

Providencia mediante la cual se Encarga al ciudadano Fernando Alexis Salinas Jiménez, como Gerente de Recursos Humanos de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

CONIBA

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Junta Liquidadora de la Empresa del Estado, Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A., (CONIBA).

Coordinación de Determinación de Responsabilidades
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Óscar Muñoz Tirado, y se impone multa por la cantidad que en ella se señala.

Auto Decisorio mediante el cual se declara Firme la Decisión de fecha 05 de septiembre de 2011, en la cual se declara la Responsabilidad Administrativa y se impone multa por la cantidad que en él se indica al ciudadano Óscar Muñoz Tirado.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INTI

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
IPOSTEL**

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la circulación de Veinte Mil (20.000) Hojas de Recuerdo, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como Un Mil Quinientos (1.500) Sobres de Primer Día de Emisión y Tres Mil (3.000) Boletines Informativos alusivos a «Simón Bolívar y el Nuevo Mausoleo».

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la circulación de Cien Mil (100.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como Tres Mil (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, Tres Mil (3.000) Tarjetas Postales y Cinco Mil (5.000) Boletines Informativos de la emisión filatélica de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho alusiva a «Luis Zambrano».

**Ministerios del Poder Popular
de Planificación y Finanzas,
para el Comercio, para la Agricultura y Tierras,
para la Alimentación y de Industrias**

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el territorio nacional los Precios Máximos de Venta de la Industria, Mayorista y Comercializador al Detal de la harina de maíz precocida, arroz blanco de mesa y café molido.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio José Figueroa, como Director Operativo, del Gabinete Cultural del estado Anzoátegui de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 055, de fecha 16 de noviembre de 2012, en los términos que en él se señalan.

**Tribunal Supremo de Justicia
Tribunal Disciplinario Judicial**

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria del ciudadano Robinson Suárez Romano, y por tanto se le impone la sanción de Amonestación Escrita.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2012-317, de fecha 11 de octubre de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida al ciudadano Rafael Antonio Rivas Hernández, en materia Agraria, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Aparte «Único» de la Resolución N° DDPG-2012-317, de fecha 11 de octubre de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se deja parcialmente sin efecto la Resolución N° 158-07, de fecha 28-11-07.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° DDPG-2012-004, de fecha 10 de enero de 2012.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto José Piñero Campos, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Encargado.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, Defensores Públicos Provisorios y Auxiliar en las Defensas Públicas que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas contenida en el oficio de fecha 27 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 1.629.434.605,10)** al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	1.629.434.605,10
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios"	1.629.434.605,10
Acción Específica:	260035000	"Transferencias para financiar programas y proyectos de municipios"	1.629.434.605,10
Partida	407	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.629.434.605,10
Sub-Partida, Genérica, Específica	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	1.629.434.605,10
E5000	Distrito Capital	"	149.000.000,00
E5001	Municipio Libertador	"	149.000.000,00
E5100	Estado Amazonas	"	20.302.276,11
E5101	Municipio Aures	"	13.811.102,82
E5104	Municipio Autana	"	2.559.055,94
E5105	Municipio Guaima	"	2.469.879,60
E5106	Municipio Manapire	"	1.462.237,75
E5200	Estado Anzoátegui	"	12.801.630,02
E5204	Municipio Manuel Piar	"	4.801.630,02
E5205	Municipio Francisco de Paula	"	8.000.000,00
E5300	Estado Apure	"	24.159.882,16
E5303	Municipio Muñoz	"	2.110.258,06
E5304	Municipio Páez	"	10.000.000,00
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	4.049.624,10
E5307	Municipio San Fernando	"	8.000.000,00
E5400	Estado Aragua	"	64.813.831,13
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	426.993,71
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	9.579.624,26
E5407	Municipio Libertador	"	5.695.761,85
E5409	Municipio Mario Briceo Iragorri	"	12.669.619,43
E5410	Municipio San Casimiro	"	2.843.202,81
E5411	Municipio San Sebastián	"	3.212.178,11
E5413	Municipio Tovar	"	2.870.829,30
E5414	Municipio Urdaneta	"	8.000.000,00
E5417	Municipio Francisco de Linas Alcatraz	"	8.000.000,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	6.515.621,66

E5500	Estado Barinas	"	101.079.256,83	E6100	Estado Guárico	"	57.751.518,00
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	494.243,07	E6101	Municipio Camagüán	"	3.515.289,12
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	3.000.000,00	E6102	Municipio Chaguanamas	"	1.592.747,09
E5503	Municipio Arismendi	"	6.832.902,91	E6103	Municipio El Socorro	"	1.372.993,17
E5504	Municipio Barinas	"	50.358.969,97	E6105	Municipio Las Mercedes	"	4.534.020,22
E5505	Municipio Bolívar	"	8.000.000,00	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	10.000.000,00
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	2.257.742,83	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	5.288.213,75
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	4.310.207,33	E6109	Municipio Ortiz	"	3.835.790,00
E5508	Municipio Obispos	"	5.142.552,19	E6110	Municipio José Félix Rivas	"	1.800.237,92
E5509	Municipio Pedraza	"	8.000.000,00	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	5.000.000,00
E5510	Municipio Rojas	"	6.350.879,70	E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	3.407.146,99
E5511	Municipio Sosa	"	531.583,31	E6113	Municipio San José de Guayibe	"	4.821.956,66
E5512	Municipio Andrés Bello	"	800.173,52	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	5.346.930,65
E5600	Estado Bolívar	"	16.385.154,69	E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	7.236.192,43
E5603	Municipio El Callao	"	4.480.734,31	E6200	Estado Lara	"	33.900.000,00
E5604	Municipio Gran Sabana	"	4.875.141,31	E6201	Municipio Andrés Bello	"	2.100.000,00
E5608	Municipio Roscio	"	7.029.279,07	E6202	Municipio Crespo	"	1.600.000,00
E5700	Estado Carabobo	"	52.681.219,26	E6203	Municipio Uribarren	"	10.000.000,00
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	10.000.000,00	E6204	Municipio Jiménez	"	2.600.000,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	12.000.000,00	E6205	Municipio Morán	"	3.100.000,00
E5707	Municipio Montalbán	"	8.681.219,26	E6206	Municipio Palavecino	"	2.500.000,00
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	10.000.000,00	E6207	Municipio Simón Planas	"	3.100.000,00
E5710	Municipio Valencia	"	12.000.000,00	E6208	Municipio Torres	"	7.200.000,00
E5800	Estado Cojedes	"	38.350.590,40	E6209	Municipio Urdaneta	"	1.700.000,00
E5801	Municipio Anzoátegui	"	3.500.000,00	E6300	Estado Mérida	"	50.875.955,80
E5802	Municipio Falcón	"	9.000.000,00	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.956.531,95
E5803	Municipio Girardot	"	4.559.928,00	E6302	Municipio Andrés Bello	"	1.489.318,80
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	3.400.000,00	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	1.182.825,08
E5805	Municipio Ricaurte	"	2.400.000,00	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	1.265.734,95
E5807	Municipio Tinaco	"	7.100.000,00	E6306	Municipio Campo Elías	"	8.000.000,00
E5808	Municipio Lima Blanco	"	4.090.662,40	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	2.563.027,92
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	4.200.000,00	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	1.669.425,39
E5900	Estado Delta	"	49.465.716,78	E6309	Municipio Guaraque	"	2.625.269,82
E5901	Municipio Tucupita	"	25.091.508,71	E6310	Municipio Julio César Salas	"	1.405.073,60
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	9.091.371,09	E6311	Municipio Justo Briceño	"	385.636,37
E5903	Municipio Casacoima	"	8.382.836,98	E6312	Municipio Libertador	"	4.039.509,54
E5904	Municipio Pedernales	"	6.000.000,00	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	1.580.139,29
E6000	Estado Falcón	"	55.562.887,53	E6315	Municipio Padre Noguera	"	1.157.416,63
E6001	Municipio Acosta	"	1.665.966,46	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	980.607,07
E6002	Municipio Bolívar	"	1.851.763,48	E6317	Municipio Rangel	"	1.176.592,59
E6003	Municipio Buchivacoa	"	777.805,68	E6318	Municipio Rivas Dávila	"	1.400.483,62
E6004	Municipio Casanayare	"	1.398.188,42	E6319	Municipio Santos Marquina	"	227.782,67
E6005	Municipio Carirubana	"	775.140,12	E6320	Municipio Sucre	"	5.007.497,79
E6006	Municipio Colina	"	2.003.658,62	E6321	Municipio Tovar	"	1.319.721,67
E6007	Municipio Dabajuro	"	2.325.329,77	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	10.534.254,21
E6008	Municipio Democracia	"	1.750.345,11	E6323	Municipio Zea	"	909.106,84
E6009	Municipio Falcón	"	2.886.169,81	E6400	Estado Miranda	"	125.633.892,35
E6010	Municipio Federación	"	2.000.000,00	E6401	Municipio Acevedo	"	7.497.028,00
E6011	Municipio Jacura	"	1.730.525,25	E6402	Municipio Andrés Bello	"	2.532.940,00
E6012	Municipio Unión	"	4.518.593,95	E6404	Municipio Brion	"	7.280.722,96
E6013	Municipio Los Taques	"	2.283.177,38	E6405	Municipio Cristóbal Rojas	"	10.253.048,71
E6014	Municipio Mauroa	"	2.050.900,00	E6407	Municipio Barruz	"	6.035.003,95
E6015	Municipio Miranda	"	10.000.000,00	E6409	Municipio Guacaipuro	"	20.080.450,14
E6016	Municipio Monseñor Imbert	"	1.517.557,10	E6411	Municipio Independencia	"	8.000.000,00
E6017	Municipio Palmisola	"	681.242,84	E6412	Municipio Lander	"	5.248.413,92
E6018	Municipio Petit	"	2.874.384,19	E6414	Municipio Páez	"	10.000.000,00
E6019	Municipio Píritu	"	311.450,36	E6415	Municipio Paz Castillo	"	7.174.817,73
E6020	Municipio San Francisco	"	1.181.985,05				
E6021	Municipio Silva	"	2.508.368,04				
E6022	Municipio Zamora	"	3.533.027,44				
E6023	Municipio Sucre	"	1.573.576,90				
E6024	Municipio Tocópero	"	2.914.631,56				
E6025	Municipio Urumaco	"	650.000,00				

E6486	Municipio Piche	2.494.191,55
E6487	Municipio Picoa	29.897.365,29
E6488	Municipio Siroa	
E6489	Bolívar	3.000.000,00
E6490	Municipio Uribarri	3.000.000,00
E6491	Municipio Zumbro	3.000.000,00
E6500	Estado Guayana	
E6501	Municipio Antonio del Campo	4.000.000,00
E6502	Municipio Amambay	1.795.375,22
E6503	Municipio Bora	7.890.000,00
E6504	Municipio Gómez	6.500.000,00
E6505	Municipio Mucuna	5.000.000,00
E6506	Municipio Península de Macaná	4.000.000,00
E6507	Municipio Uzuay	6.000.000,00
E6508	Estado Portuguesa	52.485.175,65
E6509	Municipio Agua Blanca	1.021.530,25
E6510	Municipio Esteller	1.836.241,00
E6511	Municipio Guarema	3.000.000,00
E6512	Municipio Guaniamo	3.250.761,96
E6513	Municipio Oripiza	5.416.374,97
E6514	Municipio Páez	12.573.499,40
E6515	Municipio Páez	558.993,38
E6516	Municipio San Germán de Estora	3.853.533,91
E6517	Municipio San Rafael de Oro	3.751.761,32
E6518	Municipio Santa Rosalía	1.350.000,00
E6519	Municipio Suruc	5.224.376,76
E6520	Municipio Turón	5.665.573,30
E6521	Estado Truque	152.126.367,89
E6522	Municipio Andrés Bello	3.579.593,22
E6523	Municipio Andrés Bello	6.764.157,23
E6524	Municipio Apurimac	6.078.699,12
E6525	Municipio Briceida	4.542.260,95
E6526	Municipio Briceida	12.292.373,10
E6527	Municipio Bolívar	8.000.000,00
E6528	Municipio Capatzen	2.722.224,25
E6529	Municipio Cruz Salinas	8.000.000,00
E6530	Municipio Urdaneta	3.000.000,00
E6531	Municipio D'Elia	3.263.311,14
E6532	Municipio Magüé	3.000.000,00
E6533	Municipio Mániz	30.000.000,00
E6534	Municipio El Guano	3.617.894,02
E6535	Municipio Suruc	25.023.370,00
E6536	Municipio Valdez	8.000.000,00
E6537	Estado Trujillo	72.955.350,37
E6538	Municipio Andrés Bello	1.790.735,63
E6539	Municipio Aguanima	1.309.449,59
E6540	Municipio Bolívar	6.398.354,51
E6541	Municipio Candelaria	5.991.125,30
E6542	Municipio Fernández	3.590.371,00
E6543	Municipio Guayana	1.597.522,00
E6544	Municipio Guayana	1.459.104,68
E6545	Municipio Rinconal	6.153.722,16
E6546	Municipio Santa Rosa	7.324.847,07
E6547	Municipio La Libertad	1.072.205,01
E6548	Municipio Pedro María Urdaneta	5.135.766,95
E6549	Municipio Samuel Darío Muñoz	5.755.281,12
E6550	Municipio Schwantz	1.118.294,67
E6551	Municipio Suruc	1.515.804,50
E6552	Municipio Urdaneta	2.353.467,30
E6553	Municipio José María Vargas	1.303.825,99
E6554	Municipio Antonio Rómulo Costa	6.565.742,85
E6555	Municipio Rafael Ángel	3.209.202,92
E6556	Municipio Lombes	6.264.554,56
E6557	Municipio San Andrés	3.255.281,12
E6558	Estado Trujillo	75.201.543,73
E6559	Municipio Guarema	3.192.693,91

E7002	Municipio Guadalupe	3.582.833,53
E7003	Municipio Carache	2.638.521,51
E7004	Municipio Escuque	1.621.362,04
E7005	Municipio Miranda	3.225.650,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	728.059,49
E7007	Municipio Morán	8.862.961,37
E7008	Municipio Pampán	5.850.777,10
E7009	Municipio Rafael Rangel	8.566.670,89
E7011	Municipio Sucre	2.657.530,00
E7012	Municipio Trujillo	4.307.768,30
E7013	Municipio Urdaneta	2.954.347,18
E7014	Municipio Valera	8.456.113,49
E7015	Municipio Andrés Bello	1.032.706,56
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	8.401.231,45
E7019	Municipio La Ceiba	1.800.000,00
E7020	Municipio Pampante	2.531.405,29
E7100	Estado Yaracuy	37.232.037,52
E7101	Municipio Bolívar	700.000,00
E7102	Municipio Barzula	3.000.000,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	2.000.000,00
E7104	Municipio Nigua	2.000.000,00
E7105	Municipio Páez	8.037.911,00
E7106	Municipio San Felipe	3.000.000,00
E7107	Municipio Sucre	2.000.000,00
E7108	Municipio Uruachi	2.000.000,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	2.000.000,00
E7110	Municipio Cocorote	7.294.126,52
E7111	Municipio Independencia	1.000.000,00
E7112	Municipio La Trinidad	1.900.000,00
E7113	Municipio Manuel Moez	300.000,00
E7114	Municipio Veroes	2.000.000,00
E7200	Estado Zulia	53.972.267,08
E7201	Municipio Almirante Padilla	3.971.054,55
E7202	Municipio Baruta	15.109.975,57
E7203	Municipio Cabimas	27.614.937,92
E7205	Municipio Colón	9.979.324,72
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	31.286.486,42
E7208	Municipio Lagunillas	40.568.968,67
E7209	Municipio Mara	16.644.335,54
E7210	Municipio Maracaibo	60.334.437,10
E7211	Municipio Miranda	19.500.000,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	9.472.486,91
E7213	Municipio Machiques de Perijá	20.581.573,04
E7214	Municipio Rosario de Perijá	11.388.284,49
E7217	Municipio Vámore Rodríguez	8.551.931,98
E7218	Municipio Francisco Javier Páez	2.616.906,37
E7219	Municipio Jesús María Semprún	7.885.566,00
E7220	Municipio San Francisco	50.000.000,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	32.850.193,58

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiseis días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTOBULO IZURI
 Primer Vicepresidente

BLANCA ROQUE
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERDA GUERRERO
 Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (ONAPRE), contenida en el oficio N° F-004365 de fecha 21 de noviembre de 2012:

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.712.278,87), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	4.712.278,87
Proyecto:	E5000003000 "Previsión y Protección Social"	"	4.712.278,87
Acción Específica:	E5000003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	4.712.278,87
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	4.712.278,87
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01 "Pensiones del Personal empleado, obrero y militar"	"	3.711.278,87
	01.01.16 "Otras Subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar"	"	1.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. A las 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSSADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTOBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BACHIGOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (ONAPRE), contenida en el oficio N° F-004332 de fecha 20 de noviembre de 2012:

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CINCUENTA Y

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTOS TREINTA BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 54.096.570,28), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	54.096.570,28
Acción Centralizada:	E5000000000 "Dirección y Coordinación de las Gastos de los Trabajadores"	"	06.758.026,77
Acción Específica:	E5000000001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	06.758.026,77
Partida:	401 "Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	06.758.026,77
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.00.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos financieros por accidentes"	"	10.000.000,00
	07.24.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos financieros por otros"	"	5.000.000,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	1.751.000,77
Acción Centralizada:	E5000000000 "Gestión administrativa"	"	273.482,65
Acción Específica:	E5000000003 "Apoyo institucional al sector público"	"	273.482,65
Partida:	407 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	273.482,65
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11 "Transferencias corrientes al poder municipal" Área Metropolitana de Caracas	"	273.482,65
	E7000 "Transferencias corrientes al poder municipal" Área Metropolitana de Caracas	"	273.482,65
Acción Centralizada:	E5000000000 "Previsión y Protección Social"	"	37.671.990,86
Acción Específica:	E5000000001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	37.671.990,86
Partida:	407 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	37.671.990,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	37.671.990,86

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTOBULO ISTRUA
Primer Vicepresidente

BLANCA ESCOBAR
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA CUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2369 de fecha 22 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes Adscritos, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEYENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 288.729.571,00), a los Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			
			Bs. 85.570.606,00
Acción Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"	40.837.213,30
Acción Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	39.837.213,30
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	<u>10.225.793,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.951.978,51
	03.01.00	"Textiles"	70.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	1.000.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	943.045,70
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	482.649,86
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	1.074.256,96
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	2.203.861,87
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	1.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	<u>28.035.431,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	900.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	100.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	50.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	4.500.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	20.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	300.000,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	10.658,81

	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	2.867.371,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	3.671.428,57
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	8.779.785,25
	99.01.00	"Otros servicios no Personales"	6.836.187,37
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	<u>1.575.989,30</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.475.989,30
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	100.000,00
Acción Específica:	060002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	1.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	<u>1.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	1.000.000,00
Proyecto:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del Ministerio"	4.323.200,00
Acción Específica:	060021004	"Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	4.323.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	<u>4.323.200,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	3.903.200,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	420.000,00
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de iniciativas estratégicas por continente y las actuaciones diplomáticas y consulares de representación"	24.955.378,50
Acción Específica:	060023001	"Ejecución de actuaciones operativas de las representaciones multilaterales permanentes en el exterior y de la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración"	18.828.633,60
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	<u>7.667.760,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.04	"Transferencias corrientes a organismos internacionales"	-7.667.760,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	<u>11.160.873,60</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	11.160.873,60
Acción Específica:	060023002	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte"	984.490,10
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	<u>984.490,10</u>

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 CARRERA 14-100133-1-0

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al Valor Agregado"	424.840,00 538.050,10 21.600,00
Acción Específica:	060023003	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	1.447.403,70
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	1.447.403,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al Valor Agregado"	411.510,00 976.493,70 59.400,00
Acción Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África"	685.602,10
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	685.602,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al Valor Agregado"	168.990,00 489.612,10 27.000,00
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	1.391.690,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	793.990,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al Valor Agregado"	375.168,00 394.342,00 24.480,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	597.700,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	597.700,00
Acción Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa"	1.617.559,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	1.617.559,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al Valor Agregado"	595.980,00 967.579,00 54.000,00
Proyecto:	069999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	15.454.814,20
Acción Específica:	069999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente servicio autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	15.454.814,20
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	15.454.814,20

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A0170	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" "Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	15.454.814,20 15.454.814,20
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	36.303.014,90
Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	15.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	8.000.000,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00 06.08.00 10.08.00 10.11.00 10.99.00 99.01.00	"Alimentos y bebidas para personas" "Productos plásticos" "Materiales para equipos de computación" "Materiales eléctricos" "Otros productos y útiles diversos" "Otros materiales y suministros"	5.000.000,00 500.000,00 1.000.000,00 500.000,00 500.000,00 500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	7.000.000,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.03.00 09.01.00 10.99.00	"Relaciones sociales" "Viáticos y pasajes dentro del país" "Otros servicios profesionales y técnicos"	2.000.000,00 3.000.000,00 2.000.000,00
Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	21.303.014,90
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	21.303.014,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A0015 A0016 A0018 A0019 A0460 A0908	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" "Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)" "Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)" "Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)" "Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA)" "Fundación Misión Milagro" "Servicio Nacional de Contrataciones"	13.303.014,90 2.000.000,00 2.000.000,00 2.000.000,00 3.000.000,00 1.303.014,00 3.000.000,00
	01.03.07 A1554	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" "Corporación Venezolana del Café, S.A."	3.000.000,00 8.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL			
Acción Centralizada:	570002000	"Gestión Administrativa"	15.000.000,00
Acción Específica:	570002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	15.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	7.360.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.000.000,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	10.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	200.000,00
	03.03.00	"Calzados"	10.000,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	100.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	190.000,00
	10.06.00	"Condicionadores, afeitados y similares"	50.000,00
	10.09.00	"Otros productos y útiles diversos"	150.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	150.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	12.140.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	350.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	2.000.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	100.000,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	40.000,00
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	150.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	2.000.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	1.700.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	500.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	100.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	3.900.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	550.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	250.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	500.000,00

Proyecto:	579999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	124.119.944,00
Acción Específica:	579999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)"	20.000.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	20.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	20.000.000,00
	A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)"	20.000.000,00

Acción Específica:	579999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)"	44.119.944,00
--------------------	-----------	---	---------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	44.119.944,00
----------	------	--	---------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	44.119.944,00
	A0950	"Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)"	44.119.944,00

Acción Específica:	579999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Misión Negra Hipólita"	60.000.000,00
--------------------	-----------	--	---------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	60.000.000,00
----------	------	--	---------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	60.000.000,00
	A0780	"Fundación Misión Negra Hipólita"	60.000.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Bs. 27.736.007,00

Acción Centralizada:	600002000	"Gestión Administrativa"	27.736.007,00
----------------------	-----------	--------------------------	---------------

Acción Específica:	600002003	"Arriva Incentivos al sector Iones"	27.736.007,00
--------------------	-----------	-------------------------------------	---------------

Partida: 27.736.007,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	27.736.007,00
	A0694	"CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG-PROFORCA)"	4.423.268,00
	A1284	"Corporación de Industrias Intermédias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)"	23.312.739,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar al presente al Poder Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiseis días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

BOLETA DE LEGISLACIÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTOBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

IVAN CERRA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLAUDIO BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas contenida en el oficio de fecha 27 de Noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como habiendo los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 181.995.251,63), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, y Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:


MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS:	Bs.	181.995.251,63	
Acción Centralizada:	600006000	"Gastos Centralizados"	181.995.251,63
Acción Específica:	600006001	"Gastos Centralizados"	181.995.251,63
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	181.995.251,63
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	181.995.251,63

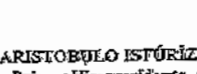
EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00179041-6


- E5900 Distrito Capital " 181.995.251,63

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTOBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEBARRÍA
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.298

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2° y 3° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **RAMON ANTONIO YANEZ MARRO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.691.635, Encargado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, desde el día 25 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 9.299

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en

principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 16, 46, 110, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, garantizar la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura, instalaciones y servicios civiles conexos al transporte acuático y aéreo, que permitan optimizar la prestación de un servicio público eficiente, moderno y adecuado a las necesidades de todos los usuarios,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional adoptar cambios indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado venezolano, con la creación de entes descentralizados funcionalmente, que permitan desarrollar las políticas fijadas por el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritario proceder a la creación de una Fundación del Estado que, tenga a su cargo, la ejecución de actividades destinadas a la elaboración de proyectos y construcción de infraestructura en los sectores acuáticos y aéreos, que contribuya al desarrollo y modernización de dichos sectores y la participación protagónica de todos los ciudadanos y ciudadanas.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, que se denominará "**FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)**", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de su Consejo Directivo.

Artículo 2°. La "**FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)**" tendrá por objeto elaborar los proyectos, construcción, ampliación, reparaciones, remodelación y modificaciones de infraestructura, edificaciones, conforme a los requerimientos de ubicación geográfica de puertos y aeropuertos, siguiendo la política fijada por el Ministro o Ministra de Adscripción.

Artículo 3°. El patrimonio de la "**FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)**" estará conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) integrado, por la cantidad de Un Millón de Bolívares (Bs.1.000.000,00) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, que les sean asignados y traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y /o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título lícito.

Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. La "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por siete (7) miembros: un (1) Presidente o Presidenta, que será a su vez, el Presidente o Presidenta de la Fundación y seis (6) voceros, todos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ministro o Ministra de adscripción de la Fundación, previa propuesta del Presidente de la República. Los miembros del Consejo Consultivo y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Las normas sobre el funcionamiento interno de la Fundación y las referidas a su Consejo Directivo se desarrollarán en el Acta Constitutiva Estatutaria.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministro o Ministra de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden, a ese Órgano Ministerial.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana,

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FROES

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMÓN ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MELENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PUEBLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO-ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SÉSTO NOVAS

Decreto N° 9.300

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas en sus párrafos primero y segundo, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la Seguridad Alimentaria de la población, por ser ésta de carácter prioritario para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas que garanticen la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad estable y suficiente de alimentos de primera necesidad y de aquellos considerados de consumo

masivo, así como su acceso oportuno y permanente, todo esto para contrarrestar el efecto negativo que pudiera ocasionar un posible desabastecimiento.

CONSIDERANDO

Que para disponer de bienes y servicios de calidad, de fácil acceso y a precios no especulativos, incluso cuando se han dotado centros de distribución y venta que contribuyen a garantizar el abastecimiento estable, es imprescindible la consolidación de los mismos para contribuir eficazmente a la lucha contra las prácticas comerciales desleales, como el acaparamiento, la especulación, la formación de monopolios y oligopolios que perturben el objeto del sistema alimentario en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe proveer oportunamente los recursos necesarios para la dotación de equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las reservas estratégicas y cualquier otra inversión, implemento o accesorio asociado al proceso logístico y de operación, cuando la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos, tales como: plantas de silos, depósitos y frigoríficos; garantizando la sostenibilidad y estabilidad en el abastecimiento de alimentos,

CONSIDERANDO

Que mediante punto de cuenta N° 018-12, de fecha veintidós de noviembre de 2012, fue aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el **X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD.**

DECRETO

Artículo 1°. Se aprueba el **X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**, anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria de la población, así como el acceso oportuno y permanente de los alimentos por parte de las personas, en especial a la población de menores recursos, mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, para el abastecimiento estable, continuo y permanente de la población.

Artículo 2°. A los fines previstos en el artículo anterior, en un lapso no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y con una inversión total de **TREINTA MIL TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.038.911.089,00)**, se adquirirán **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TONELADAS MÉTRICAS (4.926.220 TM)** de productos Agroalimentario

tales como: arroz de mesa, arroz paddy, pastas alimenticias; harina de maíz precocida; harina de trigo, leguminosas (caraotas negras, blancas y/o rojas, lentejas, arvejas y otros), azúcar, azúcar crudo, mielaza, sal, aceite comestible, aceite de soya, aceite refinado, aceite crudo de soya, aceite de palma, frijol de soya, soya y sus derivados, harina de soya, margarina, mantequilla, grasa amarilla, café molido y/o en granos, ganado en pie, carne de res, carne de pollo, carne de cerdo, pernil de cerdo, pavo, atún entero, lomo de atún, pescado fresco y/o congelado, mariscos, embutidos en general, incluyendo la mortadela y/o salchicha económica, jamón planchado, enlatados en general, sardina enlatada, jurel enlatado, atún enlatado, maíz entero enlatado, puré de tomate, pasta de tomate, salsa de tomate, mayonesa, vinagre blanco, mostaza, encurtidos, alcachofas, aceitunas, leche completa en polvo, lactoviso y/o suplemento lácteo a base de leche, leche descremada, leche parcialmente descremada con grasa vegetal (leche modificada), fórmula láctea enriquecida con vitaminas A y D (denominada Lácteos CASA), bebidas lácteas en general, yogurt, bebidas achocolatadas, suero, bebidas deshidratadas, uvas pasas, onoto, condimento adobo, almendras, nueces, avellanas, turrón, panetón, trigo mezcla, trigo panadero, cereal (sorgo, afrechillo, trigo, avena en hojuela), casabe, frutas, verduras, hortalizas, jarabe de glucosa y fructosa, conites, maicena, pan salado, queso blanco duro, y el material de empaque requerido para expender el producto en las redes de las empresas del Estado Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), y otros establecimientos de entes de carácter público o privado que al efecto se determinen; así como, cualquier otro producto básico de las fiestas navideñas, además de materia prima para la elaboración de alimentos y otros productos agroalimentarios de primera necesidad como semola o grano de trigo, maíz blanco y amarillo; que permitan cumplir con lo estipulado en el Plan de Compras, provenientes de la producción nacional, y de la importación cuando estos bienes sean deficitarios en cuanto a su producción nacional, o se evidencien saboteos de grupos minoritarios que conlleven al Estado, a adoptar medidas que permitan la importación del producto, existiendo producción nacional, a objeto de evitar escasez, desabastecimiento y alza de precios en los diversos rubros que conforman la cesta básica alimentaria de la población. Así como, los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las reservas estratégicas con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de la Nación. Igualmente, se adquirirán equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como cualquier otra inversión en el proceso o accesorio asociado, al sistema logístico, de operación, almacenamiento y conservación de alimentos, incluyendo la construcción, rehabilitación y ampliación de los diferentes establecimientos que son propiedad o están bajo la administración, tanto de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), como de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), indispensables para cumplir con los fines del presente Plan.

Artículo 3°. El **X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Por parte de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A (LA CASA, SA) se discriminan en:
 - a. Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre el BANCO DE VENEZUELA y LA CASA, S.A., por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.

- 22.727.976,00), el cual es utilizado para Gastos Asociados.
- b. Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A., y el BANCO DE VENEZUELA (Compra de Alimentos), por la cantidad de DOS MILLONES, DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.211.765,00).
 - c. Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCO PROVINCIAL (Acondicionamiento y Venta de Materia Prima), por la cantidad de NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 904.571,00).
 - d. Se estima una rotación del capital, inventarios y cuentas por cobrar adquiridos con las asignaciones presupuestarias previstas en el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como una disponibilidad en cuentas en divisas todo lo cual asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.729.662.037,00).
2. Por parte de la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), las fuentes de financiamiento son los recursos que se encuentran en las siguientes Instituciones Financieras:
- a. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Industrial de Venezuela, por la cantidad total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 58.461.110,00).
 - b. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco de Venezuela, por la cantidad total de QUINIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 582.486.211,00).
 - c. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Banesco, Banco Universal por la cantidad total DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.373.078,00).
 - d. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco del Tesoro, por la cantidad total VEINTIRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.265.950,00).
 - e. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Bicentenario por la cantidad total de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 67.144.219,00).
 - f. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Provincial por la cantidad total de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.590.272,00).
 - g. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Fondo Común, por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 824.857,00).
 - h. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Occidental de Descuento, por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.291.877,00).
 - i. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Caroní, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 819.833,00).
 - j. Los recursos provenientes de las ventas a crédito (cuentas por cobrar) del año 2012, por la cantidad de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 704.417.224,00).
 - k. Los recursos provenientes de la rotación de capital por concepto de ventas, por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.380.461.920,00).
 - l. Los recursos provenientes del inventario de productos disponibles en el año 2012, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 430.268.188,00).

Artículo 4º La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan, estará a cargo de las sociedades Mercantiles Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), y Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), ambas empresas socialistas del Estado adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 5º El seguimiento del presente Plan Excepcional, en lo que concierne a las Contrataciones por Consulta de Precios en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Central de Planificación. A tal fin, la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.) y la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.) remitirá, oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

Artículo 6º El X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD, debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido del presente Decreto:

Artículo 7º Tanto las máximas autoridades de las sociedades Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), y Productora y Distribuidora

Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.) como del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, deben garantizar que las Contrataciones por Consulta de Precios que se realicen con ocasión al presente Plan, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, sean otorgadas a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que rigen todos los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8°. A los efectos de la puesta en práctica del presente Plan Excepcional y siendo la seguridad alimentaria uno de los fines fundamentales del Estado, las adquisiciones de productos de origen internacional que realicen las Sociedades Mercantiles **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.) y Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)**, para la ejecución del presente Plan, se efectuarán con la debida colaboración interinstitucional, en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, que versan sobre los principios de coordinación, cooperación y lealtad. Institucional entre los órganos y entes de la Administración Pública, debiéndose aplicar también en materia aduanera lo contemplado en la Ley de Simplificación de Trámites para las Exportaciones e Importaciones realizadas por las Empresas del Estado, y la Resolución Conjunta para Simplificar los Trámites Administrativos Requeridos para las Importaciones y Exportaciones de bienes y mercancías que realizan los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional.

Artículo 9°. Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA LITIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la desatención durante años de ciudadanas y ciudadanos de las clases más desposeídas, el Gobierno Bolivariano decidió crear programas que les garantizaran su derecho a la alimentación mediante la distribución de productos alimenticios a bajos costos y de primera calidad.

Posterior al sabotaje económico que culminó en el año 2002, el Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, se propuso como objetivo consolidar la seguridad alimentaria, instituyendo la **MISIÓN ALIMENTACIÓN**, en marcha desde abril de 2003, siendo su objeto fundamental la comercialización y el mercadeo de productos alimenticios y de otros de primera necesidad para ser expendidos al mayor o al detal, en centros de venta fijos o móviles previa captación de iniciativas de comercialización individuales, colectivas o familiares.

En un principio la **MISIÓN ALIMENTACIÓN** estaba dirigida a ocho millones de personas de muy bajos recursos económicos, sin embargo en junio de 2005 se inició la segunda fase ampliando sus horizontes para beneficiar a toda la población.

En tal sentido, la problemática presentada en la actualidad con respecto al abastecimiento de algunos productos alimenticios, debido al crecimiento de la población, al aumento notable de la capacidad adquisitiva de los ciudadanos como producto de las políticas económicas acertadas y el aumento de la demanda de productos alimenticios, ha traído como consecuencia que se deba acudir al mercado internacional a realizar compras de rubros alimenticios, en los cuales la producción nacional no alcance a satisfacer la demanda de la población.

Por otra parte, para enfrentar eficazmente la situación antes descrita, se hace imprescindible, contar con procedimientos expeditos para la adquisición de alimentos, así como para la contratación de servicios e inversiones, en obras requeridas para garantizar el abastecimiento y el almacenamiento de alimentos de manera oportuna y permanente.

La meta para cumplir con la población y por ende con la seguridad alimentaria implica el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Una oferta y disponibilidad de alimentos adecuados.
2. La estabilidad de la oferta sin fluctuaciones ni escasez en función de la estación del año.
3. El acceso a los alimentos o la capacidad para adquirirlos.
4. La buena calidad e inocuidad de los alimentos.

Es importante destacar, que el Gobierno Nacional ha fijado líneas estratégicas respecto a esta Misión, entre las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. Integrar como socio igualitario a cada uno de los participantes para que formen parte de la cadena que busca el beneficio de toda la población.
2. Contribuir con el abastecimiento de la población, urbana, rural y con los pueblos indígenas.

3. Satisfacer las necesidades alimentarias de un alto porcentaje de la población.
4. Adquirir productos alimenticios y otros de primera necesidad de origen nacional e internacional.
5. Incorporar al grupo familiar, a las pequeñas empresas y a las cooperativas organizadas a los programas de la **MISIÓN ALIMENTACIÓN**.
6. Reabastecer oportunamente los inventarios de las unidades de mercado asociadas.
7. Propiciar el intercambio comercial intermunicipal e interestatal.
8. Instalar puntos de mercados fijos o móviles en todo el ámbito nacional.
9. Aumentar el abastecimiento y por ende el acceso al público consumidor en las redes de distribución de Mercados de Alimentos, C.A., (MERCAL, S.A.) y de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, SA (PDVAL, S.A.).
10. Mantener los puntos de comercialización permanentemente surtidos de productos.
11. Competir con el mercado minorista colocando los productos a precios accesibles.
12. Incentivar la producción nacional.
13. Fortalecer las redes de distribución de alimentos, tanto públicas como privadas, incluyendo proyectos como las "Panaderías Venezuela", PDVALES y PDVALITOS, las "Areperas Venezuela", las "Bodegas Móviles" y cualesquiera otros proyectos socioproductivos en el ámbito alimentario.
14. Incrementar los niveles de empleos directos e indirectos.
15. Crear las reservas estratégicas.

Por otra parte es necesario subsanar situaciones que afectan gravemente al consumidor y a la seguridad alimentaria, evitando el acaparamiento de productos, la formación de monopolios u oligopolios que perturben la producción, circulación, distribución o comercialización de los productos alimenticios, vistas las competencias del Estado para formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a la democratización y transparencia del mercado interno, fijación de precios y tarifas de productos y servicios, así como la promoción y dinamización de la comercialización y de los canales de distribución de bienes y servicios.

Analizados los objetivos plasmados en el presente Plan Excepcional, se desprende que para poder llevar adelante el mismo, son indispensables otras variables que permitan su desarrollo y la implementación e implantación a través de toda una logística que abarque la parte operativa y administrativa, a través de las adquisiciones e instalaciones necesarias tanto de equipos, vehículos, maquinarias, inversiones, así como cualquier otro implemento o accesorio asociado al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos que son propiedad o están bajo la administración tanto de la **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** como de la **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)**, indispensables para cumplir con los fines del presente Plan. A tal efecto, se formuló el **"X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA**

ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", el cual se llevará adelante mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, teniendo en cuenta que sólo se adquirirá mediante importaciones en los casos de aquellos bienes deficitarios a través de compras nacionales o por razones estratégicas de precio, para el caso en que los productores nacionales no logren fijar el mismo, de acuerdo a las políticas que permitan mantener los precios regulados por el Ejecutivo Nacional, a los fines de llevar a la población los productos alimenticios que conforman la Cesta Básica a precios solidarios, y con una calidad que contribuya al mejoramiento del desarrollo humano de la población, a través de una buena nutrición, para lo cual es indispensable coadyuvar con el suministro de materia prima para la elaboración de alimentos y otros productos alimentarios de primera necesidad o de consumo masivo, dirigida al abastecimiento de la población.

El lapso de ejecución de este Plan Excepcional será de trescientos (300) días continuos, y se presenta una estimación de compras de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TONELADAS MÉTRICAS (4.926.220 TM)**, de productos agroalimentarios con una inversión total de **TREINTA MIL TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.038.911.089,00)** que serán distribuidos de la siguiente manera:

- a). Plan de Comercialización de Alimentos, a ejecutar por **LA CASA, S.A. y PDVAL, S.A.**, por la cantidad **NOVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 9.721.466.359,00)** que representa el **TREINTA Y DOS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (32,36%)** del total del Plan.
 - b). Gastos por **Servicios de Fletes, Almacenaje, Transporte, Comisión y Gastos Bancarios, Servicios Aduaneros; Primas de Seguro, entre otros, necesarios para las compras nacionales y las Importaciones del Plan de Abastecimiento**, a ejecutar por **LA CASA, S.A.**, por la cantidad **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES, CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.283.055.851,00)**, que representa el **CUATRO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (4,27%)** del total del Plan.
 - c). Adquisición de equipos de transporte; como: vehículos, montacargas, tractores, gandolas, así como empaquetadoras, y/o maquinarias, además de equipos, implementos y accesorios, asociados al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos que están en propiedad o bajo la administración de **PDVAL, S.A.**, para cumplir con los fines del presente Plan, a ejecutar por **PDVAL, S.A.**, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.269.509.686,00)** que representa el **CUATRO COMA VEINTITRES POR CIENTO (4,23%)** del total del Plan.
- El producto de la aplicación de estos recursos, será reinvertido en los objetivos establecidos y representados en el capital de funcionamiento, físico, social y económico de la sociedad **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)**.
- d). Plan de compras internacionales a ejecutar por **PDVAL, S.A.**, por la cantidad de **DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIDOS MIL**

NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.094.722.975,00) que representa el TREINTA Y TRES COMA SESENTA Y UN POR CIENTO (33,61%) del total del Plan.

- e). Plan de Comercialización de Materia Prima a ejecutar por LA CASA, S.A., por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.378.163.165,00) que representa el SIETE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (7,92%) del total del Plan.
- f). Rotación y ajuste de la Reserva Estratégica de Alimentos correspondiente a los años 2012 y 2013, a ejecutar por LA CASA, S.A., por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.636.944.228,00) que representa el CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (5,45%) del total del Plan.
- g). Plan de Abastecimiento Pleno correspondiente al año 2012 a ejecutar por LA CASA, S.A., por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.655.048.826,00) que representa el DOCE COMA DIECISEIS POR CIENTO (12,16%) del total del Plan.

La inversión requerida para garantizar la ejecución del Plan contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Por parte de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, SA) se discriminan en:
 - a. Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre el BANCO DE VENEZUELA y LA CASA, S.A., por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 22.727.976,00), el cual es utilizado para Gastos Asociados.
 - b. Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, SA, y el BANCO DE VENEZUELA (Compra de Alimentos), por la cantidad de DOS MILLONES, DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.211.765,00).
 - c. Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCO PROVINCIAL (Acondicionamiento y Venta de Materia Prima), por la cantidad de NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 904.571,00).
 - d. Se estima una rotación del capital, inventarios y cuentas por cobrar adquiridos con las asignaciones presupuestarias previstas en el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como una disponibilidad en cuentas en divisas todo lo cual asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.729.662.037,00).
2. Por parte de la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), las fuentes de financiamiento son los recursos que se encuentran en las siguientes Instituciones Financieras:

- a. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Industrial de Venezuela, por la cantidad total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 58.461.110,00).
- b. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco de Venezuela, por la cantidad total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 582.486.211,00).
- c. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Banesco, Banco Universal por la cantidad total DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.373.078,00).
- d. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco del Tesoro, por la cantidad total de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.265.950,00).
- e. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Bicentenario por la cantidad total de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 67.144.219,00).
- f. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Provincial por la cantidad total de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.590.272,00).
- g. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Fondo Común, por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 824.857,00).
- h. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Occidental de Descuento, por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.291.877,00).
- i. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Caroní, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 819.833,00).
- j. Los recursos provenientes de las ventas a crédito (cuentas por cobrar) del año 2012, por la cantidad de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 704.417.224,00).
- k. Los recursos provenientes de la rotación de capital por concepto de ventas, por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.380.461.920,00).
- l. Los recursos provenientes del inventario de productos disponibles en el año 2012, por la cantidad de

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 430.268.188,00).

El monto total asignado para la ejecución de "X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", es TREINTA MIL TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.038.911.089,00), que se ejecutarán, en el caso de LA CASA, S.A., utilizando los recursos que se mantienen en los fideicomisos a través de las diferentes entidades financieras mencionadas en el presente Plan, así como también la rotación de capital, inventarios y cuentas por cobrar, mediante asignaciones presupuestarias previstas en el ejercicio fiscal del presente año, y en el caso de PDVAL, S.A, utilizando los recursos que se encuentran en las cuentas Bancarias, rotación de capital, inventarios y cuentas por cobrar a las que se hace referencia también en el presente Plan.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

A. Fundamentos de orden constitucional:

Son fundamentos de orden constitucional conforme al orden jerárquico de los principios plasmados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pilar fundamental de la democracia participativa y protagónica, el artículo 305 que establece como deber del Estado "...garantizar la seguridad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos, por parte del público consumidor..." y el artículo 117, que consagra el derecho de todas las personas de disponer de bienes y servicios de calidad.

B. Fundamentos de orden legal:

El Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, consagra en su artículo 37, lo siguiente:

"Garantía de distribución eficiente:

Artículo 37. El Ejecutivo Nacional, las alcaldías, gobernaciones las distintas formas de organización social y las cadenas de comercialización privadas, cooperarán entre sí en las actividades de intercambio y distribución de alimentos y productos agrícolas, desde las zonas productoras hasta los centros de intercambio o centro de distribución mayoristas.

A los fines de garantizar la distribución eficiente y el acceso oportuno a los alimentos, el Ejecutivo Nacional creará los centros de almacenamiento necesarios para asegurar la disponibilidad de alimentos en el menor tiempo posible, en todo el territorio nacional y podrá asumir directamente actividades de distribución e intercambio cuando lo considere necesario.

El Ejecutivo Nacional, además, regulará y ejercerá la vigilancia y control de la movilización de alimentos y productos agrícolas en estado natural a los fines de materializar la garantía de distribución eficiente establecida en el presente Título."

En lo que respecta a la competencia del Ejecutivo Nacional para la elaboración de Planes Excepcionales de Desarrollo Económico y Social, la misma se encuentra establecida en la Ley de

Contrataciones Públicas, la cual contempla la posibilidad de proceder por la vía de Consulta de Precios, tal como lo dispone el primer aparte del artículo 73, del referido cuerpo normativo:

"Artículo 73. (...) Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes que por razones de Interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional."

La invocación de esta disposición se efectúa, por cuanto debe imprimirse celeridad a las acciones del presente Plan Excepcional, especialmente al objetivo primordial, cual es garantizar la seguridad alimentaria, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

En este sentido, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas dispone lo siguiente:

"Artículo 12. Planes excepcionales

Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación.

Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier otra forma asociativa de producción."

Asimismo, el artículo 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola dispone lo siguiente:

"Artículo 11. Es responsabilidad del Ejecutivo Nacional propiciar condiciones de distribución eficiente y asegurar el abastecimiento adecuado para la seguridad alimentaria del país; establecer los lineamientos de la coordinación de estrategias y planes de mercadeo agrícola para asegurar mercado a la producción agrícola nacional e impulsar su competitividad, así como corregir distorsiones en esa actividad."

Por otra parte, la LEY APROBATORIA DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, señala en su artículo III, lo siguiente:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el Presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a). Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b). *Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan...."*

Asimismo, el artículo quinto del PROYECTO UNIFICADO DE CARTA SOCIAL DE LAS AMÉRICAS prevé que: *"La alimentación es un derecho fundamental y en consecuencia es responsabilidad de los Estados garantizar políticas de seguridad alimentaria y nutricional para la población en general, y en especial a los grupos más vulnerables, como una medida de protección esencial contra el hambre"*.

III. OBJETIVOS

1. Garantizar el abastecimiento estable, continuo, creciente, permanente y oportuno de alimentos que conforman la Cesta Básica y otros productos de primera necesidad, materia prima fundamental para la elaboración de alimentos y otros productos alimentarios de primera necesidad o de consumo masivo, a fin de satisfacer la demanda nacional, a través de la adquisición e instalación en el mercado nacional, privilegiando la producción nacional, y acudiendo a la importación de aquellos bienes que no pudieran ser cubiertos con la demanda nacional ó, que a pesar de existir la suficiente demanda nacional, hace imposible cumplir con los precios regulados por el Ejecutivo Nacional en distintos rubros o servicios, impidiendo el sostenimiento o reducción de los precios.
2. Crear y mantener reservas estratégicas de alimentos de manera de poder contrarrestar los obstáculos, especulaciones e intereses particulares que afecten el interés general en lo relacionado con la comercialización y el mercadeo de los bienes considerados como de primera necesidad o de consumo masivo, teniendo en cuenta que el interés colectivo prevalece sobre el particular.
3. Abarcar la red pública y privada de expendios de artículos alimenticios, en virtud que la seguridad alimentaria de la población debe ser entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, por lo tanto la distribución de los productos contemplados en el presente Plan Excepcional, podrá realizarse en las redes de las empresas del Estado (Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A (PDVAL, S.A) y otros establecimientos de entes de carácter público o privado que al efecto se determinen, con el fin de evitar distorsiones de índole especulativo en el precio de los productos que habitualmente distribuyen y venden las redes privadas y contribuir eficientemente de esta manera a la lucha contra las prácticas comerciales desleales, como el acaparamiento, la especulación, la formación de monopolios y oligopolios que perturban el objeto del sistema alimentario en el territorio nacional.
4. Integrar en la ejecución del presente Plan Excepcional, a las sociedades Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), y la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A), brazos ejecutores de las estrategias políticas del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y por ende de la Misión Alimentación.

IV. ESTRATEGIAS

1. Ubicar productores agrícolas, procesadores a nivel primario, agroindustriales y comercializadores a nivel

nacional e internacional, transportistas, así como el resto de los integrantes de la cadena agroalimentaria y agroproductiva que estando en consonancia con las políticas del Estado, puedan incorporarse activamente para proveer a bajos costos y en tiempo oportuno, los alimentos y servicios fijados en el Plan.

2. Analizar, conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras y para el Comercio, la información relacionada con la Producción Nacional, que permita determinar los niveles de capacidad, déficit y demandas, en los distintos rubros.
3. Establecer coordinaciones directas entre las empresas "Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.)", "Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)", "Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)", así como con otros órganos o entes estatales, con el objeto de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la implementación del Plan de Abastecimiento de Alimentos que conforman la Cesta Básica, Materias Primas para la producción de Alimentos y Otros Productos Agroalimentarios de Primera Necesidad, mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, objeto del presente Plan.

V. ENTES EJECUTORES

Analizados los objetivos y estrategias plasmados en este Plan, es necesario seleccionar entre todos los órganos y entes de la Administración Pública centralizados y descentralizados, aquellos cuya organización y misión se adapten a los requerimientos establecidos en el presente Plan. En tal sentido, tomando en consideración que la **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** es una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, siendo sus últimas modificaciones estatutarias en fecha 11 de diciembre 2007, protocolizada en fecha 01 de febrero de 2008, quedando inscrita ante la Oficina del Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el N° 40, Tomo 7 A Cto.; 04 de julio de 2008 protocolizada en fecha 10 de julio de 2008, inscrita ante la misma Oficina de Registro Mercantil quedando anotada bajo el N° 71, Tomo 71-A Cto., y en fecha 01° de julio de 2010, protocolizada en fecha 22 de julio de 2010, inscrita ante la referida Oficina de Registro Mercantil, anotada bajo el N° 22, Tomo 72-A, respectivamente, que tiene por objeto fundamental la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y de otros que complementan la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias, equipos agropecuarios, sean estos de origen nacional o internacional, razón por la cual, en cumplimiento de ese objeto, podrá comprar, vender, revender, importar, exportar, reexportar, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, despacho, transporte y clasificación de productos agropecuarios y agroalimentarios; participar activamente en procesos de contingencia para abastecimiento de la población; construir, adquirir, equipar, instalar, abastecer y administrar centros de recepción y acopio, almacenes, almacenes de depósito, silos, frigoríficos, mercados mayorista s o minoristas, similares y conexos; desarrollar programas de servicios agrícolas, de fomento y de participación de empresas agrícolas, asociaciones y cooperativas de apoyo a la cadena agroalimentaria. La participación en programas sociales y la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas para garantizar la seguridad alimentaria de la población, rumbo a la soberanía alimentaria del país. E igualmente, tomando en cuenta que la **Productora**

y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL, S.A.) es una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, siendo su última modificación estatutaria inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 2 de septiembre de 2010, bajo el N° 8, Tomo 265- A-Sdo., que tiene por objeto fundamental realizar por sí misma o mediante terceros, o asociada a terceros, toda actividad tendiente a la producción, abastecimiento, comercialización, acondicionamiento y distribución nacional y/o internacional de alimentos para el consumo humano y/o animal con incidencia en el consumo humano y productos de uso y consumo humano, garantizando un abastecimiento estable, permanente y creciente de dichos productos. En tal sentido podrá llevar a cabo las siguientes operaciones sobre cualquier especie o producto derivado de los reinos animal, vegetal y mineral, según fuere el caso, a saber: cría, reproducción, siembra, cultivo, recolección, tratamiento; producción, procesamiento, acondicionamiento, transformación, perfeccionamiento, procura, importación, reimportación, exportación, reexpedición, empaquetado, envasado, embalado, rotulado, transporte, distribución, depósito, almacenaje, ventas al mayor y/o al detal o cualquier otra actividad conexas o forma de comercialización lícita, haciéndose la salvedad de que las anteriores operaciones tienen carácter meramente enunciativo, por cuanto la naturaleza, de las actividades que pretende ejecutar la sociedad mercantil no da cabida a señalamientos taxativos.

Por los argumentos anteriores, se considera a la **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (LA CASA, S.A.)**, y a la **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.(PDVAL S.A.)** antes identificadas, las empresas idóneas para la ejecución y puesta en marcha de la acción gubernamental contenida en este Plan Excepcional.

Decreto N° 9.301

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 de los artículos 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES**

SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 288.729.571), a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes ordenadores compromisos y pagos y entes adscritos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	85.570.606,00
Acción Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"		40.837.213,30
Acción Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		39.837.213,30
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercaderías"		10.225.793,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"		2.951.978,61
	03.01.00	"Textiles"		7.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"		1.000.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"		343.049,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza, y aseo"		482.649,86
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		1.074.256,96
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"		2.203.861,87
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"		1.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		28.035.431,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	06.01.00	"Fletes y embalajes"		900.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"		190.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"		50.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"		4.500.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"		20.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"		300.000,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"		10.658,61
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"		2.857.371,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		3.671.428,57
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		8.779.785,25
	99.01.00	"Otros servicios no personales"		383.311,25
Partida:	4.04	"Activos reales"		4.575.285,30
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		1.475.989,30
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"		100.000,00
Acción Específica:	060002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"		1.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"		1.000.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"		1.000.000,00
Proyectos:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del Ministerio"		4.323.200,00
Acción Específica:	060021004	"Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"		4.323.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		4.323.200,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"		3.903.200,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		420.000,00

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
 N° 14.001/2012-0

Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación"	24.955.378,50
Acción Específica:	060023001	"Ejecución de actuaciones operativas de las representaciones multilaterales permanentes en el exterior y de la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración"	18.828.633,60
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	7.667.769,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.04	"Transferencias corrientes a organismos internacionales"	7.667.769,60
Partida:	4.11	"Diminución de pasivos" - Otras Fuentes	11.160.873,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.09	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	11.160.873,60
Acción Específica:	060023002	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte"	964.490,10
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	964.490,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al valor agregado"	424.840,09 538.650,39 21.600,00
Acción Específica:	060023003	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	1.447.493,70
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	1.447.493,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al valor agregado"	411.519,06 976.493,70 59.400,60
Acción Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África"	685.602,10
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	685.602,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al valor agregado"	168.990,66 489.612,16 27.000,00
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	1.391.690,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	793.690,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al valor agregado"	375.168,66 394.342,00 24.490,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	597.700,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	597.700,00
Acción Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa"	1.617.559,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	1.617.559,00

Sub-Familias Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00 09.02.00 18.01.00	"Fletes y embalajes" "Viáticos y pasajes fuera del país" "Impuesto al valor agregado"	595.980,00 967.579,00 54.000,00
Proyecto:	069999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	15.454.814,20
Acción Específica:	069999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	15.454.814,20
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	15.454.814,20
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	15.454.814,20
Partida:	A0170	"Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	15.454.814,20
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	36.303.014,00
Acción Específica:	330002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	15.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	8.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 06.08.00 10.08.00 10.11.00 10.99.00 99.01.00	"Alimentos y bebidas para personas" "Productos plásticos" "Materiales para equipos de computación" "Materiales eléctricos" "Otros productos y útiles diversos" "Otros materiales y suministros"	5.000.000,00 500.000,00 1.000.000,00 500.000,00 500.000,00 500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	7.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00 09.01.00 10.99.00	"Relaciones sociales" "Viáticos y pasajes dentro del país" "Otros servicios profesionales y técnicos"	2.000.000,00 3.000.000,00 2.000.000,00
Acción Específica:	330002003	"Apoyo Institucional al sector público"	21.303.014,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	21.303.014,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.03.02 A0015 A0016 A0018 A0019 A0460 A0908	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" "Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)" "Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)" "Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)" "Corporación de Desarrollo de la Región Zulfano (CORPOZULIA)" "Fundación Misión Milagro" "Servicio Nacional de Contrataciones"	13.201.014,00 2.000.000,00 2.000.000,00 2.000.000,00 3.000.000,00 1.303.014,00 3.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A1554	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" "Corporación Venezolana del Café, S.A."	8.000.000,00 8.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL			
Acción Centralizada:	570002000	"Gestión Administrativa"	15.000.000,00
Acción Específica:	570002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	15.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	2.860.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.000.000,00

02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	10.000,00
03.02.00	"Prendas de vestir"	200.000,00
03.03.00	"Calzados"	10.000,00
05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	100.000,00
06.08.00	"Productos plásticos"	190.000,00
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	50.000,00
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	150.000,00
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	150.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
		- Otras Fuentes
		12.140.000,00
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:		
02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	350.000,00
04.04.00	"Teléfonos"	2.000.000,00
04.07.00	"Servicio de condominio"	100.000,00
05.03.00	"Estacionamiento"	40.000,00
05.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	150.000,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	2.000.000,00
09.01.00	"Viajes y pasajes dentro del país"	1.700.000,00
10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	500.000,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	100.000,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	3.900.000,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	550.000,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	250.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	500.000,00
Proyecto:	579999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"
		124.119.944,00
Acción Específica:	579999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)"
		20.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		- Otras Fuentes
		20.000.000,00
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:		
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	20.000.000,00
A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)"	20.000.000,00
Acción Específica:	579999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)"
		44.119.944,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		- Otras Fuentes
		44.119.944,00
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:		
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	44.119.944,00
A0950	"Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)"	44.119.944,00
Acción Específica:	579999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Negra Hipólita"
		60.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		- Otras Fuentes
		60.000.000,00
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:		
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	60.000.000,00
A0480	"Fundación Misión Negra Hipólita"	60.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS		27.736.007,00
Acción Centralizada:	680002000	"Gestión Administrativa"
		27.736.007,00
Acción Específica:	680002003	"Apoyo institucional al sector público"
		27.736.007,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		- Otras Fuentes
		27.736.007,00

Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:		
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	27.736.007,00
A0694	"CVG. Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG-PROFORCA)"	4.423.268,00
A1284	"Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)"	23.312.739,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y los responsables de los Ordenadores Compromisos y Pagos mencionados en el artículo 1º, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce, Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ÉDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TALLERADO, C.A.

RIF: J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA RILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.302

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13° del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de Octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO BOLIVARES CON DIEZ CENTIMOS (BS. 1.629.434.605,10)** al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. 1.629.434.605,10
Proyecto:	260035000	*Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios*
Acción Específica:	260035002	*Transferencias para financiar programas y proyectos de municipios*
Partida:	4.07	*Transferencias y donaciones (Otros Fuentes)
Sub-Partida General Específica Sub-específica:	01.03.11	*Transferencias corrientes al Poder Municipal*
	ES000	Distrito Capital
	ES001	Municipio Libertador
	ES100	Estado Amazonas
	ES101	Municipio Atures
	ES104	Municipio Añáez
	ES105	Municipio Guayana
	ES106	Municipio Manabare
	ES200	Estado Anzoátegui
	ES204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual
	ES205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal
	ES300	Estado Apure
	ES303	Municipio Muñoz
	ES304	Municipio Páez
		149.000.000,00
		149.000.000,00
		20.302.276,11
		13.811.102,82
		2.559.055,94
		2.469.879,60
		1.462.237,75
		12.801.630,02
		4.801.630,02
		8.000.000,00
		24.159.882,16
		2.110.258,06
		10.000.000,00

E5305	Municipio Pedro Camejo	4.049.624,10
E5307	Municipio San Fernando	8.000.000,00
E5400	Estado Aragua	64.813.831,13
E5405	Municipio José Angel Lamas	426.993,71
E5406	Municipio José Félix Ribas	9.579.624,26
E5407	Municipio Libertador	5.695.761,85
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	12.669.619,43
E5410	Municipio San Casimiro	2.843.202,81
E5411	Municipio San Sebastián	8.212.178,11
E5413	Municipio Tovar	2.870.829,30
E5414	Municipio Urdaneta	8.000.000,00
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	8.000.000,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	6.515.621,66
E5500	Estado Barinas	101.079.256,83
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	494.243,07
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	8.000.000,00
E5503	Municipio Arismenil	6.832.902,91
E5504	Municipio Barinas	50.358.969,97
E5505	Municipio Bolívar	8.000.000,00
E5506	Municipio Cruz Parédes	2.257.742,83
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	4.310.207,33
E5508	Municipio Obispos	5.142.552,19
E5509	Municipio Pedraza	8.000.000,00
E5510	Municipio Rojas	6.350.879,70
E5511	Municipio Sosa	531.585,31
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	800.173,52
E5600	Estado Bolívar	16.385.154,69
E5603	Municipio El Callao	4.480.734,31
E5604	Municipio Gran Sabana	4.875.141,31
E5608	Municipio Roscio	7.029.279,07
E5700	Estado Carabobo	52.681.219,26
E5702	Municipio Carlos Arvelo	10.000.000,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	12.000.000,00
E5707	Municipio Montalbán	8.681.219,26
E5708	Municipio Puerto Cabello	10.000.000,00
E5710	Municipio Valencia	12.000.000,00
E5800	Estado Cojedes	38.350.590,40
E5801	Municipio Anzapategui	3.500.000,00
E5802	Municipio Falcón	9.000.000,00
E5803	Municipio Girardot	4.599.928,00
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	3.400.000,00
E5805	Municipio Ricarte	2.400.000,00
E5807	Municipio Tinaco	7.100.000,00
E5808	Municipio Lima Blanco	4.090.662,40
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	4.300.000,00
E5900	Estado Delta Amacuro	49.465.716,78
E5901	Municipio Tucupita	25.991.508,71
E5902	Municipio Antonio Díaz	9.091.371,09
E5903	Municipio Casacaíma	8.382.836,98
E5904	Municipio Pedernales	6.000.000,00
E6000	Estado Falcón	55.562.887,53
E6001	Municipio Acosta	1.665.966,46
E6002	Municipio Bolívar	1.851.763,48
E6003	Municipio Buchivacoa	777.805,68
E6004	Municipio Cacique Manare	1.398.188,42
E6005	Municipio Carirubana	775.140,12
E6006	Municipio Colina	2.003.656,62
E6007	Municipio Dabajuro	2.325.329,77
E6008	Municipio Democracia	1.750.345,11
E6009	Municipio Falcón	2.686.169,81
E6010	Municipio Federación	2.000.000,00
E6011	Municipio Jacura	1.730.525,25
E6012	Municipio Unión	4.518.593,95
E6013	Municipio Los Taques	2.283.177,38
E6014	Municipio Mauroa	2.050.000,00
E6015	Municipio Miranda	10.000.000,00
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	1.517.557,10
E6017	Municipio Palmasola	681.242,84
E6018	Municipio Peit	2.874.384,19
E6019	Municipio Píritu	311.450,36
E6020	Municipio San Francisco	1.181.985,05
E6021	Municipio Silva	2.508.368,04
E6022	Municipio Zamora	3.533.027,44
E6023	Municipio Sucre	1.573.576,90
E6024	Municipio Tocópero	2.914.631,56
E6025	Municipio Urumaco	650.000,00

E6100	Estado Guárico	57.751.551,80
E6101	Municipio Camaguán	3.615.289,12
E6102	Municipio Chaguaramas	1.592.747,09
E6103	Municipio El Socorro	1.372.993,67
E6105	Municipio Las Mercedes	4.536.020,22
E6107	Municipio Francisco de Miranda	10.000.000,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	5.268.213,75
E6109	Municipio Ortiz	3.835.790,07
E6110	Municipio José Félix Ribas	1.800.237,92
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	5.000.000,00
E6112	Municipio Santa María de Jora	3.407.146,99
E6113	Municipio San José de Guayana	4.821.956,66
E6114	Municipio Primito Caraza	5.346.930,65
E6115	Municipio Simón Bolívar de Guayana	7.236.192,43
E6200	Estado Lara	33.900.000,00
E6201	Municipio Andrés Bello Blanco	2.100.000,00
E6202	Municipio Capanza	1.600.000,00
E6203	Municipio Iribarren	10.000.000,00
E6204	Municipio Jiménez	2.600.000,00
E6205	Municipio Urdaneta	3.100.000,00
E6206	Municipio Pajarito	2.500.000,00
E6207	Municipio Simón Planas	3.100.000,00
E6208	Municipio Torres	7.200.000,00
E6209	Municipio Urdaneta	1.700.000,00
E6300	Estado Mérida	50.875.955,80
E6301	Municipio Alberto Adriani	1.956.531,95
E6302	Municipio Andrés Bello	1.489.318,80
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	1.182.825,08
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	1.265.734,95
E6306	Municipio Campo Elías	8.000.000,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	2.563.027,92
E6308	Municipio Cardenal Quintero	1.669.425,39
E6309	Municipio Guaraque	2.625.269,82
E6310	Municipio Julio César Salas	1.405.073,60
E6311	Municipio Justo R. Ríos	365.636,37
E6312	Municipio Libertador	4.039.579,54
E6314	Municipio Obispos Reinas del Tora	1.580.339,29
E6315	Municipio Padre Noguera	1.157.416,63
E6316	Municipio Pueblo Llano	980.607,07
E6317	Municipio Rangel	1.176.592,59
E6318	Municipio Rivas Dávila	1.400.483,62
E6319	Municipio Santos Murguía	227.782,67
E6320	Municipio Sucre	5.007.497,79
E6321	Municipio Tovar	1.319.721,67
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	10.534.254,21
E6323	Municipio Zea	909.106,84
E6400	Estado Miranda	125.633.892,55
E6401	Municipio Acarigua	749.702,00
E6402	Municipio Andrés Bello	2.500.000,00
E6404	Municipio Bolívar	2.500.000,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	40.280.000,00
E6407	Municipio Bivar	6.033.003,95
E6409	Municipio Guárico	20.090.450,14
E6411	Municipio Independencia	8.000.000,00
E6412	Municipio San Carlos	5.248.413,92
E6414	Municipio Páez	10.000.000,00
E6415	Municipio Paz Castillo	7.174.817,73
E6416	Municipio Pedro Gual	2.494.101,05
E6417	Municipio Plaza	20.039.355,29
E6418	Municipio Simón Bolívar	3.000.000,00
E6420	Municipio Urdaneta	8.000.000,00
E6421	Municipio Zimora	8.000.000,00
E6600	Estado Nueva Esparta	35.093.373,22
E6601	Municipio Antonio del Campo	4.000.000,00
E6602	Municipio Arismenil	1.793.373,29
E6603	Municipio Díaz	7.800.000,00
E6605	Municipio Gómez	6.500.000,00
E6607	Municipio Maricao	5.000.000,00
E6609	Municipio Península de Macanao	4.000.000,00
E6610	Municipio Tubores	6.000.000,00
E6700	Estado Portuguesa	52.485.175,65
E6701	Municipio Agua Blanca	1.024.530,25
E6703	Municipio Esteller	1.835.244,00
E6704	Municipio Guanare	8.000.000,00
E6705	Municipio Guanapito	3.230.761,96
E6707	Municipio Ospino	5.416.374,97
E6708	Municipio Páez	12.573.459,40
E6709	Municipio Papelón	358.595,38
E6710	Municipio San Genaro de Bocónito	3.853.533,81

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

E6711	Municipio San Rafael de Onoto	3.751.761,32
E6712	Municipio Santa Rosa	1.350.000,00
E6713	Municipio Sucre	5.224.376,76
E6714	Municipio Turén	5.665.537,80
E6800	Estado Sucre	132.126.362,89
E6801	Municipio Andrés Bello	3.579.393,22
E6802	Municipio Andrés Mata	6.764.137,23
E6803	Municipio Arismendi	6.078.699,12
E6804	Municipio Benítez	4.542.260,95
E6805	Municipio Bermúdez	12.232.373,10
E6806	Municipio Bolívar	8.000.000,00
E6807	Municipio Cajigal	2.722.224,25
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	8.000.000,00
E6809	Municipio Libertador	3.696.894,40
E6810	Municipio Mariño	3.763.311,14
E6811	Municipio Mejía	8.000.000,00
E6812	Municipio Montes	30.000.000,00
E6813	Municipio Ribero	3.617.804,02
E6814	Municipio Sucre	25.023.330,40
E6815	Municipio Valdez	6.105.915,06
E6900	Estado Táchira	72.955.840,37
E6901	Municipio Andrés Bello	1.490.738,63
E6902	Municipio Ayacucho	1.369.449,59
E6903	Municipio Bolívar	6.398.351,51
E6904	Municipio Cárdenas	5.991.125,36
E6905	Municipio Fernández Feo	3.596.371,08
E6907	Municipio García de Hevia	1.597.522,00
E6908	Municipio Guásimos	1.459.164,68
E6910	Municipio Jáuregui	6.153.722,16
E6911	Municipio Junín	7.329.072,07
E6914	Municipio Tobaterra	1.072.765,41
E6917	Municipio Pedro María Ureña	5.135.756,95
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	3.755.281,12
E6920	Municipio Seboruco	1.118.294,67
E6921	Municipio Sucre	1.515.664,56
E6922	Municipio Urbante	2.353.467,70
E6923	Municipio José María Vargas	1.703.825,99
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	6.985.742,88
E6925	Municipio Rafael Urdaneta	3.209.702,92
E6928	Municipio Torbes	6.964.554,96
E6929	Municipio San Judas Tadeo	3.755.281,12
E7000	Estado Trujillo	75.201.543,73
E7001	Municipio Boconó	8.192.693,91
E7002	Municipio Candelaria	3.353.283,33
E7003	Municipio Carache	2.658.573,31
E7004	Municipio Escaque	1.621.362,04
E7005	Municipio Miranda	3.225.660,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	728.059,49
E7007	Municipio Motán	8.862.961,37
E7008	Municipio Pampán	5.850.777,10
E7009	Municipio Rafael Rangel	8.566.670,89
E7011	Municipio Sucre	2.657.930,00
E7012	Municipio Trujillo	4.307.768,30
E7013	Municipio Urdaneta	2.954.347,18
E7014	Municipio Valera	8.456.113,49
E7015	Municipio Andrés Bello	1.032.706,58
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	8.401.231,45
E7019	Municipio La Ceiba	1.800.000,00
E7020	Municipio Pampanito	2.531.405,29
E7100	Estado Yaracuy	37.232.037,32
E7101	Municipio Bolívar	700.000,00
E7102	Municipio Bruzual	3.000.000,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	2.000.000,00
E7104	Municipio Nirgua	2.000.000,00
E7105	Municipio Peña	8.037.911,00
E7106	Municipio San Felipe	3.000.000,00
E7107	Municipio Sucre	2.000.000,00
E7108	Municipio Uraditche	2.000.000,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	2.000.000,00
E7110	Municipio Cocorote	7.294.126,52
E7111	Municipio Independencia	1.000.000,00
E7112	Municipio La Trinidad	1.900.000,00
E7113	Municipio Manuel Monge	300.000,00
E7114	Municipio Verdes	2.000.000,00
E7200	Estado Zulia	338.726.267,08
E7201	Municipio Almirante Padilla	8.971.054,55
E7202	Municipio Baralt	13.109.973,57
E7203	Municipio Cabimas	27.614.937,92
E7205	Municipio Colón	9.979.324,72
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	31.286.486,42
E7208	Municipio Lagunillas	40.368.968,67

E7209	Municipio Mara	16.644.335,34
E7210	Municipio Maracaibo	60.594.437,10
E7211	Municipio Miranda	19.800.000,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guájará	9.472.486,91
E7213	Municipio Machiques de Perijá	20.581.573,04
E7214	Municipio Rosario de Perijá	11.288.284,49
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	8.551.931,98
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	2.616.906,37
E7219	Municipio Jesús María Sempurón	7.885.566,00
E7220	Municipio San Francisco	50.000.000,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	32.850.193,58

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001720419

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALÉZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARÍA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA TRINIDAD FERRAZ ANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESFO NOVAS

Decreto N° 9.303

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRÍAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 del 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se genera un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON 63/100 (Bs. 181.995.251,63)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS:		Bs.	181.995.251,63
Acción Centralizada: 600006000 "Gastos Centralizados"		"	181.995.251,63
Acción Específica: 600006001 "Gastos Centralizados"		"	181.995.251,63
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"		"	181.995.251,63
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal"		"	181.995.251,63
		"	- E5000 Distrito Capital
		"	181.995.251,63

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENTIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCÓ TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de noviembre de 2012

202ª, 153ª y 13ª

Nº 036-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano G/D (EJ) PEDRO ALFONSO GONZÁLEZ SALMERON, titular de la cédula de Identidad N° V-6.106.370, Director General de Seguimiento y Control (E) del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 40 y 41 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: Se ordena la Publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con el aparte final del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de noviembre de 2012

202ª, 153ª y 13ª

Nº 037-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana, Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de

las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano 1º Teniente (EJ) JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO, titular de la cédula de Identidad N° V-18.471.474, Director General de los Servicios de Secretaría de la Presidencia (E) del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 12 y 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 6.082, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: Se ordena la Publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con el aparte final del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 26 de Octubre de 2012

AUTO DECISORIO

202ª y 153ª

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN, titular de la cédula de Identidad N° V-9.344.731, Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado mediante Resolución Ministerial N° 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejusdem, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en esta Oficina de Control Fiscal, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las acusaciones administrativas practicadas a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.152.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-041 de fecha 17 de Mayo de 2011, suscito por la ciudadana Mirna González Muratt, recaudos que constan en el Expediente Administrativo signado con el N° PCTEST. INV. 005-2011, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento diecisiete (117) del expediente Administrativo, relacionados con el presunto extravío de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo: 65-5, serial de cacha CCL8591 y serial de cilindro (tambor): 8591; ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Bolivariano

FUNDACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL, C.A.
PR. LICENCIADAS

Libertador del Distrito Capital, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana y que había sido asignado al funcionario Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de identidad N° V-17.077.829, para el cumplimiento de la función policial, mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas LOGGRYSNCF se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo, signado con el N° POTEST. INV. 005-2011 (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), remitidos a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, por la ciudadana Mirna González Muratt, para entonces Directora (E) de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto extravío de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo: 65-5, serial de cacho CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana y que había sido asignado al funcionario Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de identidad N° V-17.077.829, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dió inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 27 de Agosto de 2012, toda vez que el mismo constituye presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales 2 y 29 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, imprudencia y la realización de un acto contrario a una norma de carácter sublegal.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, se identificaron como presuntos responsables de su comisión, a los ciudadanos José Gregorio Longa González, venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, y con domicilio en el Sector Mista Hermosa, Calle la fila N° 61, Cúa del Estado Miranda; Alexis Eduardo Sánchez Puerta, venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, y con domicilio en el Barrio Aeropuerto, Calle Urdaneta, Casa N° 54, Parroquia Urimare, Estado Vargas y Visencio Romero, venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad N° 5.148.267, y con domicilio en la Urbanización Los Rosales, calle prolongación Razetti, Casa N° 91, Parroquia Santa Rosalia, Municipio Libertador, Distrito Capital, y se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad de los imputados, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOGGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a los funcionarios José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-041 de fecha 17 de Mayo de 2011, suscrito por la ciudadana Mirna González Muratt, recaudos que constan en el Expediente Administrativo signado con el N° POTEST. INV. 005-2011, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), con ocasión al hecho descrito inicialmente:

El presunto extravío de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357; Modelo: 65-5; serial de cacho CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana y que había sido asignado al funcionario Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de identidad N° V-17.077.829, para el cumplimiento de la función policial.

El supuesto extravío del referido Bien Nacional, ocurrió en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, siendo los funcionarios encargados de custodiarlo, el Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González y el Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.162.462 y V-12.400.536, respectivamente.

Así tenemos que, el día 30 de septiembre de 2009 aproximadamente a las siete y cuarenta de la mañana (7:40 a.m.) el ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, ya identificado, retiró el arma de reglamento que tenía asignada, tal como consta al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo, y lo entregó aproximadamente a las seis de la tarde (06:00 PM) del día 30 de septiembre de 2009, según se evidencia del folio veinticinco (25) del expediente administrativo, siendo recibido por el parquero Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, cuyo turno de guardia era hasta las ocho de la mañana (8:00 a.m) del día primero (1°) de octubre de 2009, en virtud de que su horario de trabajo era de 24x48 horas, según consta al folio veintinueve (29) del expediente administrativo.

Ahora bien, el presunto extravío del Bien Nacional, ocurrió entre las seis de la tarde (06:00 PM) del día 30 de septiembre y las seis de la tarde (06:00 PM) del día primero

(1°) de Octubre del año 2009, durante las guardias de los parqueros Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González y el Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.162.462 y 12.400.536, respectivamente, con la presencia a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día primero (1°) de octubre del 2009, del Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, quien como Jefe de los Servicios del mencionado Centro recibió las llaves de dicho Parque, de manos del Cabo Segundo (PM) 20572 Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.766, que a su vez sin ser parquero, las había recibido de José Gregorio Longa, toda vez que este se retiró presuntamente por presentar quebrantos de salud antes de culminar su guardia.

Es por ello, que en primer lugar, debemos referirnos al presunto responsable Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, quien estaba cumpliendo guardia el día 30 de septiembre de 2009 hasta el día primero (1°) de octubre de 2009, en virtud de que su horario de trabajo era de 24x48 horas, tal como consta en los folios veintinueve (29) del expediente administrativo, y fué el parquero que recibió el día 30 de septiembre de 2009, aproximadamente a las seis de la tarde (6:00 p.m.), el arma de reglamento entregada por el Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, antes identificado, tal como consta en el folio veinticinco (25) del expediente Administrativo.

Adicionalmente, el presunto responsable José Gregorio Longa González, el día primero (1°) de octubre de 2009, se retiró aproximadamente entre las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m) y las seis y cuarenta de la mañana (6:40 a.m), por presentar presuntamente quebrantos de salud, y entregó el parque de armas al ciudadano Jhonny Francisco Zamora Machado, tal como lo manifestó José Gregorio Longa González, en el Acta de Declaración rendida el 07 de Octubre de 2009, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, que cursa a los folios treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) del expediente administrativo.

Así mismo, se desprende de la declaración rendida por el presunto responsable José Gregorio Longa González, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de Marzo de 2011, la cual riele a los folios setenta y tres (73) y vuelto, setenta y cuatro (74) del expediente administrativo, que le entregó el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, por presuntamente presentar problemas de salud, y manifestó que lo hizo previa revisión y conteo de las prendas policiales (armas y chalecos) que habían en el lugar, siendo contradictorio con lo manifestado por el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 22 de Marzo de 2011, la cual riele a los folios noventa y uno (91) y vuelto, y noventa y dos (92) del expediente administrativo, quien admitió haber recibido el parque de armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, sin la verificación del armamento, en virtud de que no se efectuaba el conteo de las mismas.

De tal manera, que la conducta asumida por el Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, quien se desempeñaba como Jefe del Parque de Armas, anado a ello cumplía funciones de parquero; fué imprudente al entregar las llaves al funcionario Cabo Segundo (PM) 20572 Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que se desempeñaba como prevención, tal como se evidencia en los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente administrativo, igualmente fue negligente al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente, las Normas de Carácter General, previstas en el Aparte 1 literal "b", que establecían: "(...omissis) El Personal que labore como Parquero, debe tener conocimiento amplio sobre las responsabilidades, al asumir el cargo", de lo que se interpreta que el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, no tenía conocimiento amplio de las funciones de parquero; las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento las cuales señalaban: b) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia", c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado", y las contempladas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "e", específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio, a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material", y e) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación", que cursan a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo.

En segundo lugar, debemos hacer referencia al presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien era el parquero que se encontraba de guardia al día primero (1°) de Octubre de 2009, y se presentó aproximadamente a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m), cuando su horario de entrada era a las ocho de la mañana (8:00 a.m), y recibió las llaves del parque de armas de parte del interesado legítimo Visencio Romero.

En el mismo día, aproximadamente a las seis de la tarde (06:00 PM), se presentó en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, el funcionario Pedro Antonio Granados Torres, a retirar su dotación Policial en la guardia del parquero Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien luego de efectuar una búsqueda exhaustiva en el parque de armas, se percató de la ausencia del Bien Nacional antes descrito, registrando la novedad acaecida tal como se evidencia del folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.

Se desprende de la narrativa de la declaración rendida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de Marzo de 2011, la cual riele al vuelto

del folio setenta (70) del expediente administrativo, que éste llegó a su lugar de trabajo aproximadamente a las nueve y diez de la mañana (09:10 a.m.), y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud y recibió las llaves del parque de armas de manos del Sargento Seguido 6348 Visencio Romero.

Es conveniente destacar, que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en ningún momento manifestó haber realizado el conteo de las armas que se encontraban resguardadas en el parque de armas, ni tampoco efectuó el inventario correspondiente, contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio previstas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".

De tal manera, que la conducta asumida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, fue negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, al incumplir las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, antes señaladas.

Siendo conveniente destacar, que al realizarse los respectivos cambios de guardias, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) debía estar acompañado de su respectivo Inventario, norma que no fue acatada por ninguno de los mencionados parqueros.

Por último, en cuanto al presunto responsable Visencio Romero, debemos señalar, que aún cuando no cumplía funciones de parquero, éste se desempeñaba como Jefe de los Servicios el día primero (1º) de octubre de 2009, y recibió las llaves del parque de armas de parte del funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, permitiendo la entrada a las instalaciones del Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador del Distrito Capital, de personas no autorizadas, tal como se evidencia de la declaración rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, cursante al vuelto del folio setenta (70) de expediente administrativo, irregularidad ratificada según acta de entrevista rendida por el presunto responsable Visencio Romero el día 22 de Marzo de 2011, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, tal como consta al folio ochenta y nueve (89) del expediente administrativo, hecho que pudo ocasionar la sustracción del Bien Nacional antes descrito.

El hecho descrito presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, imprudencia y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...omisión...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, o falta de cuido, de aplicación o de exactitud, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es preventivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Néldia Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)"

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Sobre la figura de la imprudencia, la doctrina patria en la autora Néldia Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la imprudencia, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa... el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos... Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público..." (Negrillas nuestras).

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley ejusdem, señala que:

"(...omisión...) 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

Debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Adicionalmente, la situación antes descrita podría haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTAVOS (B\$1.170,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 de Código Civil, el cual dispone:

"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo en el ejercicio de su derecho; los límites fijados por la buena fe o por el objeto y vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

De allí, el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, establece lo siguiente:

"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación de los funcionarios investigados, en la comisión del mismo.

1.- Relación de Causalidad del Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, quien se desempeñaba como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello cumplía funciones de parquero, fue imprudente en la salvaguarda y preservación del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al entregar las llaves al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que desempeñaba funciones de prevención, tal como consta en los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente administrativo, igualmente fue negligente al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República.

y contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente, las Normas de Carácter General, previstas en el Aparte 1 literal "b", que establecieron: "(...omisión) El Personal que labore como Parquero, debe tener conocimiento amplio sobre las responsabilidades, al asumir el cargo", de lo que se interpreta que el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, no tenía conocimiento amplio de las funciones de parquero; las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento las cuales señalaban: b) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia"; c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado"; y las contempladas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio, a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados"; d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material"; y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación", que cursan a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo.

Cabe mencionar, que el referido ciudadano estaba cumpliendo guardia el día 30 de septiembre de 2009 hasta el día primero (1º) de octubre de 2009, en virtud de que su horario de trabajo era de 24x48 horas, y fue el parquero que recibió el día 30 de septiembre de 2009, aproximadamente a las seis de la tarde (6:00 p.m.), el arma de reglamento entregada por el Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, tal como consta en el folio veinticinco (25) del expediente Administrativo.

Adicionalmente, el presunto responsable José Gregorio Longa González, el día primero (1º) de octubre de 2009, se retiró aproximadamente entre las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.) y las seis y cuarenta de la mañana (6:40 a.m.), por presuntamente presentar quebrantos de salud, y entregó el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, tal como lo manifestó José Gregorio Longa González, en el Acta de Declaración rendida el día siete (07) de octubre de 2009, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la suprimida Policía Metropolitana, que cursa a los folios treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) del expediente administrativo.

Así mismo, se desprende de la declaración rendida por el presunto responsable José Gregorio Longa González ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de marzo de 2011, la cual reela a los folios setenta y tres (73) y vuelto, y setenta y cuatro (74) del expediente administrativo, que le entregó el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, por presuntamente presentar problemas de salud, y manifestó que lo hizo previa revisión y conteo de las prendas policiales (armas y chalecos) que habían en el lugar, siendo contradictorio con lo manifestado por el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 22 de marzo de 2011, la cual reela a los folios noventa y uno (91) y vuelto, y noventa y dos (92) del expediente administrativo, quien admite haber recibido el parque de armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, sin la verificación del armamento, en virtud de que no se efectuaba el conteo de las mismas.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable José Gregorio Longa González, demuestra una evidente imprudencia, negligencia y la realización de un acto contrario a una norma sublegal, por las siguientes razones:

- 1) Al retirarse el día primero (1º) de octubre de 2009 de su rol de guardia y entregar el parque de armas al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que se desempeñaba como prevención.
- 2) No hacer formal entrega del parque de armas al presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien era el parquero que debía cumplir guardia el día primero (1º) de octubre de 2009.
- 3) No consignar ninguna constancia médica que justificara su presunto quebranto de salud.
- 4) Incumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, tanto las Normas de Carácter General, como las referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento y las funciones de los parqueros de servicio, anteriormente transcritas.

El hecho descrito presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, imprudencia y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...omisión...).

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente

administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, ya identificados, el primero de los nombrados por desempeñarse como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello, cumpla funciones de parquero; el segundo, de los mencionados por cumplir funciones de parquero y el tercero por desempeñarse como Jefe de los Servicios.

2.- Relación de Causalidad del Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536,

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, en virtud, que en ejercicio de sus funciones como parquero de servicio, se encontraba de guardia el día primero (1º) de octubre de 2009, y se presentó aproximadamente entre las nueve y diez de la mañana (9:10 a.m.) y las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), cuando su horario de entrada era a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y recibió las llaves del parque de armas de parte del presunto responsable Visencio Romero.

Ese mismo día, aproximadamente a las seis de la tarde (06:00 PM), se presentó en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, el funcionario Pedro Antonio Granados Torres, a retirar su dotación Policial en la guardia del parquero Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien luego de efectuar una búsqueda exhaustiva en el parque de armas, se percató de la ausencia del Bien Nacional antes descrito, registrando la novedad acaecida, tal como se evidencia del folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, y efectuando las notificaciones correspondientes.

Se desprende de la narrativa de la declaración rendida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el día 17 de marzo de 2011, la cual reela al vuelto del folio setenta (70) del expediente administrativo, que éste llegó a su lugar de trabajo aproximadamente a las nueve y diez de la mañana (09:10 a.m.), y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud y recibió las llaves del parque de armas de manos del Sargento Segundo 6348 Visencio Romero.

Es conveniente destacar, que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en ningún momento manifestó haber realizado el conteo de las armas que se encontraban resguardadas en el parque de armas, ni tampoco efectuó el inventario correspondiente, contraviniendo lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio previstas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados"; d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material"; y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".

Debemos señalar, que la conducta asumida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, fue negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, al incumplir las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, antes señaladas. De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, demuestra una evidente negligencia y la realización de un acto contrario a una norma sublegal, por las siguientes razones:

1.- Por recibir el día primero (1º) de octubre de 2009, el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador, Distrito Capital, de manos del presunto responsable Visencio Romero, sin realizar el correspondiente inventario de las armas que se encontraban resguardadas en el mencionado parque.

2.- Incumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, las referidas a los parqueros que se encontraban de servicio.

El hecho descrito presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia y a la realización de un acto contrario a una norma sublegal, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...omisión...).

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para

entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado, pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, ya identificados, el primero de los nombrados por desempeñarse como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello, cumplía funciones de parquero; el segundo de los mencionados por cumplir funciones de parquero y el tercero por desempeñarse como Jefe de los Servicios.

3.- Relación de Causalidad del Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, en virtud, de que aún cuando no cumplía funciones de parquero, éste se desempeñaba como Jefe de los Servicios el día primero (1º) de octubre de 2009, y recibió las llaves del parque de armas de parte del funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, permitiendo la entrada a las instalaciones del Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador del Distrito Capital, de personas no autorizadas, tal como se evidencia en la declaración rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, cursante al vuelto del folio setenta (70) de expediente administrativo, irregularidad ratificada según acta de entrevista rendida por el presunto responsable Visencio Romero el día 22 de marzo de 2011, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, tal como consta al folio ochenta y nueve (89) del expediente administrativo, hecho que pudo ocasionar la sustracción del Bien Nacional antes descrito.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establecen lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación (...omissis...).
2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50); valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado, pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, ya identificados; el primero de los nombrados por desempeñarse como Jefe del Parque de Armamento, aunado a ello, cumplía funciones de parquero; el segundo de los mencionados por cumplir funciones de parquero y el tercero por desempeñarse como Jefe de los Servicios.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación de los ciudadanos, plenamente identificados, en el mismo y que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Diligencia realizada en día primero (1º) de Octubre de 2009, por los funcionarios Cabo Segundo (PM) 6376 Carlos Requena, Cabo Segundo (PM) 3632 Laura Núñez y Sargento Mayor (PM) 7305 Fray Sojo, adscritos a la División de Asuntos Internos de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios diecisiete (17) y dieciocho (18) del expediente administrativo, en la cual señalaron lo siguiente y cito:

"...la comisión se entrevista con el Agente (PM) 0413 GRANADO (sic) TORRES PEDRO ANTONIO, quien manifestó que en el día de ayer 30 de septiembre de 2009 aproximadamente a las 18:00 horas, el mismo entregó su arma en el parque, firmando el libro de entrada y salida y recibiendo el parquero CABO IERO (PM) 4558 LONGA GONZÁLEZ JOSE GREGORIO C.I.V.-12.162.462, luego la comisión de asuntos internos se entrevista con el CABO 2DO (PM) 1140 SÁNCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO, quien manifestó que cuando recibió el parque en el día de hoy (01/10/2009) no contó los armamentos que permanecen en la sede, e igualmente indicó que el CABO IERO (PM) 4558 LONGA GONZÁLEZ JOSE GREGORIO, quien era parquero y jefe de los servicios para el día 30 de septiembre de 2009, se retiró a las 06:30 horas de la mañana, desconociendo quien autorizó su retirada a temprana hora, entregó a cargo la llave al funcionario de seguridad interna CABO 2DO (PM) 26572 ZAMORA MACHADO JHONNY FRANCISCO, C.I.V. 12.667.766, quien de igual manera a las 8:15 horas le hace entrega el SGT0 2DO (PM) 6348 VISENCIO ROMERO, de las llaves del parque hasta que el CABO 2DO (PM) 1140 SANCHEZ PUERTA ALEJOS EDUARDO se presentó al servicio..."

A.2. Denuncia N° I-283.724, interpuesta en fecha 02 de octubre de 2009, por el ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, ante la Supervisión de Subdelegaciones del Área Capital, Subdelegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo, en la cual indicó textualmente lo siguiente:

"...personas desconocidas hurtaron de su lugar de trabajo el arma de fuego la cual tiene asignada tipo revolver, marca S&W, Calibre 357, serial de cachá CCL8591, tambor 8591, de color plateada, valorada en 9000 mil Bolívares. Fuerzas aproximadamente."

A.3.- Constancia de Salida de Materiales N° 31414 de fecha 08 de enero de 2009, mediante la cual dotan al ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de identidad N° V-17.077.829, del arma tipo revolver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo 65-S; serial de cachá CCL8591 y serial de cilindro (tambor) 8591, cursante al folio veintitrés (23) del expediente administrativo.

A.4.- Copia del libro de control de ingreso y salida de armamento llevado en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital, que cursa a los folios veinticuatro (24) y veinticinco (25) del expediente administrativo, en el que se observa el siguiente asiento efectuado en la línea 16 del folio 192 como se indica a continuación:

S A L I D A (retiro)							
Fecha	Hora	Parque	Jerarquía	Placa	Nombre y Apellido	Cédula	Cachá
31/09/09 (entor material siendo la corrección 30/09/09)	7:40	Granados	Agente	6413	Granados Pedro	17077829	CCL8591

E N T R A D A (devolución)					
Chaleco	Portaobjetos	HK Escopeta	Fecha	Hora	Firma
032419			30-09-09	18:00	Suscribe Pedro Granados

A.5.- Orden de los servicios nombrados por la Zona Policial N° 1, mediante la cual se deja constancia que el presunto responsable José Gregorio Longa González, antes identificado; cumplió un rol de guardia de 24x48 horas, durante el periodo comprendido desde el día 30 de septiembre de 2009 al día primero (1º) de Octubre de 2009, y que el funcionario Jhonny Zamora, ya identificado, se desempeñaba como prevención, que cursa a los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente Administrativo.

A.6.- Orden de los servicios nombrados por la Zona Policial N° 1, mediante la cual se deja constancia que los presuntos responsables Alexis Sánchez y Visencio Romero, ya identificados, cumplieron un rol de guardia de 24x48 horas, durante el periodo comprendido desde el día primero (1º) de Octubre de 2009 hasta el día 02 de Octubre de 2009, que cursa al folio treinta y uno (31) del expediente Administrativo.

A.7.- Copia de la Novedad Informativa de fecha primero (1º) de octubre de 2009, relacionada con la pérdida del Armamento ocurrido en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, señaló lo siguiente y cito:

"...siendo las 18:00 hrs se presentó el Ate. 0413 GRANADOS PEDRO a retirar sus prendas policíacas las cuales tiene fecha de entrega el día 30/09/09 a las 18:00hrs, tal como consta en los folios 192 y 193 del Libro de Control de Salida y Entrada de dicho parque de armas, siendo la situación que solo se encontraba el Chaleco Anti Balas del efectivo, siendo el chaleco Serial N° 032419, solamente va que el revolver del mismo no se encontraba por ningún lado, se revisaron minuciosamente todos los armamentos constatando que no estaba el Revolver tipo Mannun Calibre 357, Serial CCL8591, por lo que procedí a pasarle la novedad al Jefe de los Servicios el S/2do 6348 ROMERO VICENCIO (sic), siendo a él a quien la hicieron entrega de la llave del parque y posteriormente siendo las 08:10 hrs, me entregó las llaves a mi persona, también se le pasó la novedad al Comisario (PM) ALVARO GARCIA SIERRA, Director del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora..." (Subrayado y negritas nuestras).

A.8.- Copia del folio 145 del libro de registro de las novedades, ocurridas en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, que cursa al folio treinta y tres (33) del expediente administrativo, en el que el funcionario José Gregorio Longa González, registro lo siguiente y cito textualmente:

"...Caracas 30/09/09 Novedades ocurridas durante las 24hrs de servicio en el parque de armas de la Comisaría La Pastora desde las 0800 30 set 09 hasta las 0800 01 oct 09 Jefe de Servicio y Parquero C.I.V. 4558 José Longa. Novedades: Siendo las 15:15 se presentó al Subcomisario José Fernández y dejó en calidad de depósito en el parque los siguientes material 7 cascos de color azul, marca bell..."

A.9.- Registro de las novedades ocurridas en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, cursante al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, registró lo siguiente y cito textualmente:

"...Novedades ocurridas durante las 24hrs de servicio en el parque de armas en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora comprendidas desde el día 0800 01 Oct 09 hasta el día 0800 02 Oct 09 Parquero C.I.V. 1140 Sánchez Alexis. Novedades: Se informa que se recibió la llave del Parque de Armas de mano del Jefe de los Servicios siendo este el S/2do 6348 Vicencio (sic) Romero (...). Revolver extraviado se informa que el A/0413 Granados Pedro se presentó a las 18:00 a retirar sus prendas policíacas constatando que no estaba el arma de reglamento número Revolver 357 CCL8591, procediendo a revisar minuciosamente cada revolver siendo infructuosa la búsqueda ya que no apareció pasando la novedad al Com. Alvaro García, Jefe de los Servicios S/2do 6348 Vicencio Romero quien fue el que recibió el parque, el revolver"

extraviado Magnun CCL8591 indicando el A/ que entrego a las 18:00 del día 30 Sep 09 como consta en los folios 192 y 193 (...) se entrega el Servicio con las novedades antes mencionadas, recibiendo como parquero entrante el S/2do Carlos Sánchez...

A.10.- Acta de Avalúo del Arma Policial de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Eneybert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, el cual arrojó un valor de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.700,50), cursante al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

A.11.- Escrito de Argumentación y Promoción de Pruebas de fecha 21 de Marzo de 2011, consignado por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, ante la Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) del expediente administrativo, señaló lo siguiente y cito:

...El día 01 de octubre de 2009, me dirigía a mi sitio de trabajo, a recibir el servicio como parquero en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora (C.C.S.C.L. Pastora), en un turno de 24 horas, siendo este el cargo que desempeñaba para ese momento en dicho Centro de Coordinación, y que por motivos ajenos a mi voluntad el día 01 de octubre de 2009, debido a que estoy residiendo en el Estado Vargas, el tránsito estaba bastante congestionado en la autopista Caracas-La Guaira, por lo que se me hizo difícil recibir mi servicio a las 08:00hrs, de la mañana, motivo por el cual me presente al C.C.S.C.L. Pastora, a las 09:10 hrs., de la mañana, encontrando la novedad de que el parquero que estaba entregando servicio, siendo este el C/1ro.4558 Longa José V-12.162.462, se había retirado en horas tempranas aparentemente por motivos de salud, haciendo entrega de las llaves del Parque de Armas y la responsabilidad del mismo al C/2do.20572 Zamora Jhonny, V-12.667.766, quien prestaba servicio en la prevención de dicho grupo saliente, este a su vez le hizo entrega de dichas llaves al S/2do.6348 Romero Vicencio (sic) V-5.148.267, quien estaba recibiendo servicio como jefe de grupo de la prevención del C.C.S.C.L.Pastora, siendo, el, quien me hace entrega de las llaves del parque de Armas en el momento en que me presente, ya que tanto el S/2do.6348 Romero Vicencio, como mi persona laborábamos en el mismo grupo y estábamos de servicio ese día las 24hrs. Aparentemente en dicho parque de Armas todo se encontraba normal, aunque de igual forma refleje (sic) en el folio 147 del Libro de Novedades del Parque de Armas, en fecha 01 de octubre del 2009, haber recibido las llaves del Parque de Armas, de manos del S/2do.6348 Romero Vicencio (sic), así como también refleje una primera novedad suscitada a las 10:00hrs AM, sobre un chaleco antibalas serial 032998 perteneciente al A/5323 Fernández Marco, novedad que posteriormente quedo (sic) sin efecto porque se realizó un chequeo de los efectivos que habían recibido, apareciendo el chaleco antibalas en manos del A/3210 Colmenares Rubén, alegando este que se lo llevo (sic) por equivocación y que al retirar sus prendas policiales el S/2do.6348 Romero Vicencio, le dio (sic) acceso al parque de armas para que lo buscara el mismo, ya que no podía ver bien los seriales del chaleco antibalas, por problemas de la vista, facilitando de alguna manera el acceso a las armas tanto a él como posiblemente a otros funcionarios, poco tiempo atrás esta fue (sic) una de las razones sumado a que, por tomar alcohol durante el servicio no pudo seguir en ese servicio de parquero anteriormente aunado al extravío de su arma de reglamento, la cual dejó (sic) irresponsablemente en el dormitorio de los Sargentos, motivo por el cual se me asigno ese servicio, otorgándosele el Cargo de Jefe de Grupo, posteriormente a las 18:00 hrs. Se presento el A/04134 Granados Pedro V-17.077.829, a retirar el arma de reglamento, la cual al buscarla minuciosamente no se encontraba en el parque de Armas, informe (sic) inmediatamente la novedad al S/2do.6348 Romero Vicencio V-5.148.267, Jefe de Grupo ya que fue (sic) el quien me hizo entrega de las llaves del Parque de Armas, en horas tempranas, así como también se informó al Director del C.C.S.C.L.Pastora Comisario (PM) Alvaro García, lamentablemente la compañía de servicio del grupo había hecho entrega del servicio no pudiendo realizar otro chequeo del personal, ya que lamentablemente el S/2do.Romero Vicencio (sic) no verifico (sic) los seriales de las prendas policiales que el A/Colmenares Rubén retiró (sic) para corroborar que efectivamente le pertenecían. Siempre he estado a disposición de solventar esta situación, que hoy adelanta este despacho, tal como se aprecia en Informe entregado al Consejo General de Policía Nacional, en fecha 25 de marzo de 2010, y ante esta Oficina de Auditoría Interna en fecha 06 de septiembre 2010, de forma responsable. Cabe destacar que cuento con una hoja de servicio ininterrumpida, en los 14 años que llevo como funcionario público, la entrega del servicio era personalmente de parquero a parquero sin conteo como se aprecia en folio 146 del Libro de Novedades del Parque de Armas; es importante una decisión ajustada a derecho, amo mi trabajo, nunca me prestaría para algo ilegal, ya que estaría en juego mi libertad y estabilidad laboral y por ende el sustento de mi núcleo familiar, sin mas a que hacer referencia me despido, muy respetuosamente. Promuevo: A. El Oficio de la Policía Nacional, Fernández Marco telef. 0416-305-03-87, adscrito a la Policía Comunal Sucre, para que de su testimonio de lo ocurrido 01 oct. 2009, en el C.C.S.C.L.Pastora. Anexo 08 copias: 1.Orden de los servicios de fecha 30 Sep. 2009. 2.Orden de los servicios de fecha 01 Oct. 2009. 3.Folio N-146 del Libro de Novedades del Parque de Armas. 4.Folios N-147 y N-148 del libro de novedades del Parque de Armas. 5.Reporte de la novedad informativa. 6.Folios N-192 y N-193 del libro de control de entrada y salida de equipo policial del parque de armas. 7. Informe entregado al Consejo General de Policía Nacional (25/03/10). 8. Informe entregado a la Oficina de Auditoría Interna (06/09/10)...

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F.R. J-00178041-6

A.12.- Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de Julio de 2007, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, cursante a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo distinguido, bajo el N° MPPRD-AI-PADR-005-2012.

En estos documentos, que no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que los ciudadanos Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.162.462, 12.400.536 y N° V-5.148.267, respectivamente, cometieron el hecho irregular ya mencionado, y no habiendo regla legal expresa para valorar su merito probatorio...

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B. TESTIMONIALES.

B.1.- Acta contentiva de la Entrevista rendida en fecha 04 de octubre de 2009, por el Agente (PM) 0413 Pedro Antonio Granados Torres, titular de la cédula de identidad N° V-17.077.829, ante la División de Asuntos Internos de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios diecinueve (19) y veinte (20) del expediente administrativo, en la cual señaló lo siguiente y cito:

...PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga usted, puede indicar a este despacho cuando retiro la última vez (sic) el arma de reglamento extraviada? CONTESTO: el día 30 de septiembre de 2009 a las 7:40 horas y la entregué a las 18:00 horas de ese mismo día... PREGUNTA Nro. 06: ¿Diga usted, quien se encontraba cumpliendo funciones de parquero de armas para la fecha que entrego por última vez (sic) el arma de reglamento en el referido centro de coordinación? CONTESTO: el Cabo 1ero 4558 LONGA JOSÉ, PREGUNTA Nro. 07: ¿Diga usted, a que parquero le hace entrega el Cabo 1ero 4558 LONGA JOSÉ del parque de armas? CONTESTO: le hace entrega al Cabo 2DO 1140 SÁNCHEZ ALEXIS, pero el día 01 de octubre en horas de la mañana el CABO 1ERO 4558 LONGA JOSÉ se retiro temprano y le entregó la llave del parque al CABO 2DO 20572 ZAMORA JHONNY, y luego este le dio la llave al SGT0 2DO (PM) 6348 VICENCIO ROMERO, quien la entregó a las 09:10 horas de la llave al CABO 2DO 1140 SÁNCHEZ ALEXIS...

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación, se evidencia que el testigo conoció el hecho anteriormente mencionado, por cuanto era el funcionario que tenía asignado el arma de reglamento investigado, y en su aseveración demostró haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.2.- Acta contentiva de la Entrevista rendida en fecha cuatro (04) de octubre de 2009, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios veintiséis (26) y veintisiete (27) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas cuarta (04), quinta (05) y sexta (06), de la siguiente manera y cito:

...El día 01 de Octubre de 2009, aproximadamente a las 18:00 horas, estando de servicio como parquero en el C.C.S.C. Parroquia La Pastora, se presentó el AGENTE (PM) 0413 GRANADOS PEDRO a retirar sus prendas policiales... busqué el revolver (sic) no encontrándolo en el lugar... PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga Usted, puede indicar a que hora recibió su persona servicio el día 01 de Octubre de 2009? CONTESTO: A las 09:15 horas de la mañana, PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga Usted, puede indicar de que funcionario recibió servicio su persona el día 01 de Octubre de 2009? CONTESTO: Del Jefe de los Servicios por el Centro de Coordinación SARGENTO/2DO 6348 ROMERO VICENCIO (sic), ya que el parquero titular CABO/1RO (PM) 4558 LONGA JOSÉ, se había retirado en horas tempranas dejándole la llave del parque al prevención CABO/2DO (PM) 20572 ZAMORA JHONNY. PREGUNTA Nro. 06: ¿Diga Usted, puede indicar al momento de recibir servicio su persona constató de que todo estaba en orden? CONTESTO: No hubo conteo del material orgánico... (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libró de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.3.- Acta contentiva de la Entrevista de fecha siete (07) de octubre de 2009, rendida por el presunto responsable José Gregorio Longa González, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la suprimida Policía Metropolitana, cursante a los folios treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) del expediente administrativo, en la cual se destacan las respuestas ofrecidas a las preguntas cuatro (04), cinco (05), siete (07) y ocho (08), y cito textualmente:

... PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga usted, motivo por el cual su persona se retiró temprano del servicio? CONTESTO: Me sentía mal de salud y tenía fiebre, PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga usted, su persona le informó, al Jefe de los Servicios su estado de salud? CONTESTO: No ya que yo mismo hacía la función del jefe de los servicios y parquero. (...) PREGUNTA Nro. 07: ¿Diga usted, cuando su persona entrego las llaves del parque al Cabo 2do (PM) JHONNY ZAMORA donde se encontraban? CONTESTO: estaba en prevención pero yo lo subí al parque y le dije como estaba el servicio. PREGUNTA Nro. 08: ¿Diga usted, su persona cuando cuenta los armamento (sic) con el Cabo 2do (PM) JHONNY ZAMORA se encontraban completos? CONTESTO: Si... (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.4.- Acta contentiva de la Entrevista de fecha siete (07) de octubre de 2009, rendida por el funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.766, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, cursante a los folios cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42) del expediente administrativo, en la cual se destacan las respuestas ofrecidas a las preguntas cuatro (04), cinco (05), seis (06) y ocho (08) y cito textualmente:

... PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga usted, motivo por el cual su persona retiró las llaves del parque siendo prevención? CONTESTO: porque el Cabo 1ro (PM) 1ro (PM) LONGA GONZÁLEZ JOSÉ GREGORIO, manifestaba que se sentía mal de salud PREGUNTA Nro. 05: ¿Diga usted, a quien su persona entregó las llaves del parque?

llaves del parque? CONTESTO: al Sargento 2do (PM) VISENCIO ROMERO, quien es jefe de los servicios (sic). PREGUNTA No 06: ¿Diga usted, que le manifestó el Sargento 2do (PM) VISENCIO ROMERO, jefe de los servicios (sic) para que su persona le dejara las llaves del parque? CONTESTO: Que le iba a recibir porque el sargento que trabaja con el (sic) estaba de vacaciones y el parque que le correspondía ese día no había llegado... PREGUNTA No 08: ¿Diga Usted, si persona cuando entrego las llaves al Sargento 2do (PM) VISENCIO ROMERO, verificaron lo que había en el parque y si estaba en condiciones completas? CONTESTO: Si..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fué desvirtuada en el curso de la investigación por los imputados, se evidencia que el testigo conoció el hecho anteriormente mencionado, por cuanto era el funcionario que cumplía funciones de prevención para la fecha de la ocurrencia del hecho y recibió las llaves del parque de armas de manos del ciudadano José Gregorio Longa González, por presuntamente presentar problemas de salud, y su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.5.- Acta contentiva de la Entrevista de fecha siete (07) de octubre de 2009, rendida por el presunto responsable Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la suprimida Policía Metropolitana, cursante a los folios cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas cuarta (04), sexta (06), séptima (07), octava (08), novena (09) y décima cuarta (14), de la siguiente manera y cito:

"Es el caso que el día Jueves 01 de octubre del presente año (2009), encontrándome de servicio (sic) en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, como jefe de los servicios, siendo aproximadamente las 08:20 hora de la mañana viendo que no había llegado el parque que le correspondía recibir yo le dije al Cabo 2do (PM) ZAMORA MACHADO JOHNNY FRANCISCO, que me diera las llaves del parque hasta que llegara el Cabo (PM) ALEXIS ZANCHEZ (sic), siendo las 09:10 horas de la mañana se presentó el Cabo ALEXIS ZANCHEZ (sic) y le entrega de las llaves del parque, siendo las 06:00 de la tarde el cabo ALEXIS ZANCHEZ (sic), me informe que estaba extraviado un armamento, procedimos a buscarlo en el parque minuciosamente verificando a la vez con los funcionarios que estaban de servicio si tenían el armamento extraviado, no obteniendo ninguna respuesta (...). PREGUNTA Nro. 04: ¿Diga usted, motivo por el cual su persona recibió las llaves del parque siendo jefe de los Servicios? CONTESTO: por hacer el favor al cabo que estaba entregando ya que el mismo vive lejos (sic)... PREGUNTA Nro. 06: ¿Diga usted, a quien le entregó las llaves del parque? CONTESTO: al Cabo 2do (PM) 1440 SANCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO PREGUNTA Nro. 07: ¿Diga usted, cuando entregó las llaves del parque al Cabo 2do (PM) 1440 SANCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO, donde se encontraban? CONTESTO: en el dormitorio PREGUNTA Nro. 08: ¿Diga Usted cuando recibe las llaves del parque al Cabo 2do (PM), ZAMORA MACHADO JOHNNY FRANCISCO, donde se encontraban? CONTESTO: en el dormitorio PREGUNTA Nro. 09: ¿Diga Usted, cuando entregó las llaves al Cabo 2do (PM) 1440 SANCHEZ PUERTA ALEXIS EDUARDO, verificaron lo que había en el parque y si estaba (sic) en condiciones completas. CONTESTO: No... PREGUNTA Nro. 14: ¿Diga Usted, cuando recibí las llaves del parque al Cabo 2do (PM), ZAMORA MACHADO JOHNNY FRANCISCO, verificaron que había dentro del mismo? CONTESTO: no porque fue de palabras..."

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.6.- Acta contentiva de la declaración rendida en fecha 17 de marzo de 2011, por el presunto responsable Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta (70) y vuelto, setenta y uno (71) y vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08) y novena (09), de la siguiente manera y cito:

"El día 01 de octubre de 2009, cuando me dirigía a recibir servicio, se me hizo difícil arribar a la hora que acostumbró, es decir a las ocho de la mañana, esto porque había cola en la Autopista Caracas-La Guaira, ya que vivo en varias arribando a mi lugar de trabajo a las 09:10 A.M. aproximadamente, cuando llegó (sic) me encuentro con la novedad de que el parqueero titular Cabo Primero José Longa, se había retirado por motivos de salud, recibí las llaves de manos del Sargento Romero Vicencio e igualmente me informo (sic) que las llaves se las había entregado el funcionario Zamora Johnny, prevención del grupo de guardia del parqueero Longa, indicándome que estaba sin novedad porque el mismo funcionario Zamora tenía que retirarse y como ambos trabajábamos en el mismo grupo, el Sargento Romero Vicencio agarró la llave hasta que yo llegara, en ese parque no se acostumbraba hacer el conteo ya que los sargentos parqueeros eran esperados hasta llegar para efectuar el relevo y entrega de las llaves del Parque de Armamento, fué reflejado por mí en el libro de registro de novedades del parque la forma irregular en que fueron entregadas las llaves, por varias personas ajenas al mismo. Igualmente aparece indicado que a las diez de la mañana aproximadamente, se presentó (sic) un funcionario de nombre Fernández Marcos a retirar el arma y sus prendas policiales, no estando en el parque para ese momento el Chalaco Anibalas, se verificó (sic) en el Libro y no aparecía registrado su salida, posteriormente, se efectuó (sic) un rastreo entre los efectivos que se encontraban de servicio, ubicando el chalaco en manos del Agente Colmenares Rubén, a pregunta formulada al referido Agente sobre quien le había hecho entrega del Chalaco respondió que el Sargento Romero Vicencio (sic) le dijo que pasaré

(sic) y lo agarraré (sic) el mismo, por cuanto, el no vela bien el número de los señales y tomo por equivocación uno que no le había sido asignado. Posteriormente, a las dieciocho horas se presentó el Agente Granados Pedro, a retirar, sus prendas policiales, solo, ubicando en el parque el Chalaco ya que el Arma de Regimiento no pudo ser ubicado, preguntándole cuando la había entregado por última vez, indicándome que ayer a las dieciocho horas las recibió el Cabo Primero José Longa, procedí a verificar la entrega y efectivamente aparecía registrado en el libro de entrada y salida de armamento, notificando la novedad al Sargento Romero Vicencio y al Director de la Comisaría Comisario Álvaro García, (...). TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar, fecha y a que hora ocurrieron los hechos en que se percato (sic) del extravío del bien nacional? CONTESTO: En fecha primero de octubre de 2009, a las dieciocho horas, en momentos en que se apersonó el Agente Granados Pedro a retirar sus prendas policiales. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió su persona servicio en el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; y de quien recibió guardia, explique? CONTESTO: A las 09:10 A.M., recibí del Sargento Romero Vicencio Jefe de los Servicios, por cuanto el Cabo Primero José Longa, se había retirado presuntamente por presentar quebrantos de salud. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si tiene conocimiento de cuantos parqueeros, orden de guardia e indicar sus nombres, custodiaron el parque de arma en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora? CONTESTO: Éramos tres parqueeros de nombres Sargento Carlos Sánchez, Cabo Primero José Longa y mi persona, en guardias de 24 x 48 horas. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres, antes de haberse originado los hechos del presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? CONTESTO: Si cuando recibí el servicio el día 30 de septiembre de 2009, retiro en la mañana y entrego en la tarde a las dieciocho horas del mismo día según el libro de registro de entradas y salidas de armamento. SEPTIMA (sic) PREGUNTA: ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporte sus señalamientos? CONTESTO: Si las consignare (sic) cuándo (sic) presente mi escrito de argumentación. OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted, si fue (sic) coaccionado a responder alguna de las preguntas formuladas anteriormente? CONTESTO: No en ningún momento. NOVENA PREGUNTA: ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? CONTESTO: Es importante precisar que el Sargento Romero Vicencio (sic), fue (sic) cambiado de ejercer las funciones de parqueero por presentar problemas de alcoholismo e igualmente debemos destacar que, poco tiempo atrás le había sido presuntamente sustraído el armamento que tenía asignado marca Glock del dormitorio de los Sargentos, no siendo el funcionario indicado para recibir en ese momento el parque de armas en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora. Asimismo quisiera formular al Sargento Vicencio Romero la siguiente pregunta al momento que seá llamado a rendir su declaración ¿Me gustaría saber porque (sic) le dió (sic) acceso al parque de armas al Agente Rubén Colmenares, quien retiro un chalaco asignado a otro funcionario, sin efectuar registro alguno, pudiendo entonces facilitar el acceso al arma a otro funcionario o su persona para retirar el bien nacional objeto de la presente potestad de investigación?... (Subrayado y negritas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.7.- Acta contentiva de la Declaración rendida en fecha 17 de marzo de 2011, por el presunto responsable Sargento Segundo (PM) 4558 José Gregorio Longa González, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y tres (73) y vuelto, setenta y cuatro (74) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08) y novena (09), de la siguiente manera y cito:

"El día 30 de septiembre del 2009, recibí servicio como parqueero y jefe de los servicios en el parque de armas de la comisaría Diego Lozada de la Pastora, durante esa mañana el funcionario Pedro Antonio Granados Torres recibió servicio retirando del parque sus prendas policiales y luego de cumplir con sus servicios consignó las mismas a las 06:00 de la tarde del citado día, puede constarse en el libro de entrada y salida de armamento, en la mañana del día 01 de octubre de 2009 aproximadamente a las 06:00 de la mañana, me desperté presentando quebrantos de salud, motivo por el cual a las 08:30 AM de esa misma fecha le entregue servicio al funcionario Johnny Zamora, previa revisión y conteo de las prendas (armas y chalacos) que había en el lugar, lo que ocurrió de esa manera por cuanto sólo nos encontramos en el comando el funcionario Zamora y mi persona, retirándome a mi residencia, recuerdo que durante el día lleve al funcionario Zamora preguntándole a quien le había hecho entrega de las llaves y servicio, correspondiéndole al Sargento Segundo Visencio Romero, indicándome que no hubo novedad. Posteriormente, a las 08:30 de la noche recibí llamada telefónica del Comisario Álvaro García, quien era el Director de la Comisaría, informándome que se había extraviado un arma, regresando a prestar servicio normalmente según el orden de guardia por cuanto no recibí instrucciones de regresar en ese momento a la Comisaría. (...). TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar, fecha y a que hora ocurrieron los hechos en que se percato (sic) del extravío del bien nacional? CONTESTO: Yo no me percato (sic) de la falta del mismo, me enteré vía telefónica a las 08:30 PM del 01 de octubre de 2009, por parte del Comisario Álvaro García. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió su persona servicio en el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de

EFICACIAS JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL, C.A. REF: J-017223-1-0

Seguridad Ciudadana La Pastora; y los motivos de su retiro antes de terminar su guardia, así como indicar el nombre del funcionario a quien le entregó la misma y si efectuó la verificación del armamento que había en el parque dentro del cual presuntamente se encontraba la asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres, explique? CONTESTÓ: El día 30 de septiembre de 2009, recibí servicio aproximadamente a las 07:30 A.M., hasta las 06:30 A.M., del día 01 de octubre de 2009, momento en el cual por motivos de salud me vi obligado a retirarme del lugar haciendo entrega de la guardia al funcionario Cabo Segundo Johnny Zamora, previa verificación y conteo del armamento y los chalecos existentes en el parque de armas, no registrándose novedad alguna. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de cuantos parqueros, orden de guardia e indicar sus nombres, custodiaron el parque de arma en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora? CONTESTÓ: Éramos tres los parqueros, en guardias de 24 x 48 horas, el Sargento Carlos Sánchez, a quien yo le recibía, mi persona y le hacía entrega al Cabo Segundo Alexis Sánchez, destacando que en esa fecha se modificó el orden de guardia por los motivos de salud que me aquejaban, entregando el parque al funcionario Johnny Zamora y este a su vez efectuó (sic) la posterior entrega de Guardia al Sargento Vicencio Romero. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres antes de haberse originado los hechos del presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? CONTESTÓ: Si como Indique (sic) aparece registrado el retiro de prendas policíales el día 30 de septiembre de 2009 y su correspondiente devolución, registrada por mi persona en el libro de entrada y salida de armamento. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporten sus señalamientos? CONTESTÓ: Si la cual presentare (sic) dentro del lapso de argumentación y promoción de pruebas que me corresponde. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si fue coaccionado a responder alguna de las preguntas formuladas anteriormente? CONTESTÓ: No. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? CONTESTÓ: Si, vale la pena señalar que con anterioridad a la fecha en que ocurrieron los hechos que se investigan, el funcionario Sargento Vicencio Romero se le extravió (sic) del cuarto de dormitorio de Sargentos su arma de reglamento tipo Glock y el referido funcionario se la pasa ebrio en las guardias que cumple en el comando, sin que la superioridad le haga el debido llamado de atención, destacando además que durante la guardia del funcionario Alexis Sánchez, este ubico (sic) un chaleco antibalas en la persona de otro funcionario distinto al que tenía asignada dicha prenda policíal, sin evidenciarse el registro que se corresponde con dicha entrega, el funcionario que tenía en su poder la prenda, informó que se lo había entregado al Sargento Vicencio (sic) Romero... (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.8.- Acta contentiva de la declaración rendida en fecha 22 de marzo de 2011, por el presunto responsable **VIENCIO ROMERO**, jubilado de la suprimida Policía Metropolitana, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88) y vuelto, ochenta y nueve (89) y vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08), novena (09), décima (10), décima primera (11) y décima segunda (12), de la siguiente manera y cito:

"El día en que ocurrieron los hechos, no recuerdo la fecha exacta, llegue a recibir servicio a las 07:00 A.M. en condición de Jefe de Servicio, cuando eran aproximadamente las 08:30 minutos de la mañana no se había presentado el parquero al cual le tocaba recibir turno de nombre Alexis Sánchez, posteriormente le informe al Cabo Zamora que se encontraba encargado del parque prestando colaboración al Cabo Longa, quien se retiró por presentar quebrantos de salud, informándole al Cabo Zamora que se retirara y yo le prestaría mi colaboración hasta que se presentara el funcionario Alexis Sánchez a recibir la guardia, haciéndole yo entrega del parque de 09:00 a las 09:15 de la mañana aproximadamente, recibiendo el parque y nos dimos cuenta de la presunta pérdida del Arma a las 06:00 P.M. cuando se presentó el funcionario Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres, a retirar sus prendas procedimos a efectuar una búsqueda exhaustiva en el parque e iniciamos el procedimiento respectivo. (...) **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, lugar, fecha y a que hora ocurrieron los hechos en que se percató del extravío del bien nacional? CONTESTÓ: El día de los hechos a las 06:00 P.M. el momento que el funcionario Granados solicitó sus prendas policíales, recibiendo la novedad del Cabo Sánchez. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió provisionalmente su persona el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; y de quien recibió las llaves del parque, explique? CONTESTÓ: No recuerdo la fecha, recibí a las 08:30 de la Mañana del Cabo Zamora. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted mencionando sus nombres, de cuantos parqueros estaba conformados el Parque de Armas del Centro Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, para el mes de octubre de 2009? CONTESTÓ: Normalmente son tres (3) funcionarios en turnos de 24 x 48 horas, Carlos Sánchez, José Longa y este le entrega al funcionario Alexis Sánchez. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Indique los nombres aparte de su persona, de los funcionarios que custodiaron el Parque de Armas del Centro Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, el día 01 de octubre de 2009? CONTESTÓ: Longa, Zamora, mi persona y Alexis Sánchez. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Explique brevemente como se realizó la entrega del mencionado parque de armas, entre los funcionarios involucrados el día 01 de octubre de 2009, cuando ocurrió el extravío del arma indicada? CONTESTÓ: Todo fue de palabra, sin efectuar registro alguno, ni realizar conteo del armamento del Parque. **OCTAVA PREGUNTA:**

¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres antes de haberse originado los hechos de su presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? CONTESTÓ: No, desconozco. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporten sus señalamientos? CONTESTÓ: No tengo. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Atendiendo al requerimiento formulado por el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en la declaración que rinde en fecha 17 de marzo de 2011 ante esta Oficina, se procede a preguntar al interesado legítimo lo siguiente: ¿Diga usted, porque le dio acceso al parque de armas al Agente Rubén Colmenares, quien retiró un chaleco asignado a otro funcionario, sin efectuar registro alguno, pudiendo entonces facilitar el acceso al arma a otro funcionario? CONTESTÓ: Prestando colaboración al propio Alexis Sánchez quien una vez que recibí servicio solicito permiso en la tarde para hacer diligencia personal, presentándose durante su ausencia el funcionario Rubén Colmenares a retirar sus prendas policíales quien retiró el chaleco haciendo el asiento correspondiente en el libro de entrada y salida de armamento, llamando luego al funcionario para verificar la asignación del chaleco, destacándose que el mismo no correspondía al que tenía asignado. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Según el funcionario Alexis Eduardo Sánchez Puerta, en la declaración que rinde en fecha 17 de marzo de 2011 ante esta Oficina, su persona pudo haber retirado el bien nacional objeto de la presente potestad de investigación, que señala al respecto? CONTESTÓ: En ningún momento. **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Según los funcionarios Alexis Eduardo Sánchez Puerta y José Gregorio Longa González, en la declaración que rinden en fecha 17 de marzo de 2011 ante esta Oficina, señalan que su persona durante la jornada laboral presentaba problemas éticos, tiene usted algunos testigos que prueben lo contrario? CONTESTÓ: No..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.9.- Acta contentiva de la declaración rendida en fecha 22 de marzo de 2011, por el ciudadano Johnny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y uno (91) y vuelto, noventa y dos (92) del expediente administrativo, en la cual expuso brevemente el hecho ocurrido y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas tercera (03), cuarta (04), quinta (05), sexta (06), séptima (07), octava (08), novena (09), décima (10) y décima primera (11), de la siguiente manera y cito:

"Estando de servicio de prevención en la Comisaría Diego Losada, en fecha 30 de septiembre de 2009, servido 24 horas ya en horas de la mañana entre las 06:30 a 06:40 de la mañana; el Cabo Primero José Longa que para ese día y momento era parquero y Jefe de los Servicios, me manifiesta que se siente bastante mal de salud y que se retiraría a un centro asistencial (consulta Médica) para que yo recibiera las llaves del parque hasta tanto llegara el parquero y/o el Jefe de los servicios el día 01 de octubre de 2009, apersonándose primero el Sargento Vicencio Romero aproximadamente a las 07:30 A.M., quien una vez debidamente uniformado me manifiesta que el parquero que va a recibir va ha salir de vacaciones y que probablemente llegarán tarde solamente a retirar su boleta de vacaciones, que por tal motivo él recibiría las llaves del parque, subimos al parque haciéndole entrega de mi armamento, verificando la situación dentro del parque a los efectos de verificar que este se encontraba sin novedad, entregando las llaves y procedí a retirarme. (...) **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, lugar, fecha y a que hora ocurrieron los hechos en que se percató del extravío del bien nacional? CONTESTÓ: No tuve información de los hechos hasta el momento en que me presente a recibir guardia a los tres días, es decir, el día 03 de octubre de 2009. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, la fecha, el lugar y a que hora recibió provisionalmente su persona el parque de armas ubicado en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora; y de quien recibió las llaves del parque, explique? CONTESTÓ: Entre 06:30 y 06:40 de la mañana del Cabo José Longa, efectuando la revisión del parque conforme ellos acostumbraban realizarlo en forma visual. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si efectuó la verificación del armamento que había en el mencionado parque de armas y si en el mismo se encontraba el arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres, explique? CONTESTÓ: No, hoy (sic) no se verificaba arma por arma, no se efectuaba el conteo de las mismas. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Indique los nombres aparte de su persona, de los funcionarios que custodiaron el Parque de Armas del Centro Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, el día 01 de octubre de 2009? CONTESTÓ: Me entregó el Cabo José Longa, teniendo las llaves en mi poder una hora y entregando las mismas al Sargento Vicencio Romero, hasta ahí tengo conocimiento. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Explique brevemente como se realizó la entrega del mencionado parque de armas, entre los funcionarios involucrados el día 01 de octubre de 2009, cuando ocurrió el extravío del arma indicada? CONTESTÓ: En lo que a mí respecta, como señale subí al parque en compañía del Sargento Vicencio Romero a quien le efectué la entrega de las llaves y el arma de reglamento que tengo asignada, luego de lo que me retire del lugar. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento de algún retiro del arma asignada al Agente 0413 (PM) Pedro Antonio Granados Torres antes de haberse originado los hechos del presunto extravío en fecha 01 de octubre de 2009? CONTESTÓ: No tengo conocimiento. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede promover o suministrar alguna prueba documental o testimonial que soporten sus señalamientos? CONTESTÓ: No. (...) **UNDÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? CONTESTÓ: Simplemente que tome las llaves por cumplir órdenes del superior Cabo Primero José Longa, quien manifestó que se retiraría por presentar quebrantos de salud..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fué desvirtuada en el curso de la investigación por los imputados, se evidencia que el testigo conoció el hecho

anteriormente mencionado, por cuanto era el funcionario que cumplía funciones de prepondancia para la fecha de la ocurrencia del hecho y recibió las llaves del parque de armas de manos del ciudadano José Gregorio Longa González, por presuntamente presentar problemas de salud, y su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

D.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012, integrado por una Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 005-2011 de fecha 09 de Marzo de 2011, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad de Investigación en contra de los ciudadanos Alexis Eduardo Sánchez Puerta, José Gregorio Longa González, Visencio Romero y Jhonny Francisco Zamora Machado, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.400.536, V-12.162.462, V-5.148.267 y V-12.667.766, respectivamente, cursante a los folios dos (02) y vuelto, tres (03) y vuelto del expediente administrativo.

2. Oficios Nros. POTESE. INV. 064, POTESE. INV. 063 y POTESE. INV. 065, todos de fecha 10 de Marzo de 2011, mediante los cuales se les notificó a los interesados legítimos Alexis Eduardo Sánchez Puerta, José Gregorio Longa González, Visencio Romero y Jhonny Francisco Zamora Machado, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.400.536, V-12.162.462, V-5.148.267 y V-12.667.766, respectivamente, del Auto de Proceder dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cuatro (04) y vuelto, cinco (05), siete (07) y vuelto, ocho (08), diez (10) y vuelto, once (11), trece (13) y vuelto y catorce (14) del expediente administrativo.

3. Oficios Nros. POTESE. INV. 069, POTESE. INV. 021, POTESE. INV. 022 y POTESE. INV. 066, todos de fecha 10 de Marzo de 2011, mediante los cuales se citaron a los ciudadanos Alexis Eduardo Sánchez Puerta, José Gregorio Longa González, Visencio Romero y Jhonny Francisco Zamora Machado, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.400.536, V-12.162.462, V-5.148.267 y V-12.667.766, respectivamente, con el objeto de rendir declaración en calidad de interesados legítimos, cursante a los folios seis (06), nueve (09) y doce (12) y quince (15) del expediente administrativo.

4. Acto de fecha 17 de Marzo de 2011, contenitivo de la declaración rendida por el interesado legítimo Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de Identidad N° V-12.400.536, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta (70) y setenta y uno (71) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

5. Acto de fecha 17 de Marzo de 2011, contenitivo de la declaración rendida por el interesado legítimo José Gregorio Longa González, titular de la cédula de Identidad N° V-12.162.462, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

6. Acto de Incorporación de documentos de fecha 21 de Marzo de 2011, cursante al folio setenta y seis (76) del expediente administrativo.

7. Acto de fecha 22 de Marzo de 2011, contenitivo de la declaración rendida por el ciudadano Visencio Romero, titular de la cédula de Identidad N° V-5.148.267, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88) y ochenta y nueve (89) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

8. Acto de fecha 22 de Marzo de 2011, contenitivo de la declaración rendida por el interesado legítimo Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y uno (91) y noventa y dos (92) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

9. Oficio POTESE. INV. S/N de fecha 24 de Marzo de 2011 (error material, la fecha correcta el 30 de Marzo de 2011), mediante el cual se citan en calidad de testigo al ciudadano Marco Fernández, cursante al folio noventa y cuatro (94) del expediente administrativo.

10. Acto de fecha 24 de Marzo de 2010 (error material, la fecha correcta el 30 de Marzo de 2011), mediante la cual se deja constancia que funcionarios de esta Oficina de Auditoría Interna, se comunicaron vía telefónica con el ciudadano Marco Fernández, con la finalidad de que compareciera a rendir declaración testimonial, sin embargo no compareció el llamado efectuado, cursante al folio noventa y cinco (95) del expediente administrativo.

11. Autos de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación, de fechas 28, 30 y 31 de Marzo de 2011, cursante a los folios noventa y seis (96) al noventa y nueve (99) del expediente administrativo.

12. Acto de Incorporación de documentos de fecha 05 de Abril de 2011, cursante al folio cien (100) del expediente administrativo.

13. Autos mediante los cuales se cierra el lapso para la evacuación de las pruebas, de fecha 18, 26 y 27 de Abril de 2011, cursante a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y ciento cinco (105) del expediente administrativo.

14. Oficio N° 134 de fecha 05 de Mayo de 2011, dirigido al ciudadano Héctor Zorrilla Jiménez, Director de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se remite el Auto de Proceder, cursante al folio ciento seis (106) del expediente administrativo.

15. Informe de fecha 16 de Mayo de 2011, contenitivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina

de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento siete (107) al ciento dieciséis (116) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

16. Memorando N° DCP-041 de fecha 17 de Mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Control Posterior, remite expediente administrativo signado bajo el N° POTESE. INV. 005-2011, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento diecisiete (117) del expediente administrativo.

17. Acto de fecha 29 de Noviembre de 2011, mediante el cual se corrigen errores materiales involuntarios, cursante al folio dos (02) y vuelto, del expediente administrativo.

18. Acto de fecha 29 de Noviembre de 2011, mediante el cual se ordena Incorporar al expediente administrativo las Normas y Procedimiento para el Funcionamiento y custodia de los parques de armas de la Policía Metropolitana, cursante al folio tres (03) del expediente administrativo.

19. Acto motivado de fecha 02 de Julio de 2012, fundamentado en la valoración del Informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo signado con el N° POTESE. INV. 005-2011, cursante a los folios diez (10) al veintiséis (26), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

20. Punto de Cuenta N° 007/2012 de fecha 02 de Julio de 2012, mediante el cual la ciudadana Mary Eugenia Vivas Sánchez, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, y el Archivo de las actuaciones relacionadas con el ciudadano Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, cursante al folio veintisiete (27) del expediente administrativo.

21. Auto de fecha 26 de Julio de 2012, a través del cual la ciudadana YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial N° 14 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de la misma fecha, se avocó al conocimiento de la presente causa que cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012, cursante al folio veintiocho (28) del expediente administrativo.

22. Auto de Archivo de las actuaciones de fecha 27 de Agosto de 2012, relacionadas con el ciudadano Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, cursante al folio veintinueve (29) y vuelto del expediente administrativo.

23. Punto de Cuenta N° 015/2012 de fecha 27 de Agosto de 2012, mediante el cual la ciudadana Yamil del Valle Macuma de Aguilar, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó el Archivo de las Actuaciones relacionadas con el ciudadano Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo.

24. Punto de Cuenta N° 016/2012 de fecha 27 de Agosto de 2012, mediante el cual la ciudadana Yamil del Valle Macuma de Aguilar, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos Cabo Primero (PM) 4558 José Gregorio Longa González, Cabo Segundo (PM) 1140 Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Sargento Segundo (Jubilado) Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, cursante al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo.

25. Acto de Incorporación del Auto de Apertura de fecha 28 de Agosto de 2012, mediante el cual se acuerda agregar al Auto de Inicio al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

26. Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, cursante a los folios treinta y tres (33) al cincuenta y cuatro (54) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

27. Oficio N° D-182-018 de fecha 30 de Agosto de 2012, dirigido al ciudadano Rigoberto Briceño, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Archivo de las actuaciones, cursante al cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo.

28. Oficio N° D-183-018 de fecha 30 de Agosto de 2012, dirigido al ciudadano Rigoberto Briceño, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al cincuenta y seis (56) del expediente administrativo.

29. Oficio N° D-184-020 de fecha 30 de Agosto de 2012, mediante el cual se le notifica al Jhonny Francisco Zamora Machado, titular de la cédula de Identidad N° V-12.667.766, del Archivo de las actuaciones, cursante al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

30. Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-022 de fecha 31 de Agosto de 2012, mediante el cual el día 05 de Septiembre de 2012, se le notificó al ciudadano José Gregorio Longa González, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *ejusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, aunado a la imprudencia y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, cursante a los folios cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y vuelto del expediente administrativo.

31. Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-021 de fecha 31 de Agosto de 2012, mediante el cual el día 07 de Septiembre de 2012, se le notificó al ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *ejusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, aunado a la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, cursante a los folios sesenta y uno (61), sesenta y dos (62) y vuelto del expediente administrativo.

32. Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-023 de fecha 31 de Agosto de 2012, mediante el cual el día 12 de Septiembre de 2012, se le notificó al ciudadano Visencio Romero, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *ejusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, que le habían asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, cursante a los folios sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64) y vuelto del expediente administrativo.

33. En las notificaciones en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó a los precitados ciudadanos, que contaban con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicaran sus pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *ejusdem*, así como para que consignaran los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponían los imputados y que a sus juicios, desvirtuaran el presunto hecho que se les imputó mediante Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaban a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

34. Auto de preclusión del lapso para indicar pruebas de fecha 04 de Octubre de 2012, mediante el cual se dejó constancia, que los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, ya identificados, no presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento sesenta y siete (67) del expediente administrativo.

35. Auto de fecha 04 de Octubre de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el Interesado o su apoderado, expresen los argumentos que le asistan para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

36. Punto de Cuenta N° 021 de fecha 04 de Octubre de 2012, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que los presuntos responsables o sus apoderados legales expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asistan para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento sesenta y nueve (69) del expediente administrativo.

37. Auto de fecha 16 de Octubre de 2012, a través del cual la ciudadana SADITSA RUIZ GRANADILLO, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial N° 186 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de Octubre de 2012, se avocó al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012, cursante al folio setenta (70) del expediente administrativo.

38. Memorando N° D-608 de fecha 23 de Octubre de 2012, mediante el cual este Órgano de Control Fiscal, solicita información a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, cursante al folio setenta y uno (71) del expediente administrativo.

39. Auto de fecha 26 de Octubre de 2012, a través del cual el ciudadano JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN, designado como Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial N° 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012, se avocó al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012, cursante al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.

40. Acta de fecha 26 de Octubre de 2012, mediante la cual se deja constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios setenta y tres (73) al setenta y siete (77) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

E. DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El auto que dió inicio al presente procedimiento administrativo, fué notificado los días 05, 07 y 12 de Septiembre de 2012, a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, tal como se evidencia en los oficios Nros. MPPRIJ-AI-DDR-022, MPPRIJ-AI-DDR-021 y MPPRIJ-AI-DDR-023, todos de fecha 31 de Agosto de 2012, que están en los folios cincuenta y nueve (59) al sesenta y cuatro (64) del expediente administrativo, y sus respectivos vueltos, en los cuales se les indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOCGRYSNCF y su Reglamento, asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaban a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Los mencionados ciudadanos no indicaron en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 04 de Octubre de 2012, que cursa al folios sesenta y siete (67) del expediente administrativo.

F. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE ALEXIS EDUARDO SÁNCHEZ PUERTA

Durante la etapa de Investigación el ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, promovió pruebas en ejercicio a su derecho a la defensa.

El día 21 de Marzo de 2011, consignó escrito ante este Órgano de Control Interno mediante el cual presentó los siguientes alegatos y recaudos, que cursan en los folios setenta y siete (77) al ochenta y seis (86), del Expediente Administrativo N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012

(Se tra)

" (...) El día 01 de octubre del 2009, me dirigí a mi sitio de trabajo, a recibir el servicio como parqueero en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora (C.C.S.C.L. Pastora), en un turno de 24 horas, siendo este el cargo que desempeñaba para ese momento en dicho Centro de Coordinación, y que por motivos ajenos a mi voluntad el día 01 de octubre de 2009, debido a que estoy residiendo en el Estado Vargas, el tránsito estaba bastante congestionado en la autopista Caracas - La Guaira, por lo que se me hizo difícil recibir mi servicio a las 08:00hrs, de la mañana, motivo por el cual me presente al C.C.S.C.L. Pastora, a las 09:10 hrs, de la mañana, encontrando la novedad de que el parqueero que estaba entregando servicio, siendo este el C/ro.4558 Longa José V-12.162.462, se había retirado en horas tempranas aparentemente por motivos de salud, haciendo entrega de las llaves del Parque de Armas y la responsabilidad del mismo al C/ro.20572 Zamora Johnny, V-12.567.769, quien prestaba servicio en la prevención de dicho grupo saliente, este a su vez le hizo entrega de dichas llaves al S/ro.6348 Romero Visencio V-5.148.267, quien estaba recibiendo servicio como Jefe de Grupo de la prevención del C.C.S.C.L. Pastora, siendo él, quien me hace entrega de las llaves del Parque de Armas en el momento en que me presente (sic), ya que tanto el S/ro.6348 Romero Visencio, como mi persona laborábamos en el mismo grupo y estábamos de servicio ese día las 24 hrs.

Aparentemente en dicho Parque de Armas todo se encontraba normal, aunque de igual forma refleja (sic) en el folio 147 del Libro de Novedades del Parque de Armas, en fecha 01 de octubre del 2009, haber recibido las llaves del Parque de Armas, de manos del S/ro.6348 Romero Visencio, así como también refleja (sic) una primera novedad suscitada a las 10:00hrs AM, sobre un chaleco antibalas serial 032998 perteneciente al A/9923 Fernández Marco, novedad que posteriormente quedó (sic) sin efecto porque se realizó un chequeo de los efectivos que habían recibido, apareciendo el chaleco antibalas en manos del A/3710 Colmenares Rubén, alegando este (sic) que se lo llevo (sic) por equivocación y que al retirar sus prendas policiales el S/ro.6348 Romero Visencio (sic), le dio (sic) acceso al Parque de Armas para que lo buscare el mismo, ya que no podía ver bien los seriales del chaleco antibalas, por problemas de la vista, facilitando de alguna manera el acceso a las armas tanto a él como posiblemente a otros funcionarios, poco tiempo atrás ésta fue una de las razones sumado a que por tomar alcohol durante el servicio no pudo seguir en ese servicio de parqueero anteriormente, aunado al extravío (sic) de su arma de reglamento la cual dejo (sic) irresponsablemente en el dormitorio de los sergentes, motivo por el cual se me asigno (sic) ese servicio, otorgándosele el cargo de Jefe de Grupo, posteriormente a las 18:00hrs se presento (sic) el A/D413 Granados Pedro V- 17.077.829, a retirar el arma de reglamento, la cual al buscarla minuciosamente no se encontraba en el Parque de Armas, Informe (sic) inmediatamente la novedad al S/ro.6348 Romero Visencio V-5.148.267, Jefe de Grupo ya que fue él quien me hizo entrega de las llaves del Parque de Armas, en horas tempranas, así como también se informó al Director del C.C.S.C.L. Pastora Comisario (PM) Álvaro García, lamentablemente la compañía de servicio diurno había hecho entrega del servicio no pudiendo realizar otro chequeo del personal, ya que lamentablemente el S/ro. Romero Visencio (sic) no verifico (sic) los seriales de las prendas policiales que el A/Colmenares Rubén retiro (sic) para corroborar que efectivamente le pertenecían.

Siempre he estado a disposición de solventar esta situación, que hoy adelanta este despacho, tal como se aprecia en Informe entregado al Consejo General de Policía Nacional, en fecha 25 de marzo 2010, y ante esta oficina de Auditoría Interna en fecha 06 de septiembre 2010, de forma responsable.

Cabe destacar que cuento con una hoja de servicio intachable, en los 14 años que llevo como funcionario público, la entrega del servicio era personalmente de parqueero a parqueero sin conteo como se aprecia en folio 146 del Libro de Novedades del Parque de Armas, es importante una decisión ajustada a derecho, amo mi trabajo, nunca me prestaré para algo ilegal, ya que estaría en juego mi libertad y estabilidad laboral y por ende el sustento de mi núcleo familiar, sirva más a que hacer referencia me despido muy respetuosamente.

Promuevo: A el Oficial de la Policía Nacional, Fernández Marco telf. 0415-305-03-97 adscrito a la Policía Comunal Sucre, para que se su testimonio de lo ocurrido 01 oct. 2009, en el C.C.S.C.L. Pastora...."

OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL TRIBUNAL

Anexo a este escrito, el mencionado ciudadano, consignó copia simple de los siguientes recaudos:

1. Orden de los Servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1, de fecha 30 Septiembre de 2009, cursante al folio ochenta (80) del expediente administrativo.
2. Orden de los servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1 de fecha primero (1º) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta y uno (81) del expediente administrativo.
3. Folio N° 146, correspondiente al libro de novedades del Parque de Armas de fecha 29 de Septiembre de 2009, cursante al folio ochenta y dos (82) del expediente administrativo.
4. Folio N° 147, correspondiente al libro de novedades ocurridas en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, cursante al folio ochenta y tres (83) del expediente administrativo.
5. Reporte de la novedad informativa de fecha primero (1º) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta y cuatro (84) del expediente administrativo.
6. Folios N° 192 y N° 193 del libro de control de entrada y salida de armamento llevados en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, cursante al folio ochenta y cinco (85) del expediente administrativo.
7. Informe de fecha 25 de Marzo de 2010, presentado al Consejo General de Policía Nacional, cursante al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo.

Luego de haberse hecho referencia a los alegatos de defensa expuestos, por el ciudadano señalado *supra*, quien decide hace las siguientes consideraciones:

En cuanto al primer argumento de defensa referido a que el día primero (1º) de Octubre de 2009, siendo aproximadamente las 09:10 de la mañana, se presentó a su lugar de trabajo a recibir su guardia, y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud, recibiendo las llaves del parque de armamento de manos del ciudadano Visencio Romero, lejos de desvirtuar su responsabilidad la confirma, ya que convalida su actuar negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial cuya custodia le había sido confiada, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma de rango sublegal, toda vez que al presentarse y recibir su guardia como parquero, y al encontrarse con esta irregularidad, tenía el deber de realizar el respectivo inventario de las armas que se encontraban resguardadas en el referido parque de armamento, incumpliendo de esta manera, con la norma de rango sublegal, que definían claramente cuales eran las funciones que debían cumplir los parqueros de servicio, entre ellas, la realización del respectivo inventario que debía estar acompañado con el Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas, cada vez que se realizaban los respectivos cambios de guardia, norma que no fue cumplida por el referido parquero, en consecuencia, por las razones expuestas, quien decide desestima el alegato esgrimido. Y así se decide.

Con respecto al argumento referido a que a las diez de la mañana (10:00 a.m.), reflejó una novedad relacionada con el presunto extravío de un chaleco policial antibalas, el cual posteriormente apareció, lejos de desvirtuar su responsabilidad la confirma, al reforzar el carácter irregular del hecho investigado, en virtud de que una vez detectado esta irregularidad, debió ser más cuidadoso, diligente, previsor en el cumplimiento de sus funciones como parquero, y contabilizar el armamento que se encontraba resguardado en el referido parque, incumpliendo con esta función. De allí pues, que el cabal cumplimiento de estas funciones, por parte del ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, hubiera podido determinar con certeza el momento exacto de la ocurrencia del hecho investigado. En consecuencia, por las razones expuestas, quien decide desestima el alegato esgrimido. Y así se decide.

En consecuencia, estos alegatos lejos de evadir la determinación de su responsabilidad la confirma, ya que convalida su actuar negligente, en la salvaguarda y preservación del arma policial cuya custodia le había sido confiada, y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, en consecuencia por las razones expuestas, quien decide desestima los argumentos esgrimidos.

En este orden, en relación a la prueba testimonial promovida por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, este Órgano de Control Fiscal Interno, elaboró Oficio POTES. INV S/N de fecha 24 de Marzo de 2011, (error material siendo la correcta 30 de Marzo de 2011), contenido de la citación dirigida al ciudadano Marco Fernández, cursante al folio noventa y cuatro (94) del expediente administrativo.

Es oportuno señalar, que funcionarios adscritos a esta Oficina de Auditoría Interna, el 24 de Marzo de 2010 (error material siendo la correcta 30 de Marzo de 2011), se comunicaron con el ciudadano Marco Fernández, con la finalidad de que compareciera a rendir declaración testimonial, en virtud de haber sido promovido por el ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, y el mismo no compareció al llamado efectuado, tal como se evidenció en el folio noventa y cinco (95) del expediente administrativo.

Así mismo, promovió las siguientes pruebas documentales:

- a) Orden de los Servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1, de fecha 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se dejó constancia que el ciudadano José Gregorio Longa González, se desempeñó como parquero durante el período comprendido desde el 30 de Septiembre hasta el primero (1º) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta (80) del expediente administrativo.
- b) Orden de los Servicios Nombrados por la Zona Policial N° 1, de fecha 01 de Octubre de 2009, según la cual se dejó constancia que el ciudadano Alexis Eduardo Sánchez Puerta, se desempeñó como parquero durante el período comprendido desde el primero (1º) hasta el dos (2) de Octubre de 2009, cursante al folio ochenta y uno (81) del expediente administrativo.
- c) Folio N° 146, correspondiente al Libro de novedades ocurridas en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, durante el período comprendido desde el 29 hasta el 30 de septiembre de 2009, cursante al folio ochenta y dos (82) del expediente administrativo.
- d) Folio N° 147, correspondiente al libro de novedades ocurridas en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, durante el período comprendido desde el 01 hasta el 02 de Octubre de 2009, a través de la cual se dejó constancia de lo siguiente.

...Novedades ocurridas durante las 24Hrs de servicio en el parque de armas en el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora comprendidas desde Jue 0800 01 Oct 09 hasta el Vie 0800 02 Oct 09

Parquero C/1140 Sánchez Alexis. Novedades: Se informa que se recibió la llave del Parque de Armas de mano del Jefe de los Servicios siendo este el S 2do 6348 Vicencio (sic) Romero (...). Revolver extraviado Se informa que el A/0419 Granados Pedro se presentó a las 18:00 a retirar las prendas policiales constatando que no estaba el arma de reglamento siendo Revolver 357 CCL8591, procediendo a revisar minuciosamente cada revolver siendo infructuosa la búsqueda ya que no apareció pasando la novedad al Com. Alvaro García. Jefe de los Servicios S2do 6348 Vicencio Romero quien fue el que recibió el parque, el revolver extraviado Magnán CCL8591 indicando al A/ que entregó a las 18:00 del día 30 Set 09 como consta en los folios 192 y 193 (...) se entrega el Servicio con las novedades antes mencionadas, recibiendo como parquero entrante el S/2458 Carlos Sánchez... (Subrayado y negrillas nuestras).

e) Reporte de la novedad informativa de fecha primero (1º) de Octubre de 2009, mediante la cual se informa la pérdida de un armamento, ocurrido en el Parque del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, cursante al folio ochenta y cuatro (84) del expediente administrativo.

f) Copia de los Folios N° 192 y N° 193, correspondiente al libro de control de entrada y salida de armamento, llevado en el Parque de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, en el cual se observa que el ciudadano Pedro Antonio Granados Torres, retiró el armamento que tenía asignado el día 30 de Septiembre de 2009, a las 7:40 a.m y lo entregó ese mismo día, a las 6:00 p.m., cursante al folio ochenta y cinco (85) del expediente administrativo.

g) Informe de fecha 25 de Marzo de 2010, presentado al Consejo General de Policía Nacional, cursante al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo.

Respecto a estas pruebas documentales, quien suscribe considera que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, lejos de desvirtuar el hecho imputado según Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, lo confirma, toda vez que la cuestionado en el Auto de Apertura, que dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, fue presuntamente la conducta asumida por el referido ciudadano, al recibir el día primero (1º) de Octubre de 2009, el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, de manos del presunto responsable Visencio Romero, sin realizar el correspondiente inventario de las armas que se encontraban resguardadas en el mencionado parque, e incumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la suprimida Policía Metropolitana, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la extinta Policía Metropolitana, las referidas a los parqueros que se encontraban de servicio, y *transcritas*.

En este orden, las referidas pruebas documentales lejos de desvirtuar el hecho imputado, refuerzan el carácter irregular del mismo, al corroborar que el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, se desempeñó como parquero durante el período comprendido desde el primero (1º) hasta el dos (2) de Octubre de 2009, fecha en la cual ocurrió el presunto extravío del referido Bien Nacional; demostrando desidia, descuido, abandono o falta de previsión en el cumplimiento de sus funciones como parquero, en virtud de que teniendo conocimiento del presunto extravío de un chaleco policial, no tomó las medidas oportunas para evitar el extravío del arma de reglamento objeto de investigación, lo que trajo como consecuencia, un daño al patrimonio de la República, por Órgano de la extinta Policía Metropolitana.

Por todas las consideraciones que anteceden, quien suscribe, desestima los alegatos, argumentos y pruebas documentales promovidas, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido cuestionados por el presunto responsable en la presente causa, ratificamos, en todas y cada una de sus partes la imputación realiza mediante Auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012. Y así se declara.

G. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veintiséis (26) de Octubre de 2012, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 96; ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios setenta y tres (73) al setenta y siete (77), y sus respectivos vuestos; del Expediente Administrativo signado con el N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad, iniciado por Auto de fecha 27 de Agosto de 2012, a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, imputados en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresaran en forma oral y pública, los argumentos que consideraran les asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que los imputados no comparecieron personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera y seguidamente, siendo las once y diez de la mañana (11:10 A.M), sin haberse hecho presente los imputados, ni sus representantes legales, se procedió a levantar el acta respectiva.

Quien suscribe, observa en lo que respecta a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta, y Visencio Romero, suficientemente identificados en autos, que no obstante de estar notificados del inicio del procedimiento y por ende, a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la LOGGRYSNCF, no esgrmieron argumento de defensa, ni presentaron pruebas tendientes a desvirtuar el hecho que fue imputado, ni por sí mismos o por medio de apoderado, razón por la cual, se ratifica en todas sus partes la imputación efectuada en el auto de Inicio de fecha 27 de Agosto de 2012, que cursa a los folios treinta y tres (33) al cuarenta y cuatro (34) y sus respectivos vuestos, del Expediente Administrativo signado con el N° MPPRIJ-AI-PADR-005-2012.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituirían los ilícitos administrativos tipificados en los numerales 2 y 29 del artículo 91 LOGGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación. (omissis).

2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Negritas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo, al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Néldida Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia en términos del Derecho Civil de un buen padre de familia..."

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)".

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Sobre la figura de la imprudencia, la doctrina patria en la autora Néldida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la imprudencia, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa... el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos... Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público..." (Negritas nuestras).

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley ejusdem, señala que:

"...omisión... 29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Negritas nuestras).

Asimismo, debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Precisadas estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, los sujetos de la acción deberán responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo solidario impuesto por este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84, 85 y 90 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en el contenido.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)

Artículo 90. Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurada con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Asimismo, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los presuntos responsables de tal actuación, deberán resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto ascende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Eneyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal formule reparo solidario de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 90 de la LOCGRYSNCF, así como el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma de fuego, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 13 de Octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Eneyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la suprimida Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño

al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Artículo 90. Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad.

Artículo 1.185: El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN, titular de la cédula de identidad N° V-9.344.731, Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado mediante Resolución Ministerial N° 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los ciudadanos:

1.- José Gregorio Longa González, venezolano, mayor de edad, de estado civil, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, y con domicilio en el Sector Vista Hermosa, Calle la fila N° 61, Cúa, Estado Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 27 de Agosto de 2012.

2. Alexis Eduardo Sánchez Puerta, venezolano, mayor de edad, de estado civil, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, y con domicilio en el Barrio Aeropuerto, Calle Urdaneta, Casa N° 54, Parroquia Urdaneta, Estado Vargas, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 27 de Agosto de 2012.

3.- Visencio Romero, venezolano, mayor de edad, de estado civil, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, y con domicilio en la Urbanización Los Rosales, calle prolongación Razetti, Casa N° 91, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 27 de Agosto de 2012.

La responsabilidad del primero de los mencionados resulta comprometida, por haber actuado de manera imprudente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, al retirarse el día primero (1º) de Octubre de 2009 de su rol de guardia y entregar las llaves al funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, quien no cumplía funciones de parquero, sino que desempeñaba funciones de prevención, tal como consta en los folios veintinueve (29) y ochenta (80) del expediente administrativo, igualmente fue negligente al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, al no hacer formal entrega del parque de armas al presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, quien era el parquero que debía cumplir guardia el día primero (1º) de Octubre de 2009, y al no consignar constancia médica que justificara su presunto quebranto de salud, aunado a ello realizó un acto contrario a una norma de rango sublegal, incumpliendo lo establecido en las *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana*, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente, las Normas de Carácter General, previstas en el Aparte 1 literal "b", así como, las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armamento, y las contempladas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "r", específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio, ya transcritas, que cursan a los folios cuatro (04) al nueve (09) del expediente administrativo.

En relación al segundo de los referidos ciudadanos, debemos señalar que fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial antes descrita, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma sublegal, en virtud de que en ejercicio de sus funciones como parquero de servicio, se encontraba de guardia el primero (1º) de octubre de 2009, y se presentó aproximadamente entre las nueve y diez de la mañana (9:10 a.m.) y las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), cuando su horario de entrada era a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y se encontró con la novedad de que el parquero José Gregorio Longa González, se había retirado por presuntamente presentar problemas de salud y recibió las llaves del parque de armas de manos del Sargento Segundo 6348 Visencio Romero, quien no cumplía funciones de parquero, y a pesar de esta irregularidad en ningún momento manifestó haber realizado

el conteo de las armas que se encontraban resguardadas en el parque de armas, ni tampoco efectuó el inventario correspondiente, contraviniendo lo establecido en las *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la suprimida Policía Metropolitana*, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la extinta Policía Metropolitana, específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio previstas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "r", ya transcritas.

En cuanto al tercero de los mencionados, conviene precisar que fue negligente en la salvaguarda y preservación del arma policial antes descrita, cuya custodia le había sido confiada, en virtud de que aún cuando no cumplía funciones de parquero, éste se desempeñaba como Jefe de los Servicios el día primero (1º) de octubre de 2009, y recibió las llaves del parque de armas de parte del funcionario Jhonny Francisco Zamora Machado, permitiendo la entrada a las instalaciones del Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en las Instalaciones del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Pastora, del Municipio Libertador del Distrito Capital, de personas no autorizadas, tal como se evidencia de la declaración rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por el presunto responsable Alexis Eduardo Sánchez Puerta, cursante al vuelto del folio setenta (70) de expediente administrativo, irregularidad ratificada según acta de entrevista rendida por el presunto responsable Visencio Romero el día 22 de marzo de 2011, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, tal como consta al folio ochenta y nueve (89), del expediente administrativo, hecho que pudo ocasionar la sustracción del Bien Nacional antes descrito.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como arma de reglamento, tipo revólver, marca Smith & Wesson, calibre 357, Modelo: 65-5, señal de caña CCL8591 y señal de cilindro (tambor) 8591, propiedad de la República, por Organo de la extinta Policía Metropolitana, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), tal como consta en Acta de Avalúo de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Subcomisario (PM) Enyelbert Molina Méndez, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

Independientemente de la solidaridad de pleno derecho que opera entre los destinatarios del Reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el monto que debe reparar cada uno de ellos, es el siguiente:

1.- José Gregorio Longa González, titular de la cédula de identidad N° V-12.162.462, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 566,83).

2.- Alexis Eduardo Sánchez Puerta, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.536, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 566,83).

3.- Visencio Romero, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.267, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 566,83).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone a cada uno de los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.162.462, V-12.400.536 y V-5.148.267, respectivamente, MULTA de CINCUENTA CIENTO (550) U.T., que representa la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 30.250,00).

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientos cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que los multados hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria U.T. vigente para el año 2009, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs. 55,00) cada U.T., fijada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.127 de fecha 26/02/2009.

CUARTO: Se le advierte a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visencio Romero, plenamente identificados en autos, informándoles que contra esta Decisión procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante el Tribunal Contencioso Administrativo

competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 *etuisdem*, dentro de los SEIS (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponda imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase en ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,

JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN
Auditor Interno (E)

Resolución Nº 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 26 de Noviembre de 2012

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día 26 de Octubre de 2012, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo distinguido bajo el Nº MPPRII-AT-PADR-005-2012, el día 02 de Noviembre de 2012, mediante la cual se declaró la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se ordenó REPARO RESARCITORIO, a los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visendo Romero, titulares de las cédulas de Identidad Nros V-12162462, V-12400536 y V-5148267, respectivamente, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de pronunciamiento del Acto Decisorio, sin que los ciudadanos José Gregorio Longa González, Alexis Eduardo Sánchez Puerta y Visendo Romero o sus representantes legales, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *etuisdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *etuisdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase.

Atefirmado
JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN
Auditor Interno (E)

Resolución Nº 269 de fecha 26 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.037 de fecha 26 de Octubre de 2012.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 276 - Caracas, 26 de noviembre de 2012, 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 4,

del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre acciones específicas de distintos proyectos, que afecta la sub-partida controlada 4.07.03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales", del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 5.038.570), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat	Bs.	5.038.570
DE:		
Proyecto:	620029000	"Creación del Instituto Nacional de Tierras Urbanas"
Acción Específica:	620026001	"Elaborar Plan Nacional de Regularización"
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"
	01.02.07	"Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"
	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"
	07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanza"
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"
	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"
	99.01.00	"Otros Activos Reales"
Acción Específica:	620026003	"Constituir Comité de Tierras"
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"
	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"
Acción Específica:	620026004	"Realizar Certificación del Catastro Popular"
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"
	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"
	09.02.00	"Equipos de Computación"
Acción Específica:	620026005	"Otorgar Títulos de Propiedad"
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"
	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"
Acción Específica:	620026005	"Realizar Levantamientos Topográficos"
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	848.817
Acción Específica:	620026007	"Realizar Estudios de Suelo"	"	1.010.083
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	"	161.265
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00 99.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" "Otros Servicios No Personales"	"	108.225 53.040
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	"	848.818
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	848.818
PARA:				
Proyecto:	629989000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	5.038.570
Acción Específica:	629990002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Tierras Urbanas"	"	5.038.570
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	5.038.570
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 A0251	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados. Sin Fines Empresariales" "Instituto Nacional de Tierras Urbanas"	"	5.038.570 5.038.570

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. ^{U.P.}
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 27 NOV 2012

202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-0062

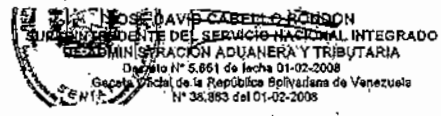
Artículo 1. Designo al funcionario ROBINSON GABRIEL HERNANDEZ MENDOZA, titular de la cédula de Identidad N° 10.841.360, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica de Valencia en calidad de Titular para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.



Caracas, 27 NOV 2012

202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-0064

Artículo 1. Designo al ciudadano WILCEREDO ENRIQUE ESQUEDA MIJARES, titular de la cédula de Identidad N° 13.620.931, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

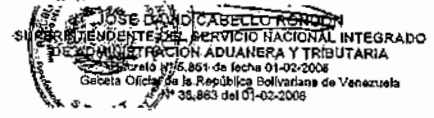
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Caracas, 27 NOV 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/UKA/2012-E

E 012406

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas Bajo el N° 006234 en fecha 22/05/2012, con alcance N° 009702 de fecha 19/07/2012, presentado por el ciudadano PEDRO JAVIER RODRIGUEZ ANEZ, Cédula de Identidad N° 14.084.923, con Registro Único de Información Fiscal (RUIF) N° V-14084921-5, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil CUSTOMS EXPRESS, C.A. (GUSTECA), Registro de Información Fiscal (RUIF) N° J-33186329-0, autorizado para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.907, según Providencia Administrativa N° 037 de fecha 10/06/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.232 de fecha 20/07/2005, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo,

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de

Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano PEDRO JAVIER RODRIGUEZ AÑEZ, Cédula de Identidad N° 14.084.921, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° Y-14084921-5, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa CUSTOMS EXPRESS, C.A. (CUSTECA), en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 427.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Av. 15 Delicias, con calle 89B, Edf. Centro Empresarial de Occidente, Piso 1, Oficina 1-2, Maracaibo, Estado Zulia; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal); deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión; en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

202° Y 153°

Caracas, 01 de Noviembre de 2012.

PROVIDENCIA N° 161

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.027, de fecha 2 de marzo de 2011 y, el artículo 20 del Estatuto Funcional del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.588, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió encargar a partir de la presente fecha, al ciudadano FERNANDO ALEXIS SALINAS JIMÉNEZ, titular de la

cédula de identidad N° 5.973.506, como Gerente de Recursos Humanos de este Instituto, por cuanto, le fue concedida la Jوبificación Especial a la ciudadana YUMARY MENDOZA VILORIA, portadora de la cédula de identidad N° 6.217.460, titular de la Gerencia de Recursos Humanos, según oficio N° DGDIP-2012-111, de fecha 22/08/2012, emitido por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, de acuerdo con la delegación contenida en el Decreto N° 7.216 de 03/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.365 de 10/02/2010, la cual se hará efectiva a partir del 01/11/2012.

Comuníquese y Publíquese.

DAVID ALASTRE
Residente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.364 de fecha 9 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/11/2012

N°: 093

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60, 62 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Industrias, que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la Ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que estará integrada, de la manera siguiente:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Gullimar Vargas C.I. N° V-10.819.122	Wilfredo Nimlin C.I. N° V-14.542.458
TÉCNICA	Omar Alexis Becerra Abreu C.I. N° V-13.380.724 Freddy Perozo C.I. N° V-13.608.815 Henry Cabrera C.I. N° V-12.641.852	Alexander Aíza Bastardo Alfonso C.I. N° V-10.631.164 Yajaira Segovia C.I. N° V-11.916.934 Mebit Rosales C.I. N° V-11.180.786
ECONÓMICA FINANCIERA	María Gabriela Guilarte C.I. N° V-14.568.001	Rafael Cantillo C.I. N° V-11.220.509

Artículo 2. Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana ISABEL SIRGO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.248.992; y como Suplente al ciudadano GERALD ARMANDO VIVAS OLIVERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.293.934. La (e) secretaria (o) de la Comisión de Contrataciones, tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios.
- 2.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes, la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión de contrataciones de la agenda respectiva.
- 3.- Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procesos de selección de Contratistas.
- 4.- Suscribir invitaciones a participar en concursos cerrados.
- 5.- Levantar el Acta que a cada acto corresponda.
- 6.- Llevar el control de sus archivos y formar los expedientes de los procesos de contrataciones.
- 7.- Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones, a excepción al otorgamiento y notificación de la adjudicación.

6.- Codificar copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contrataciones públicas.

8.- Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones, en informe general de todos los actos que firme con fundamento a esta Resolución.

10.- Certificar los documentos de los archivos a su cargo, siempre que sea requerido.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones se considerará constituida válidamente con el o la representante de cada área y sus decisiones serán tomadas con el voto de la mayoría.

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la (el) Secretaría (o) de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5.- La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Industrias, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procesos de contrataciones.

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervieran en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7.- La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de la obra o servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer de los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones para la ejecución de la obra, adquisición de bienes y prestación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario.

Artículo 9.- Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 10.- Quedan sin efecto las Resoluciones Nos. 066 y 078, de fechas 23/04/2012 y 12/07/2012, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.920 y 39.968, de fechas 14/05/2012 y 19/07/2012, respectivamente. En consecuencia, los procedimientos en curso continuarán su desarrollo normal bajo la observancia y control de los miembros designados en esta Resolución.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecútese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.510 del 22 de noviembre de 2012
Gaceta Oficial N° 6.035 del 25 de noviembre de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
JUNTA LIQUIDADORA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS, C.A. (CONIBA)

202 y 153*

Caracas, 10 de agosto 2012

Providencia Administrativa N° 061

La Presidenta y demás miembros integrantes de la Junta Liquidadora de la Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A. (CONIBA), designados mediante la Resolución N° 079 de fecha 30 de julio de 2012 dictada por el Ministro del Poder Popular de Industrias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.978 de fecha 3 de agosto de 2012, actuando de conformidad con lo previsto en los Artículos 1°, 7° y 8° del Decreto N° 9.005 del 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa del Estado, Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A. (CONIBA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias

DICTAN

el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DEL ESTADO, COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA)

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A. (CONIBA), con el fin de facilitar el proceso de supresión y liquidación.

Artículo 2. Estructura

A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA), hasta su total supresión y liquidación, la Junta Liquidadora de la CONIBA mantendrá la estructura organizativa y funcional que correspondía a la Empresa del Estado, la CONIBA, manteniendo en ese sentido las Gerencias, hasta tanto se efectúe la supresión y liquidación efectiva del organismo.

Artículo 3. Transferencia Progresiva

De considerarlo necesario, la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) podrá fusionar o suprimir progresivamente las Gerencias de la CONIBA o cuando las mismas dejen de cumplir con las funciones propias para las cuales fueron creadas con el fin de dar celeridad al proceso de supresión y liquidación.

Artículo 4. Creación de Equipos Asesores de Trabajo

La Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) contará con los siguientes equipos asesores de trabajo para el cumplimiento de sus funciones: Administración y Presupuesto, Recursos Humanos, Proyectos y Consultoría Jurídica.

Artículo 5. Valores

La Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) tendrá como valores en el cumplimiento de sus funciones la honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y la rendición de cuentas.

Artículo 6. Sede de la Junta Liquidadora

La Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A. (CONIBA) tendrá su asiento en la ciudad de Caracas y funcionará en la Avenida Urdaneta, Esquina Pelota a Ibarra, Edificio Central, Piso 05, La Candelaria, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital.

Capítulo II
De la Junta Liquidadora

Artículo 7: Conformación de la Junta

La Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A. (CONIBA), es la máxima autoridad para dirigir y ejecutar el proceso de supresión y liquidación CONIBA y está integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro del Poder Popular de Industrias, previa aprobación del Presidente de la República; según el Artículo 4 del Decreto N° 9.005, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa del Estado, Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A., (CONIBA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928 del 23 de mayo de 2012.

Artículo 8: Supervisión

Las distintas actividades de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A. (CONIBA) serán sometidas a la respectiva supervisión y control del Ministerio del Poder Popular de Industrias, así como todos aquellos actos que requieran de su aprobación acorde al Decreto de supresión y liquidación. En ese sentido, se confieren las siguientes atribuciones:

- Actualizar el inventario de aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad de la CONIBA, a los fines de su transferencia al inventario patrimonial de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA.
- Adoptar medidas inmediatas para la conservación y preservación de la documentación, base de datos y del sistema de información de la empresa.
- Adoptar las medidas necesarias para la conservación, preservación y traslado de los archivos y fondos documentales de la CONIBA, a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA, o a la institución u organismo industrial que indique el Ejecutivo Nacional.
- Transferir progresivamente a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA, la propiedad de las acciones, los bienes, derechos e intereses afectados a la actividad de la empresa.
- Garantizar el cumplimiento de la actividad necesaria para el normal funcionamiento de la CONIBA y de sus empresas filiales, hasta la total supresión y liquidación de la empresa.
- Presentar a la Vicepresidencia de la República y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industrias, el plan laboral de los trabajadoras y trabajadoras de la CONIBA.
- Aprobar un Plan de Acción a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación de la CONIBA, el cual deberá incluir un cronograma para el cumplimiento de etapas de forma progresiva.
- Aprobar los formatos, papelería, sellos, régimen de control de correspondencia a utilizar y demás modalidades, para el funcionamiento de sus actividades administrativas.

FONDOES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00176041-0

l) Adoptar las medidas necesarias para que la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA, asuma los compromisos adquiridos con los Jubilados y Pensionados de la CONIBA.

j) Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Capítulo III

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 9. Atribuciones

Además de las establecidas en el Artículo 8º del Decreto N° 9.005, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa del Estado, Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A., (CONIBA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A. (CONIBA), las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Liquidadora de la CONIBA.
2. Ejercer la dirección y facilitar los mecanismos técnicos administrativos para alcanzar el proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
3. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora de la CONIBA y suscribir las notificaciones a que hubiere lugar.
4. Ejercer las competencias que no están expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora de la CONIBA, así como resolver todo asunto que, no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Industrias.
5. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 10. Atribuciones de los Miembros

Además de las establecidas en el Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de Supresión y Liquidación de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA), son atribuciones de los miembros de la Junta Liquidadora de la CONIBA:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora de la CONIBA.
2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Dictar conjuntamente con el Presidente o Presidenta los lineamientos políticos, económicos, laborales, entre otros, que regirán a la CONIBA durante el período que dure su supresión y liquidación.
4. Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
5. Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva transferencia.
6. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora de la CONIBA en el área de su competencia.
7. Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, previa aprobación de la Junta Liquidadora de la CONIBA.
8. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora de la CONIBA.
9. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Capítulo V

De la Secretaría

Artículo 11. Secretaría

La Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA), contará con una Unidad de Secretaría, que garantice el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta Liquidadora de la CONIBA y de los miembros de la misma, y estará a cargo del Secretario o Secretaria de libre nombramiento y remoción, preferiblemente abogado, designado o designada por la Junta Liquidadora.

Artículo 12. Falta temporal

La ausencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por el funcionario o funcionaria que designe la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA).

Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría

Son atribuciones del Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA):

1. Ejercer las funciones que le competen como Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora de la CONIBA.
2. Tomar nota y levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora de la CONIBA.
3. Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión o a la solicitud del Presidente o Presidenta.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente o Presidenta.
5. Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidenta y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y conclusión los actos de las sesiones.
6. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.

7. Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora de la CONIBA, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.

8. Llevar el control de asistencia de los miembros de las sesiones de la Junta Liquidadora de la CONIBA y demás actas necesarias, expedientes, documentos de la Junta Liquidadora, entre otros.

9. Llevar al día las actas de sesiones de la Junta Liquidadora de la CONIBA y las demás actas necesarias, expedientes y documentos de la Junta Liquidadora.

10. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora de la CONIBA, el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora y demás que corresponden al ejercicio de sus funciones.

11. Sostener el expediente contenitivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta Liquidadora de la CONIBA, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.

12. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora de la CONIBA, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.

13. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora de la CONIBA.

14. Mantener y resguardar los Archivos de la Junta Liquidadora de la CONIBA.

15. Realizar la Foliatura y Actas de Cierre de los archivos de la Junta Liquidadora de la CONIBA.

16. Las demás que le sean atribuidas por la Junta Liquidadora de la CONIBA, su Presidente o Presidenta, las leyes y este Reglamento Interno.

Artículo 14. Estructura de la Unidad de Secretaría

La Unidad de Secretaría se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones. A tal efecto, mediante acto administrativo de la Junta Liquidadora de la CONIBA, se establecerá la estructura organizativa y funcional de esta unidad, que forma parte de las actividades administrativas o servicios de apoyo de la Junta Liquidadora de la CONIBA y las unidades respectivas.

Artículo 15. Asistencia de invitados

En casos especiales que ameriten análisis técnico de la situación a considerar, podrán asistir a las sesiones en calidad de invitados especiales, los integrantes de los equipos asesores de trabajo, cuya comparecencia sea necesaria para aclarar dudas que se generen en el punto respectivo.

Capítulo VI

Sesiones y Convocatoria de la Junta Liquidadora

Artículo 16. Sesiones de la Junta Liquidadora

A las sesiones de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora de la CONIBA con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación por lo menos tres (3) de sus miembros, incluido el Presidente o la Presidenta.

Las sesiones ordinarias serán efectuadas una (1) vez por semana, previa convocatoria a cada uno de sus miembros.

En cada sesión de la Junta Liquidadora de la CONIBA se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

Artículo 17. Convocatoria

Para las sesiones ordinarias el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la CONIBA hará llegar a cada uno de los miembros Principales o en su defecto a los Miembros Suplentes, con dos (2) días de anticipación el orden del día que regirá a cada sesión ordinaria con los soportes respectivos.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito: correo electrónico, teléfono, entre otros.

De igual manera, por decisión del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, o de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordarse sesiones durante los días feriados.

Artículo 18. Ausencia de los Miembros Principales

En casos fortuitos o de fuerza mayor, los miembros principales participarán a la Secretaría de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) en ausencia de las sesiones, a fin de que proceda a la convocatoria del suplente respectivo. Sin embargo, la sola ausencia del miembro principal, por cualquier causa, hará procedente la incorporación del suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento del desarrollo de la misma, previa notificación a la Secretaría.

Artículo 19. Control de incorporación de los suplentes

El Secretario o Secretaria llevará control de la incorporación de los suplentes, a las sesiones de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA).

Artículo 20. Inicio de sesión

Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria lo informará al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA), quien procederá a declarar formalmente la sesión.

Seguidamente se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, luego de su aprobación se procederá a considerar los puntos del día de la manera siguiente:

1. Cuentas propuestas por el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la CONIBA.
2. Avance en cada etapa de la supresión y liquidación.
3. Puntos varios.

Artículo 21. Cierre de cada sesión

Cuando el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) considere que cada punto ha sido suficientemente discutido, y se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El Secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir, de existir éstas.

Artículo 22. Acta de Sesiones

El Secretario o Secretaria deberá llevar un registro de actas de cada sesión de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA), de las cuales podrán emanarse los actos administrativos que haya lugar y cuyas decisiones estarán contenidas en Providencias Administrativas.

Artículo 23. Agenda de Trabajo

En las reuniones de la Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) se elaborará la agenda de trabajo de la sesión siguiente, la cual contendrá el orden del día de cada una de las sesiones que se celebrarán en ese lapso.

Disposición Transitoria. ÚNICA

La Junta Liquidadora de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) deberá presentar al Ministro del Poder Popular de Industrias, un informe general sobre los avances del proceso de supresión y liquidación, que entre otros aspectos, refiera la situación legal, laboral, financiera, administrativa y operativa de la CONIBA, así como, el plan de acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. Dicho Informe deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su designación.

Disposición Final. ÚNICA

El presente Reglamento Interno de la Junta Liquidadora de la Empresa del Estado, COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA), entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por la Junta Liquidadora de la Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A.

(CONIBA)
PATRICIA FÉLIX MONTES

Presidenta

Resolución N° 079 de fecha 30 de julio de 2012

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.978
del 03 de agosto de 2012.

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Mineras

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 05 de septiembre de 2011

DECISIÓN

NARRATIVA

Se inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante auto de apertura de fecha 31 de mayo de 2011, en el cual se le imputa al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, titular de la cédula de identidad N° V-6.171.750, quien se desempeñó como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio desde el 01 de febrero de 2007 hasta el 01 de abril de 2008, por haber presuntamente incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el Auto de Apertura se señala que el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades se originó de la Potestad Investigativa N° UAI/CCP/IN/FAE N° 01-08 de fecha 11 de agosto de 2008, realizada al Acta de Entrega del ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, antes identificado, por cuanto se observó que el referido ciudadano no hizo entrega al momento del cese en sus funciones como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, de un equipo tecnológico y sus accesorios con las siguientes características: Laptop Notebook IBM, Modelo Thinkpand x41 Tablet Series Type 1866-6HS, Procesador Intel, Pentium 4 1.5 GHZ, Memoria 512 MB, D.D 40 GB, Gigabit Ethernet, Intel 802.11 A/B/G, Pantalla TFT 14" Handwriter, Serial LV-B2456, Bien Nacional N° 2369, Mouse, Serial N° 117188501468, Cargador, Serial N° 11S02K6810Z123BJ58L2EU, Tarjeta Kyocera, Serial N° 03400530939, N° Asignado 0416-6097194, Maletín Marca Targus de Iona, color negro, el cual le fue asignado por la Oficina de Administración y Servicios a través de Memorando OAS N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007.

En la referida potestad investigativa el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, indicó en su escrito de alegatos y defensas de fecha 23 de agosto de 2010, que no efectuó la entrega del equipo tecnológico objeto de la investigación, ya que se encontraba asignado para el ejercicio de sus funciones a la Coordinadora de Planificación y Desarrollo de Personal MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, lo que según su parecer implicaba su guarda y custodia del mismo, y que se le había sido solicitado su devolución en diversas oportunidades a la prenombrada ciudadana sin obtener resultados satisfactorios, por cuanto, el equipo había sido prestado a la Dirección de Administración y Servicios para realizar una actividad institucional y que al efectuarse la entrega del cargo no había sido devuelto.

Al respecto, se realizaron actuaciones dirigidas a esclarecer los hechos relacionados con la asignación del equipo tecnológico a la ciudadana MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, en virtud al planteamiento efectuado por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, no lográndose determinar la veracidad de dicha información, ya que, de las declaraciones efectuadas por los testigos, no puede determinarse con certeza que el equipo tecnológico y sus accesorios objeto de la investigación, hayan sido asignados formalmente a la ciudadana MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, por cuanto no existe prueba escrita, alguna que avale dicho argumento, sino solamente se evidencia como prueba en contrario que el equipo fue asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, a través del Memorandum N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007, lo que implica que es el responsable de su guarda y custodia.

En el Acto de Apertura dictado en el referido Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, se fundamentó en los siguientes elementos de prueba:

1. Informe de Verificación de Acta de Entrega N° UAI/CCP/IN/FAE N° 01-08 de fecha 11 de agosto de 2008, con sus papeles de trabajo, en el cual se evidencia que de la información obtenida en la verificación y de la inspección in situ, no se pudo determinar la ubicación física del equipo tecnológico por parte de la Comisión Auditora, ni de la Oficina Competente de los Bienes.
2. Memorandum N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007 suscrito por la Directora General de Administración y Servicios y dirigido al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO Director General de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual se hacía entrega Laptop Notebook IBM, Modelo Thinkpand x41 Tablet Series Type: 1866-6HS, Procesador Intel, Pentium 4 1.5 GHZ; Memoria 512 MB, D.D 40 GB, Gigabit Ethernet, Intel 802.11 A/B/G, Pantalla TFT 14" Handwriter, Serial LV-B2456, Bien Nacional N° 2369, Mouse, Serial N° 117188501468, Cargador, Serial N° 11S02K6810Z123BJ58L2EU, Tarjeta Kyocera, Serial N° 03400530939, N° Asignado 0416-6097194, Maletín Marca Targus de Iona, color negro.
3. Memorandum N° OAS-CBM-356-10 de fecha 30 de julio de 2010, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al ciudadano REINALDO FIGUEROA Auditor I de esta Unidad de Auditoría Interna, mediante el cual se ratifica la Comunicación N° OAS-CBM-486-08 de fecha 22 de julio de 2008, emitida por la Coordinadora de Bienes y Materia al Auditor Interno para la fecha, mediante el cual se informa que el equipo tecnológico se encontraba asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, el cual al momento de su egreso no realizó la entrega por ante la mencionada Coordinación de los Bienes que para la fecha tenía asignados.
4. Acta de Declaración de fecha 15 de septiembre de 2010 efectuada por la ciudadana LESBIA MARIA ROA ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-6.905.811 en su carácter de testigo promovido por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO.
5. Memorandum N° OAS/CBM 406 de fecha 29 de septiembre de 2010, con sus respectivos anexos, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al Auditor Interno para la fecha, mediante el cual informaban el monto equivalente en bolívares del bien asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, es por la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.497.600,00), equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F 6.497,50), así como indicaban que el bien fue asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, quien desempeñaba el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos, y el cual no había sido devuelto a dicha Oficina de Administración y Servicios.
6. Acta de Declaración de fecha 05 de octubre de 2010 perteneciente a la ciudadana MAYREN LILIANA GONZÁLEZ RAMOS, titular de la cédula de identidad N° V-10.377.753.
7. Acta de Declaración de fecha 08 de octubre de 2010 perteneciente al ciudadano JOSÉ TADEO HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-7.115.318 en su carácter de testigo promovido por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO.
8. Memorandum N° DGORRH-183-2011 de fecha 21 de febrero de 2011, con sus respectivos anexos, suscrito por el Director General de la Oficina de Recursos

Humanos y dirigido al Auditor Interno, mediante el cual remiten la información relacionada con la fecha de inicio y cese de las funciones del ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO como Director General de la Oficina de Recursos Humanos.

9. Memorandum N° OAS-122-2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al Auditor Interno, mediante el cual remiten copia de la documentación que reposa en los archivos relacionada con el equipo tecnológico asignado al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, identificado con el Bien Nacional N° 00002369.
10. Memorandum N° OAS-152-11 de fecha 05 de abril de 2011, con su respectivo anexo, suscrito por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios y dirigido al Auditor Interno, mediante el cual certificaban los datos correctos que corresponden al equipo tecnológico que posee código de Bien Nacional N° 00002639.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, esta Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular del hecho investigado, y en tal sentido, procede al análisis del mismo, a los fines de la determinación de la posible responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de ello en los siguientes términos:

Siendo que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.171.750, quien se desempeñó como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, desde el 01 de febrero de 2007 hasta el 01 de abril de 2008, fue notificado de la apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades el día 22 de julio de 2011, en su domicilio ubicado en la Urbanización Chulavista, Calle La Cinta, Residencias 307, Piso 2, Apartamento N° 22.

Visto que el día 12 de agosto de 2011, venció en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para que el Interesado Legítimo indicara por sí o través de su(s) representante(s) legal(es) las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, conforme a lo preceptuado en los artículos 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 48 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, presentara ningún tipo de escrito, entendiéndose con ello que el prenombrado ciudadano no ejerció su derecho a presentar pruebas que pudieran desvirtuar el presunto hecho irregular que le fue imputado en Auto de Apertura de fecha 31 de mayo de 2011.

Asimismo, en fecha 02 de septiembre de 2011 venció el lapso establecido para la realización del Acto Oral y Público, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, suficientemente identificado en autos, se presentara en la Audiencia por sí ni a través de su(s) representante(s) legal(es), lo cual hace presumir que no tenía ningún interés en esgrimir alegatos en su propia Analizada la documentación inserta al expediente, este Órgano de Control Fiscal pasa a pronunciarse respecto del carácter irregular del hecho investigado, así como en lo afín a la responsabilidad administrativa del ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO.

Al respecto, puede evidenciarse el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO no aportó en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades ningún elemento probatorio que desvirtuara el hecho que el equipo tecnológico y sus accesorios con las siguientes características: Laptop Notebook IBM, Modelo Thinkpad x41 Tablet Series Type; 1866-6HS, Procesador Intel, Pentium 4, 1.5 GHZ, Memoria 512 MB, D.D 40 GB, 6G, Gigabit Ethernet, Intel 802,11 A/B/G, Pantalla TFT 14" Handwriter, Serial LV-B2456, Bien Nacional N° 2369, Mouse, Serial N° 117188501468, Cargador, Serial N° 11502K6810Z1Z3BJ58L2EU, Tarjeta Kyocera, Serial N° 03400530939, N° Asignado 0416-8097194, Maletín Marca Targus de Iona, color negro, le fueron asignados para el desempeño de sus funciones como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, según se evidencia de Memorando OAS N° 0044/07 de fecha 02 de febrero de 2007 emanado de la Oficina de Administración y Servicios, razón por la cual correspondía al prenombrado ciudadano efectuar la entrega de dichos bienes a la Oficina de Administración y Servicios una vez que cesara en sus funciones del cargo, situación que no llegó a realizarse debido a que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO no tenía bajo su custodia el referido equipo y sus accesorios para la fecha en que cesó en el cargo como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos.

De lo antes señalado, se evidencia que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO no cumplió con su obligación de custodiar y salvaguardar el equipo tecnológico y sus

accesorios, que son bienes pertenecientes al Estado, trasgrediendo con su conducta lo establecido en el punto 4.11.9 Custodia de los Bienes, del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada, Funcionalmente, que es del siguiente tenor:

"4.11.9.- Custodia de Bienes En los organismos o entes de la Administración Pública, el Jefe de la Unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del control y custodia de los mismos."

Asimismo, la conducta asumida por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, se puede encuadrar en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece lo siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación. (omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."

De análisis del precedente artículo se evidencia el deber que tienen todos los servidores públicos de proteger los recursos y bienes pertenecientes al Estado, como un buen padre de familia, so pena de ser sancionados administrativamente por no realizar todas las gestiones necesarias para preservar los bienes o derechos del patrimonio del Estado

Ahora bien, el Dr. Guillermo Cabanillas Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, define el término negligencia de la siguiente manera:

"Negligencia: Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas | Dejadéz | Abandono. | Desidia | Falta de aplicación. | Falta de atención. | Olvido de órdenes o precauciones."

Mediante el análisis de esta definición se deja claro que la conducta desplegada por el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, encuadra perfectamente en el supuesto generador de responsabilidad administrativa antes señalado, ya que, no tuvo la debida custodia y resguardo del equipo tecnológico y sus accesorios, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, los cuales debieron ser devueltos a la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, una vez finalizara el ejercicio de sus funciones.

Por las razones anteriormente expuestas, este Órgano de Control Fiscal considera que el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, suficientemente identificado en autos, comprometió su responsabilidad administrativa en el hecho antes expuesto, motivo por el cual se pronuncia en los términos siguientes:

III DISPOSITIVA

Quien suscribe, CARLOS ALBERTO JOUBERT, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-3.413.587, en su carácter de Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, designado mediante Resolución DM/N° 054/10 de fecha 11 de octubre de 2010 emanada del Despacho del Ministro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y siendo la oportunidad prevista en los artículos 103 y 105 eiusdem, procede a decidir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades contenido en el expediente signado con el N° UAI-CDR-PDR-001-2011, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.171.750, domiciliado en la Urbanización Chulavista, Calle La Cinta, Residencias 307, Piso 2, Apartamento N° 22, quien se desempeñó como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, desde el 01 de febrero de 2007 hasta el 01 de abril de 2008, por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa se impone al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, ya identificado, MULTA por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 4.600,00) equivalentes al límite mínimo de CIEN Unidades Tributarias (100 UT), indoleado en el encabezamiento del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, tomando como base de cálculo para la imposición de esta multa, el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, establecida en la cantidad de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 46,00), según Providencia Administrativa N° 0062 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de

2008 La imposición de esta multa, se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 108 y 109 de su Reglamento

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, antes identificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Contra la presente decisión, el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante este órgano de control fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir que conste por escrito en el expediente la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 100 de su Reglamento. De igual forma, podrá interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la referida Ley que rige estos procedimientos administrativos.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, éste órgano de control fiscal hará constar por escrito la presente decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su pronunciamiento.

SEXTO: Participese al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas de la decisión dictada, cuando quede firme en vía administrativa, a los fines que expida las correspondientes planillas de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Publíquese en dicho órgano de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela una vez firme en vía administrativa, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cómprese.

CARLOS ALBERTO JOUBERT
AUDITOR INTERNO
Resolución DNIP N° 524/13 del 11/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.529 de fecha 11/12/2010

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Industrias

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 21 de septiembre de 2012

AUTO PARA DECLARAR FIRME LA DECISIÓN

Visto que el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se inició mediante Auto de Apertura de fecha 31 de mayo de 2011, conformándose para ello el Expediente signado con el N° UAI-CDR-PDR-01-2011, nomenclatura de este Despacho, cuyo interesado legítimo ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, titular de la cédula de identidad N° V-6.171.750, quien se desempeñara como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del antiguo Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería hoy Ministerio del Poder Popular de Industrias, fuera señalado de haber presuntamente incurrido en el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dados los hechos objetivos los cuales constan suficientemente en autos.

Visto que el interesado legítimo, ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, fue debidamente notificado de la apertura del procedimiento administrativo, mediante notificación personal en su domicilio, realizada según Oficio UAI-CDR-001-2011 de fecha 31 de mayo de 2011, el cual reía en los folios 51 al 61 del presente Expediente, informándosele igualmente en dicho contenido del oficio, acerca del lapso establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 91 de su Reglamento para la indicación por sí o por medio de su representante legal de las pruebas que tuviera a bien producir en el Acto Oral y Público, habiendo transcurrido los Quince (15) días hábiles correspondientes sin que el interesado legítimo presentara escrito ni diligencia alguna al respecto.

Visto que mediante auto de fecha 15 de agosto de 2011 se fijó la celebración del Acto Oral y Público para el día 02 de septiembre de 2011, siendo que en el día y lugar señalado para la realización de la audiencia, el ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO no se presentó a la misma, se dejó constancia de su incomparecencia, se dio inicio al acto oral y público y se informó que se procedería a analizar las pruebas contenidas en el Expediente y se decidirla al día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dictándose efectivamente mediante Decisión de fecha 05 de septiembre de 2011, la cual reía en los folios 70 al 79 del presente Expediente, declaración de Responsabilidad Administrativa e imposición de Multa por la cantidad de cuatro mil seiscientos Bolívares exactos (Bs. 4.600,00), al referido ciudadano, señalándose igualmente en el contenido de la decisión, acerca del lapso correspondiente para que el interesado legítimo ejerciera el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Visto que según Decreto Presidencial N° 8.609 de fecha 22/11/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26/11/2011, se ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, generando la inacción en las actuaciones fiscales y procedimientos administrativos llevados por la Unidad de Auditoría Interna del extinto Ministerio, dada la incertidumbre de cómo proceder para dar continuidad administrativa a los mismos. En tal sentido el ciudadano CARLOS ALBERTO JOUBERT, Auditor Interno del extinto MIBAM, solicitó a la Contraloría General de la República, mediante comunicación UAI/074/2011 de fecha 05-12-2011, pronunciarse acerca de las acciones a tomar en todas las actuaciones y procedimientos en curso llevados por ese Despacho Fiscal con ocasión a dicha supresión, dándose respuesta mediante Oficio N° 05-01-00164 de fecha 14 de marzo de 2012, en cuyo contenido ese Máximo Órgano Controlador visó el análisis del caso, señalando entre otras cosas que: "...las Unidades de Auditoría Interna de los Ministerios del Poder Popular de Industrias y de Petróleo y Minería, son las encargadas a continuar con la tramitación de las actuaciones pendientes (exámenes de la cuenta, auditorías, revisiones de actas de entrega, denuncias, procedimientos de determinación de responsabilidades, entre otras) que llevaba la extinta Unidad de Auditoría Interna del suprimido Ministerio del Poder para Industrias Básicas y Minería..." por lo que dilucidada la duda, queda claro que esta Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Industrias posee plena competencia para conocer y llevar adelante el presente procedimiento.

Visto que mediante comunicación UAI/002/2012 de fecha 21-03-2012, este Despacho de Auditoría Interna, ofició a la Contraloría General de la República solicitando el pronunciamiento y orientación de ese Rector Despacho Fiscal, acerca de la procedencia de Notificar por Cartel, la decisión de declaración de responsabilidad administrativa e imposición de multa recaída en contra del ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO, con la duda de si debía llevar el encabezado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería o en caso contrario el encabezado del Ministerio del Poder Popular de Industrias, esto en virtud de la transición generada por la supresión del MIBAM y la creación del Ministerio del Poder Popular de Industrias, en esta misma consulta se mencionaba que habían sido infructuosas las gestiones realizadas para la notificación personal razón por la cual se requería notificar por cartel. A tal efecto y mediante Oficio N° 08-01-827 de fecha 31-05-2012, ese máximo órgano de control fiscal dio respuesta señalando la improcedencia de publicar por cartel el acto administrativo conclusivo del procedimiento de Determinación de Responsabilidades, ya que cumplidos los extremos de los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de haber sido notificado el interesado legítimo del auto de apertura del procedimiento en comento, notificación esta que reía en los folios 51 al 61 del expediente signado con el N° UAI-CDR-PDR-01-2011, a partir de ese momento se encontraba a derecho para todos los efectos legales del procedimiento, teniendo el deber de comparecer y revisar al expediente las veces que fuera necesario.

Visto que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2012, se ordenó dar continuidad al presente procedimiento administrativo hasta su conclusión, acordándose para ello computar a partir del día hábil siguiente a la fecha del auto, el lapso de quince (15) días hábiles a los fines de que el Declarado Responsable, tuviera la oportunidad si así lo estimaba, de ejercer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el artículo 100 de su Reglamento, no obstante en fecha 14 de septiembre de 2012, habiendo transcurrido íntegramente el lapso antes señalado, el declarado responsable no interpuso por sí ni por medio de representante legal, escrito o diligencia alguna al respecto. En consecuencia quien suscribe, MIGUEL ANGEL MARQUEZ MONTÓYA, titular de la cédula de identidad N° V-12.389.824, actuando en mi carácter de AUDITOR INTERNO (E) del Ministerio del Poder Popular de Industrias, designado mediante Resolución N° 048 de fecha 16 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, en pleno uso de las atribuciones y facultades para hacerlo, declaro FIRME LA DECISIÓN de fecha 05 de septiembre de 2011 mediante la cual se declaró la Responsabilidad Administrativa e imposición de Multa por la cantidad de cuatro mil seiscientos Bolívares exactos (Bs. 4.600,00) al ciudadano OSCAR MUÑOZ TIRADO

BOLEONES INDEPENDIENTES PER...

suficientemente identificado en autos, quedando así agotada la vía administrativa. En tal sentido y a los fines de la ejecución de la decisión de la causa administrativa se ordena:

- Incorpórese en esta misma fecha el presente auto al Expediente, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer aparte del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Gestiónese lo conducente por ante el Despacho del Ministro del Poder Popular de Industrias y su Consultoría Jurídica, a los fines de remitir la Decisión de Declaratoria de Responsabilidad Administrativa e Imposición de Multa de fecha 05 de septiembre de 2011, en el presente Auto para Declaratoria de la Decisión, a la Secretaría del Consejo de Ministros para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.
- Oficiése al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de que ese Despacho realice la expedición de la planilla de liquidación y ejerza las gestiones de cobro de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley ejusdem.
- Remítase a la Contraloría General de la República copia certificada de la decisión de fecha 05 de septiembre de 2011 y del presente auto, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional del Control Fiscal.

CUMPLASE,

Higuera Márquez
Auditor Interno (S) del M.P.P.L.
Según Resolución N° 048 del 16/02/2012
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.876 del 05/03/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

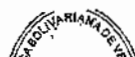
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202º Y 153

PROVIDENCIA INTI N° 1609

Yo, JUAN CARLOS LOYO H., venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano JOSE ALBERTO CAMBERO VELIZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 9.556.660, como GERENTE TÉCNICO AGRARIO (ENCARGADO), desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN CARLOS LOYO H.
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202º Y 153

PROVIDENCIA INTI N° 1629

Yo, JUAN CARLOS LOYO H., venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO a la ciudadana ALEXANDRA DAYANA KOTLEWSKI ESTABA, titular de la cédula de Identidad N° V- 15.368.493, como GERENTE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (ENCARGADA), desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO H.
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 148 26 NOV DE 2012 202º y 153º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto, de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud; por la cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs.80.000,00), Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2288, de fecha 01 de Noviembre de 2012.

En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs. 80.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 80.000,00)
UEL: 11003	Dirección Regional de Salud del Estado Cojedes	(Bs. 80.000,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs. 80.000,00)
Genérica: 03	Textiles y Vestuarios	(Bs. 35.000,00)
Específica: 02	Prendas de vestir	(Bs. 35.000,00)
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	(Bs. 45.000,00)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

Específica: 08	Materiales para Equipos de Computación	(Bs.45.000,00)
PARA:		
Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	Bs. 80.000,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 80.000,00
UEL: 11003	Dirección Regional de Salud del Estado Cojedes	Bs. 80.000,00
Partida 403	Servicios No Personales	Bs. 45.000,00
Genérica: 11	Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y Equipos	Bs. 45.000,00
Específica: 02	Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	Bs. 45.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs. 35.000,00
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 35.000,00
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs. 35.000,00

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER GASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.406 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 45

CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

202° Y 153°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela; en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem.

CONSIDERANDO

La importancia que tiene tanto para la República Bolivariana de Venezuela como para el resto de los países de Latinoamérica la divulgación del rostro digitalizado del Libertador Simón Bolívar, el cual fue reconstruido a partir de avances tecnológicos, luego de la exhumación de sus restos en el año 2010, y la edificación del nuevo mausoleo donde reposan sus restos inmortales, se dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la circulación de VEINTE MIL (20.000) Hojas de Recuerdo, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como UN MIL QUINIENTOS (1.500) Sobres de Primer Día de Emisión y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos alusivos a "SIMÓN BOLÍVAR Y EL NUEVO MAUSOLEO". Estas especies postales fueron impresas por Versilia Impresores, C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°: La emisión de la Hoja de Recuerdo está compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 20.000 Hojas de Recuerdo de Bs. 25,80 c/u; 1.500 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 9,00 c/u y 3.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3°: La puesta en circulación se realizó en la Sede del Centro Postal Caracas, San Martín, Parroquia San Juan, Distrito Capital, el día 17 de septiembre de 2012, con matasello de estampación como aparece a continuación:

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
 Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
 Decreto Nro. 7.490 de fecha 17-06-10
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nro. 39.449 de fecha 18-06-10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 46

CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

202° Y 153°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho tiene por misión contribuir en la formación de jóvenes venezolanos en las áreas técnicas y científicas, que se hayan definido como prioritarias en los planes de desarrollo de la Nación, a través del financiamiento, dirección y evaluación del proceso de formación de recursos humanos.

CONSIDERANDO

Que el "Programa de Becas 2012 Don Luis Zambrano", de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, resalta la importancia de la vida y obra de este Tecnólogo Popular, como un homenaje a las venezolanas y venezolanos y su capacidad creativa, se dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la circulación de CIENTO MIL (100.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, TRES MIL (3.000) Tarjetas Postales y CINCO MIL (5.000) Boletines Informativos de la emisión filatélica de la FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO alusiva a "Luis Zambrano". Estas especies postales fueron impresas por Versilia Impresores, C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 20.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 1,50 c/u; 10.000 Estampillas de Bs. 4,00 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 6,50 c/u; 10.000 Estampillas de Bs. 12,50 c/u; 3.000 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 9,00 c/u; 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 9,00 c/u y 5.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3°: La puesta en circulación se realizará el día 28 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
 Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
 Decreto Nro. 7.490 de fecha 17-06-10
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nro. 39.449 de fecha 18-06-10

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
 PARA EL COMERCIO,
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
 PARA LA ALIMENTACIÓN Y DE INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
 FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° _____
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/N° _____
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
 TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 089/2012.
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 064-12.
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 098

CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

Años: 202° y 153°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la

FIDUCIARIOS JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 TEL: 4017001-9

población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria del producto para el ajuste de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, artículos 1 y 2 del Decreto N° 8.609, publicado en la Gaceta Extraordinaria N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, donde se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias; estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DE LA INDUSTRIA, MAYORISTA Y COMERCIALIZADOR AL DETAL DE LA HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA, ARROZ BLANCO DE MESA Y CAFÉ MOLIDO

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional los Precios Máximos de Venta de la Industria, Mayorista y Comercializador al Detal de la harina de maíz precocida, arroz blanco de mesa y café molido de un kilogramo como se detalla a continuación:

PRODUCTO	INDUSTRIA (Bs./Kg.)	MAYORISTA (Bs./Kg.)	DETAL (Bs./Kg.)
Harina de maíz precocida	5,59	5,76	5,93
Arroz de Mesa	6,79	6,98	7,20
Café Molido	42,74	44,02	46,66

Artículo 2. Los Precios Máximos de Venta fijados en la presente Resolución, deberán ser impresos por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque el producto tenga precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados por esta Resolución.

Artículo 4. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el productor o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá venderse sin el incremento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá venderse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 6. El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deben exhibir con preferencia el producto señalado en el artículo 1 de esta Resolución, respecto del producto semejante no sujeto a control de precios.

Artículo 8. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista del producto alimenticio señalado en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicót, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto del producto señalado en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios de Venta fijados por el Ejecutivo Nacional para los productos alimenticios señalados en la presente Resolución.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 148
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

Artículo 1. Designar al ciudadano IGNACIO JOSÉ FIGUEROA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.415.541, como DIRECTOR OPERATIVO, del Gabinete Cultural del Estado Anzoátegui de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 16 de agosto de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución N° 055, de fecha 16 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se designó como Coordinadora del Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, titular de Cédula de Identidad N° V-10.335.501, existe un error material en su original:

Donde dice:

"Artículo 1. Designar a la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, titular de Cédula de Identidad N° V-10.335.501, como Coordinadora del Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica."

Debe decir:

"Artículo 1. Se ENCARGA a la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, titular de Cédula de Identidad N° V-10.335.501, como Coordinadora del Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a reimprimir la Resolución N° 055, de fecha 16 de noviembre de 2012, de este Ministerio, subsanando el referido error material, manteniéndose el número y fecha.

En Caracas, a los 27 de NOV. 2012, años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese

HECTOR NAVARRETE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16.11.2012 N° 055 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8.776 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numerales 19 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE:

Artículo 1. Se ENCARGA a la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, titular de Cédula de Identidad N° V-10.335.501, como Coordinadora del Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados del Área de Determinación de Responsabilidades.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
- La correspondencia externa postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Área de Determinación de Responsabilidades.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares que reposen en los archivos del Área de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 3. En ejercicio de esta delegación, se autoriza a la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, las siguientes funciones:

- Valorar el Informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001790416

ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas; según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, de todos los actos del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades en los que tengan interés, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declara la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración según el caso, a fin de que ésta acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

5. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República, o a las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos y Municipios, según corresponda su ámbito de competencia, el expediente de la investigación a de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiera el artículo 65 de su Reglamento que se encuentran en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiera lugar.
7. Las demás que le señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución 045 de fecha 26 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR NAVARRO
Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP81-D-2012-000079

El veintitrés (23) de febrero de 2012, el ciudadano LUIS OMAR ROSALES PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-11.939.502, presentó ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, escrito de denuncia en contra del abogado y funcionario Judicial ROBINSON SUÁREZ ROMANO, titular de la cédula de identidad N° V-12.485.990, en su condición de Juez del Tribunal Tercero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, por la presunta comisión de ilícitos disciplinarios de conformidad con lo establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El veintiséis (26) de abril de 2012, una vez concluida la fase de investigación, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia incoada, y ordenó las notificaciones de las partes denunciante y denunciada, además de la notificación al Ministerio Público.

Notificadas las partes y el Ministerio Público de la admisión, se fijó, mediante auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2012, la audiencia oral y pública prevista en el artículo 26 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el día veintiocho (28) de octubre de 2012.

En la ocasión puntada para la celebración de la audiencia, se dejó constancia de la comparecencia del juez denunciado, y de la incomparecencia de la parte denunciante y del Ministerio Público. En su intervención, el juez denunciado expuso alegatos y presentó pruebas documentales, las cuales fueron admitidas en esta misma oportunidad. Concluida su exposición, el Tribunal Disciplinario Judicial procedió a realizar la deliberación respectiva, y una vez reconstituida la audiencia, por acta levantada a tales efectos, declaró la responsabilidad disciplinaria del juez ROBINSON SUÁREZ ROMANO, por considerarlo incurso en la causal de amonestación escrita establecida en el artículo 31, numeral 7, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Finalmente, advirtió que la publicación del extenso de la decisión tomada se efectuaría dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a este acto.

Siendo la oportunidad para proceder a publicar el extenso de la decisión recaída en el presente proceso disciplinario, pasa este Tribunal Disciplinario Judicial a realizar el procedimiento correspondiente, lo cual efectuará en los siguientes términos:

DE LA DENUNCIA

El ciudadano LUIS OMAR ROSALES PEÑA sustentó su denuncia contra el juez ROBINSON SUÁREZ ROMANO con la siguiente fundamentación.

Que en fecha 21 de enero de 2012 [fue denunciado por su] concubina por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA y que el proceso se ventiló por ante el Tribunal Tercero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, a cargo del juez Robinson Suárez Romano, causó N° MP21-2012-00689

Indico que en fecha 24 de enero de 2012, se dirigió al tribunal donde se [el] sobre el proceso penal y solicito [su] expediente para fines legales que [le] interesan lo cual se [lo] hizo impudico por cuanto el ciudadano Alguacil del Tribunal [le] manifestó que el expediente no podía ser consultado ya que el mismo estaba en poder del Juez ROBINSON SUAREZ

Sostuvo que en fecha 26 de enero de 2012, mediante diligencia solicitó se [le] expidiera copia simple del expediente en el cual [es] imputado y hasta el presente el Tribunal no se ha pronunciado, y por su fuera poco [el] 22 de Febrero [se] dirigió al Tribunal para verificar las copias estaban listas y [se] encontró con la sorpresa de que cuando preguntó por [su] solicitud el Ciudadano Alguacil [le] responde que el expediente fue reanulado de nuevo a Fiscalía (...), lo cual (...) desconocía [lo] pone en un estado de indefensión total

ALEGATOS DEL JUEZ DENUNCIADO

Al momento de celebrarse la audiencia oral y pública en fecha treinta (30) de octubre de 2012, el juez ROBINSON SUÁREZ ROMANO replicó los hechos manifestados en la denuncia señalando lo siguiente:

Comenzó por narrar los hechos que dieron lugar al proceso signado con el expediente N° MP21-P-2012-00689, nomenclatura del Tribunal bajo su cargo, manifestando que dicha causa giraba en torno a la solicitud de medidas de protección presentada por el Ministerio Público previa investigación instaurada en contra del hoy denunciante donde el ciudadano LUIS OMAR ROSALES PEÑA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Luego, hizo referencia a los actos procesales que se efectuaron en la causa antes referida, indicando que el veintuno (21) de enero de 2012 dictó decisión mediante la cual acordó las medidas de protección solicitadas por el Ministerio Público

Refiriéndose a los hechos denunciados, el juez manifestó que era falso que al denunciante se le haya negado el acceso al expediente y el trámite de las copias que solicitó. En ese sentido, el ciudadano ROBINSON SUÁREZ ROMANO aludió al auto de fecha siete (7) de febrero del año 2012, dictado en respuesta a las solicitudes consignadas por el hoy denunciante en fechas veinticuatro (24) y veintiséis (26) de enero del 2012, indicando que la negativa de tales solicitudes se debió a la "imposibilidad" de otorgar las copias por cuanto sólo había tenido conocimiento de las medidas de protección dictadas por el órgano receptor de la denuncia penal, y que esas actuaciones, una vez dictada la decisión de fecha veintuno (21) de enero de 2012, y todas las ratificaciones a todas y cada una de las partes, fueron remitidas a la Fiscalía mediante Oficio N° 134-2012.

Ante ello, sostuvo que el único motivo por el cual no se permitió el acceso a las actuaciones y no acordó las copias que fueran solicitadas, había sido que, dictado el pronunciamiento de las medidas de protección en fecha veintuno (21) de enero, es decir, el mismo día en que se recibió la solicitud de confirmación por el Ministerio Público, se libraron las correspondientes notificaciones y se remitió la causa al pool de asistentes para su remisión a Fiscalía, de manera que el Tribunal se encontraba impedido de procesar las antedichas solicitudes.

Con fundamento a los razonamientos que anteceden, el juez denunciado solicitó la declaratoria de absolución de responsabilidad disciplinaria, por no estar incurso en ninguna de las causales de amonestación escrita previstas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Antes de proceder a explicar los motivos de hecho y derecho de la decisión tomada en autos, debe este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, lo cual pasa a realizarse en los siguientes términos:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.880 de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo. El texto constitucional previo al vigente, contenido en la Constitución de la República de Venezuela del año 1961, establecía que la dirección y vigilancia de los Tribunales de la Nación estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, al que se le denominó Consejo de la Judicatura.

Empero, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó sustancialmente el sistema que predominó en todos los textos constitucionales de la historia republicana, y así, en su artículo 267, se dejó establecido lo que a continuación se transcribe:

Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La Jurisdicción disciplinaria Judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que elevará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral

COPIA DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Incurrido en el ilícito previsto en el numeral 7 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana...

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El presente proceso tuvo por objeto la determinación o no de responsabilidad disciplinaria del ciudadano ROBINSON SUÁREZ ROMANO, por presuntamente haber incurrido en la causal de amonestación escrita establecida en el artículo 31, numeral 7, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana...

Al respecto, el denunciante de autos, ciudadano LUIS OMAR ROSALES PEÑA, manifestó que el funcionario judicial ROBINSON SUÁREZ ROMANO, en su condición de Juez del Tribunal Tercero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, le negó el acceso a su expediente y a las copias que solicitó del mismo en violación de sus derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva...

En la etapa investigativa llevada a cabo ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la Oficina de Sustanciación Judicial dictó Informe, en fecha doce (12) de abril de 2012, donde concluyó, fundamentadamente, que el Juez denunciado "no fue diligente al momento de proveer la solicitud efectuada por el ciudadano Luis Omar Rosales Peña" (folio treinta [30] del expediente), ello en vista de que los días en que consignó sus solicitudes (veinticuatro [24] y veintiséis [26] de enero de 2012), datan de fechas previas al envío del expediente al Ministerio Público que fue realizado por el Juez el siete (7) de febrero de 2012, por lo que resultaba evidente que el Tribunal bien pudo proveer sobre las mismas.

En el acto de la audiencia oral y pública, el juez denunciado defendió la legalidad de su conducta señalando que no impidió el acceso al expediente, pues la negativa de las copias solicitadas obedeció tal y como lo refleja el auto de fecha siete (7) de febrero de 2012 a la "imposibilidad cierta" de otorgarlas dado que sólo se encontraba teniendo conocimiento de las medidas de protección dictadas por el órgano receptor de la denuncia penal y porque el expediente había sido remitido al Ministerio Público.

Ahora bien, precisado lo anterior, debe este Tribunal señalar, previo a cualquier otra consideración, que la ética judicial y las exigencias que se derivan de la misma están vinculadas con la obtención y mejor protección de ciertos bienes e intereses que entran en juego en la actividad jurisdiccional. El adecuado desarrollo de la función judicial, afirma el autor Manuel Alianza, requiere de ciertos comportamientos, de una cierta personalidad o idoneidad ética para obtener modelos de excelencia y ciertos bienes internos para toda la comunidad que participa en la práctica del derecho.

La conducta ética de un juez, manifiesta el autor italiano Alessandro Giuliani, como *matervirtud* republicana, se debe nutrir de virtudes personales de tipo funcional como la honestidad, seriedad, sentido de la justicia, empatía, capacidad argumentativa, de escucha, respeto hacia los otros, respetabilidad personal, compromiso con el pluralismo, prudencia, conciencia autocrítica, esfuerzo de mejoramiento, capacidad de estudio, transparencia, coherencia, buena fe, fortaleza y conocimiento profundo del derecho.

Esto debido a que el juez es el actor central de la administración de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida legal a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita; para ello, es necesaria la adopción de una conducta personal que, sin importar tiempos, ni espacios, resulte profesional, honesta, comprometida, de suerte tal, que la dignidad del encargo esté presente en todos y cada uno de los actos del funcionario, inclusive en aquellos de carácter privado, pues sólo de esa manera se dignifica a la persona, se enaltece la función y se adquiere autoridad moral para juzgar.

Es decir, el juez no sólo debe ser perito en la ciencia jurídica sino que también debe observar una conducta ética contando con ciertos principios y valores mínimos indispensables que guíen su actuación. De esta manera, debe tener una profunda comprensión de la función que realiza, que como quedó expresado no sólo se limita a la actividad jurisdiccional, sino además por una serie de principios, valores y cualidades haciéndolos de este modo las personas más idóneas en el cumplimiento de la función judicial, fortaleciendo así la confianza de quienes recurrirán a los tribunales.

Su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no se circunscribe únicamente a esa actividad inherente e inmediata que realiza, sino también realiza funciones mediatas de la justicia, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general.

En este ámbito se inscribe el que los jueces deban estar atentos a las diversas peticiones que las partes pueden someter a su consideración dentro del proceso, tanto

más cuando se trate de procesos penales, o con incidencia penal, como ocurre en el presente caso, donde valores tan esenciales para la vida humana como la libertad y el honor, entre otros, entran destacadamente en juego, y como consecuencia de ello, requieren una especial salvaguarda, más intensa o garantista, de forma que los múltiples principios que acompañan la justicia criminal que administra o imparte el Estado sean efectivamente amparados en toda su plenitud.

Es su deber, en consecuencia, mostrar completa disposición, objetividad y celeridad en el trámite de las solicitudes; tanto como legal y materialmente le sea posible, en el marco de sus competencias, para de esta forma actuar con apego estricto a la defensa de los derechos fundamentales y con una vocación de servicio que supone la realización de su actividad con principios de excelencia técnica, diligencia, objetividad, independencia e imparcialidad, fortaleciendo así la confianza de la sociedad y concretamente de quienes recurren a los tribunales. Una conducta en sentido contrario no sólo conlleva el riesgo de vulnerar derechos tan importantes constitucionalmente como la tutela judicial efectiva, el derecho de petición, entre otros, sino que también entrañaría graves daños a la imagen y confianza del Poder Judicial, indispensables para poder garantizar la vigencia y permanencia efectiva del Estado Social de Derecho y de Justicia.

El espíritu de estas proposiciones está recogida en el texto del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, normativa ética por excelencia, que está dirigida precisamente a garantizar la altura de la investidura judicial, y más exactamente, la altura de los servidores públicos que la ejercen, exigiéndoles comportamientos acordes con los valores que se han precisado.

En el caso concreto de autos, la normativa disciplinaria en función de la cual fue sometido a procedimiento disciplinario el juez denunciado se posiciona al igual que el resto en la dirección de las exigencias deontológicas impuestas a los jueces y juezas de la República; concretamente, que se demande del servidor judicial, en el ejercicio de sus funciones, la atención debida a los justiciables, representa uno de lo más claros ejemplos de lo que un juez debe ser: diligente.

Porque, el juez o la jueza que se desenvuelve con diligencia no sólo satisface una carga institucional de eficiencia y cumplimiento del deber, sino que también, cumple con un compromiso social que está representado en el esfuerzo de brindar una atención mejorable y óptima al colectivo, en pro de una eficaz y oportuna administración de justicia.

El artículo 31, numeral 7, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece que serán sancionados con amonestación escrita aquellos jueces que, en el ejercicio de sus funciones, incurran o permitan atención displicente, retrasos injustificados o maltratos al público por parte de los funcionarios o funcionarias del tribunal.

En este sentido, el significado del término "displicente" aparecido en el Diccionario de la Real Academia Española abarca en una de sus acepciones diversos adjetivos ("Desaliado, descontentado, desabrido o de mal humor") de los que pueden extraerse como elementos comunes y denominadores la ausencia de interés o la actitud destemplada en brindar respuesta a la solicitud de un requerimiento o mandamiento. En razón de ello, puede considerarse que, en el ámbito de la disciplina judicial, la atención displicente se traduce en el comportamiento desprecioso, altivo o desinteresado que permite al juzgador o la juzgadora tener lugar en el tribunal, bien sea directamente, en el trato hacia los justiciables, bien sea indirectamente, en el trámite de las solicitudes que estos introduzcan con motivo del desarrollo del proceso, de forma que sus funcionarios evadan o se aparten del trato decoroso, respetuoso y diligente que deben observar en el ejercicio de sus funciones propias, y especialmente, en el trámite, recepción y respuesta oportuna de las solicitudes presentadas.

En lo que al presente caso se refiere, esta Instancia consideró verificada la primera de las conductas proscritas en el numeral 1 del aludido artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, esto es, la atención displicente, vista la falta de diligencia y el evidente irrespeto que en criterio de este Tribunal incurrió el juez denunciado al no haber ordenado proveer las solicitudes que presentó el hoy denunciante, no obstante disponer de la posibilidad temporal para poder hacerlo.

En ese sentido, quedó verificado en las actas del expediente que el juez ROBINSON SUÁREZ ROMANO, en lugar de ordenar mediante auto la expedición de las copias y de esa forma facilitar el acceso al contenido de la causa, decidió negar estos pedimentos afirmando una supuesta "imposibilidad" que resulta desvirtuada incluso del propio contenido del auto que suscribió en fecha siete (7) de febrero de 2012, donde se indicó expresamente que la remisión de la causa MP21-P-2012-000689 al Ministerio Público fue efectuada "en [esa] misma", derivándose de ello, claramente, que contrario a lo afirmado por el juez denunciado, éste sí contó con oportunidad para poder acordar las solicitudes, de fechas considerablemente anterior a la remisión efectuada (veinticuatro [24] y veintiséis [26] de enero de 2012), de manera que los funcionarios del Tribunal permitieran la entrega del expediente a objeto de conceder lo solicitado.

Por lo anterior, este Tribunal consideró que la conducta del juzgador resultó particularmente censurable por dos (2) razones: primero, porque aún contando con suficiente tiempo para tramitar las peticiones, antes de acordar la remisión de la causa, permitió que se abstuviera de cumplirse y finalmente terminó por negarlas; segundo, porque a nombre del Tribunal manifestó una imposibilidad inexistente, según fue expuesto, dejando entrever una absoluta ausencia de diligencia y una total falta de consideración hacia la solicitud y situación del hoy denunciante.

Este comportamiento exteriorizado por el juzgador sometido a procedimiento contraviene los estándares de conducta que debe mantener en el ejercicio de sus

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-00178941-6

funciones, por exhibir una actitud desinteresada que no resulta consona con los principios deontológicos y jurisdiccionales que guían el quehacer judicial, entre otros, el principio de protección a los derechos de los justiciables (artículo 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana) y la consideración hacia las partes (artículo 19, eiusdem).

En consecuencia, probado como quedó en el expediente la falta de diligencia del juez denunciado, y como consecuencia de ello, evidenciada la atención displicente hacia el denunciante LUIS OMAR ROSALES PEÑA, este Tribunal Disciplinario Judicial considera al ciudadano ROBINSON SUÁREZ ROMANO incurso en la causal de responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 31, numeral 7, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por lo que es procedente imponerle la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA. Así se declara.

V DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez CARLOS MEDINA ROJAS, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

Se declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano ROBINSON SUÁREZ ROMANO, titular de la cédula de Identidad N° V-12.485.990, y por tanto se le impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en el ilícito previsto en el artículo 31, numeral 7, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, según fue motivado en el cuerpo de la presente decisión.

Se advierte que la ejecución de esta sentencia, una vez que adquiriere el carácter de definitivamente firme, se realizará incorporando el fallo dentro del expediente personal del ciudadano ROBINSON SUÁREZ ROMANO, tal y como lo establece el artículo 90, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Contra la presente decisión podrá ejercerse el recurso de apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda y a la Dirección Administrativa Regional de esta entidad.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los 16 (16) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012), Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Handwritten signatures and official stamps of the Tribunal Disciplinario Judicial, including the President and Judges.

En fecha 16 de Noviembre de dos mil doce (2012) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° T-D-50-2012-250

Official stamp and signature of the Secretary Temporal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 332

Caracas, 13/11/12 202°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, eiusdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2012-317, de fecha 11 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, mediante la cual se designó a la ciudadana MARLENY COROMOTO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.260.221, como Especialista de Área en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, se incurrió en un error material en la fecha a partir del cual dicha funcionaria comenzaría a ejercer el referido cargo, al señalar como tal, el día 09 de agosto de 2012, siendo lo correcto, el 11 de octubre de 2012, fecha de emisión del referido acto.

CONSIDERANDO

Que en el precitado acto se obvió la orden de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en ejercicio de su Potestad de Autotutela, tiene la facultad para corregir en cualquier tiempo los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° DDPG-2012-317, de fecha 11 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, mediante la cual se designó a la ciudadana MARLENY COROMOTO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.260.221, como Especialista de Área en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, en el sentido de que se sustituya la oración que reza: "...a partir del 09 de agosto de 2012", por "a partir de la presente fecha", que es lo correcto.

SEGUNDO: Corregir la referida Resolución en el sentido de que el aparte que se lee "UNICO" exprese "PRIMERO".

TERCERO: Corregir el acto en cuestión, agregando un aparte "SEGUNDO" en el que se lea: "Publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública".

CUARTO: Corregir la referida Resolución de tal forma que en la parte in fine de la misma se lea la frase "Comuníquese y publíquese".

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E) Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

CONDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00173044-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012-317

Caracas, 11/10/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARLENY COROMOTO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.260.221, quien funge como Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, como Especialista de Área en esa misma materia, adscrita a la referida Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012-333

Caracas, 15 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.) CON COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO MÉRIDA.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012-335

Caracas, 15 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano RAFAEL ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.696.532, en materia Agraria, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano RAFAEL ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.696.532, quien fungió como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia Agraria adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, la competencia en materia Penal Ordinario, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano RAFAEL ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.696.532, Defensor Público Provisorio con competencia en materia Penal Ordinario, a la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3era.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 338

Caracas, 15/11/12
202*, 152* y 13*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución Nº DDPG-2012-317, de fecha 11 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, mediante la cual se designó a la ciudadana MARLENY COROMOTO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.260.221, como Especialista de Área en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, se incurrió en un error material en la fecha a partir del cual dicha funcionaria comenzaría a ejercer el referido cargo, al señalar como tal, el día 09 de agosto de 2012, siendo lo correcto, el 11 de octubre de 2012; fecha de emisión del referido acto.

CONSIDERANDO

Que en el precitado acto se omitió el carácter de "Encargada" de la funcionaria y la orden de publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en ejercicio de su Potestad de Autotutela, tiene la facultad para corregir en cualquier tiempo los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el Aparte "Único" de la Resolución Nº DDPG-2012-317, de fecha 11 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, mediante la cual se designó a la ciudadana MARLENY COROMOTO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.260.221, como Especialista de Área en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, en el sentido siguiente:

- 1.- Agregar en la parte in fine: "Encargada", después de "materia",
- 2.- Donde reza: "...a partir del 09 de agosto de 2012", se lea "a partir de la presente fecha", que es lo correcto.

De tal forma que al final del aparte denominado "Único", se lea:

"Especialista de Área en esa misma materia; Encargada, adscrita a la referida Extensión, a partir de la presente fecha".

SEGUNDO: Corregir la Resolución de que trata el presente acto, en el sentido de que el aparte que se lea "UNICO" exprese "PRIMERO".

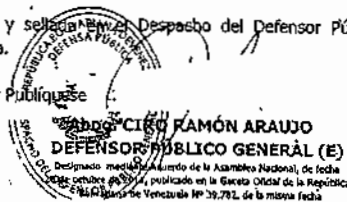
TERCERO: Corregir el acto en cuestión, agregando un aparte "SEGUNDO" en el que se lea: "Publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública".

CUARTO: Corregir la referida Resolución de tal forma que en la parte in fine de la misma se lea la frase "Comuníquese y publíquese".

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, en cumplimiento del Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-317

Caracas, 11/10/12
202*, 153* y 13*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejúsdem,

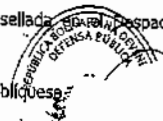
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARLENY COROMOTO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.260.221, quien funge como Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, como Especialista de Área en esa misma materia, Encargada, adscrita a la referida Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 347

Caracas, 16/11/12
202*, 153* y 13*

El Defensor Público General (E), Abogado CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.372.239, designado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de fecha 20 de octubre de 2011, con fundamento en los Artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2 y 17, elusdem.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es el órgano encargado de materializar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa que asiste al justiciable en las diversas áreas de su competencia, a fin de garantizar una justicia gratuita, sin distinción de clase socioeconómica, expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa y eficiente.

CONSIDERANDO

Que al Defensor Público General (E), como máxima autoridad, le corresponde la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), posee plena facultad para asignar competencia por la materia y territorio a los Defensores Públicos y Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que se evidencia en el Resuelve Segundo de la Resolución Nº 158-07 de fecha 28-11-07, el otorgamiento de la competencia para actuar en Fase de Ejecución a la Defensoría Pública Segunda (2º) del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Polívar, Extensión Puerto Ordaz.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J401780416

CONSIDERANDO

Que la Defensoría Pública Segunda (2º) del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en Fase de Ejecución en la Extensión Puerto Ordaz maneja doscientas veintiocho (228) causas activas, con diecinueve (19) adolescentes privados de libertad,

CONSIDERANDO

Que las causas llevadas por las Defensorías Públicas Primera (1era.) y Tercera (3era.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en Fase de Proceso, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública, Extensión Puerto Ordaz, ascienden a novecientos setenta (970), con veintiocho (28) detenidos.

RESUELVE

Primero: Dejar parcialmente sin efecto la Resolución N° 158-07, de fecha 28-11-07, solo en lo que respecta a la competencia para actuar en Fase de Ejecución de la Defensoría Pública Segunda (2º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en Fase de Ejecución adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz.

Segundo: Atribuirle a las Defensorías Públicas Primera (1º), Segunda (2º) y Tercera (3º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, competencia para actuar en las Fases de Proceso y de Ejecución, correspondiéndole en consecuencia, velar por todas y cada una de las actuaciones y diligencias dentro de la idoneidad de la prestación del servicio.

Tercero: Ordenar la redistribución equitativa del número de causas y de privados de libertad entre el total de despachos defensoriales con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz.

Cuarto: Publicar el texto íntegro de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 343

Caracas, 22/11/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° DDPG-2012-004 de fecha 10 de enero de 2012 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, mediante la cual fue designado el ciudadano FÉLIX ENRIQUE JIMÉNEZ GRANADO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.925.239, como Coordinador Encargado de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 344

Caracas, 23/11/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano GILBERTO JOSÉ PIÑERO CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.967.632, quien funge como Defensor Público Provisorio Trigésimo Séptimo (37mo.) con competencia en materia Penal Ordinaria en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 344

Caracas, 15/11/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano ORLANDO JAVIER BRICEÑO BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.317.353, como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Agraria adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

OPINIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, C.A.
R.F.: J-00170041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 336

Caracas, 15 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano SALVADOR BENITEZ CADENAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.499.674, como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia Agraria adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 337

Caracas, 15 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano NICOLÒ CATALANO CAMPISI, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.153.318, como Defensor Público Provisorio Noveno (9no.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda; Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 339

Caracas, 15 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JACKSON EMIRO MONTILLA SUÁREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.963.108, como Defensor Público Provisorio Octavo (8vo.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 340

Caracas, 15 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana RAQUEL NORAI DA VALLADARES IREARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.049.479, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública CENTÉSIMA SEGUNDA (102da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 341

Caracas, 15/11/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 15 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ RAFAEL MADERA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.445.847, como Defensor Público Provisorio

Septuagésima Octava (78va.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

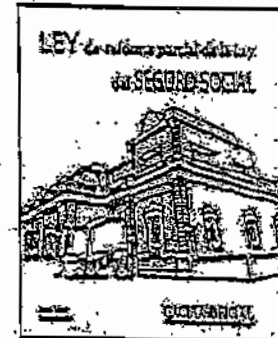
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



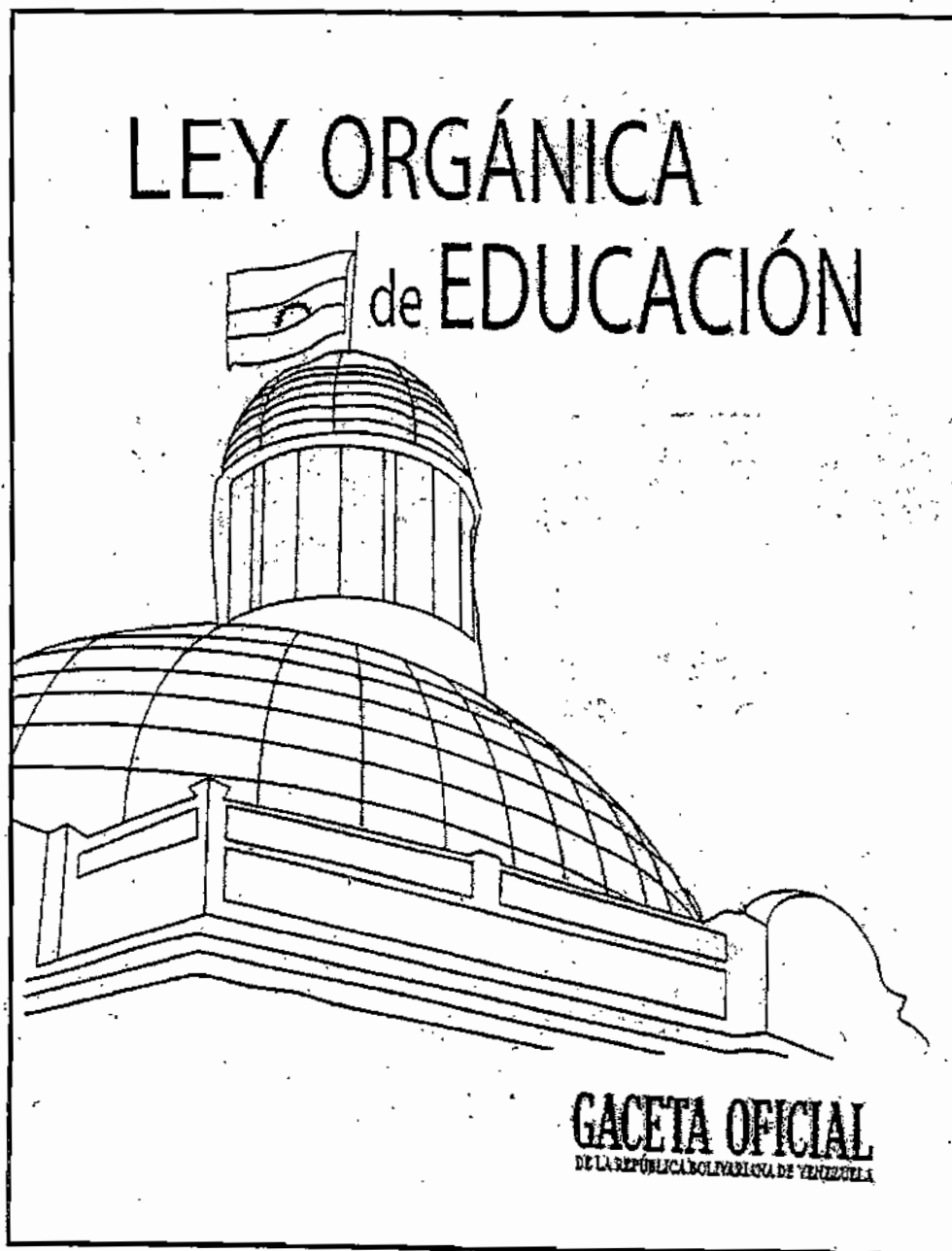
EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

Otros:

- Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

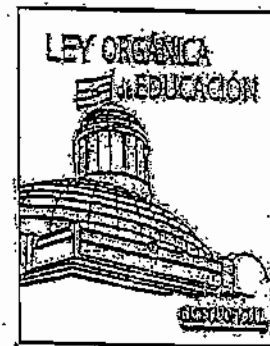
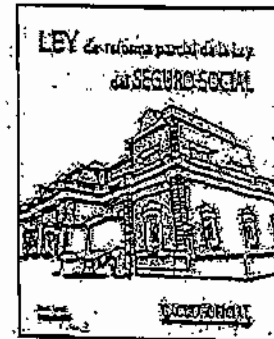
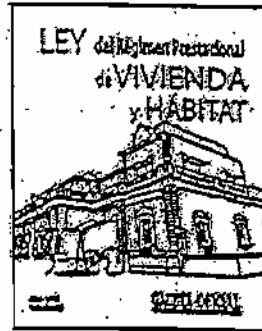
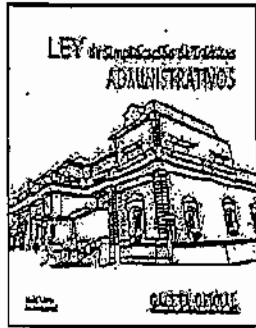
en las taquillas de la Gaceta Oficial



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
Calle 101 No. 101-101

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

Escribenos al correo electrónico: gaceta@gacetaoficial.gub.ve

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II Número 40.059
Caracas, martes 27 de noviembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JUNIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JUDICIALES Y OFICIALES